

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXLI — MES XI

Caracas, jueves 28 de agosto de 2014

Número 40.485

SUMARIO

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto N° 1.194, mediante el cual se aprueba un Traspaso de Créditos Presupuestarios superior al veinte por ciento (20%), entre acciones específicas de distintas categorías presupuestarias, entre Gastos de Capital, por la cantidad que en él se menciona, al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para Industrias.- (Se reimprime por error de Imprenta).

Decreto N° 1.204, mediante el cual se acuerda un Crédito Adicional, por la cantidad que en él se indica, al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para la Salud.- (Se reimprime por error de Imprenta).

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ Oficina Nacional Contra la Delincuencia Organizada y Financiamiento al Terrorismo

Providencia mediante la cual se designa a los ciudadanos y a la ciudadana que en ella se mencionan, como Administradores Especiales de la empresa Distribuidora Ali Benz, C.A.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Ali Rodríguez Araque, como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República Bolivariana de Venezuela ante la República Socialista de Cuba, responsable de la Unidad Administradora que en ella se menciona.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA, FINANZAS Y BANCA PÚBLICA SUDEBAN

Resolución mediante la cual se dicta las «Normas Generales Relativas a las Funciones y Responsabilidades del Auditor Externo, de las Auditorías y de los Informes Auditados de las Instituciones del Sector Bancario».- (Se reimprime por error de Imprenta).

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA BANFANB

Resolución mediante la cual se constituye la Comisión Permanente de Contrataciones de este Banco, integrada por los ciudadanos y ciudadanas que en ella se señalan.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TURISMO INATUR

Providencia mediante la cual se designa al ciudadano Zabdiel José Serrano Díaz, como Fiscal Tributario Turístico.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS

Acta.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL PROCESO SOCIAL DE TRABAJO INPSASEL

Providencias mediante las cuales se da por concluidas las Encargadurías del ciudadano y la ciudadana que en ellas se indican, como Coordinadores Regionales, adscritos a la Gerencia Estatal de Salud de los Trabajadores (GERESAT) de los estados que en ellas se señalan.

Providencias mediante las cuales se designa a las ciudadanas y al ciudadano que en ellas se indican, como Coordinadores Regionales, adscritos a la Gerencia Estatal de Salud de los Trabajadores (GERESAT) de los estados que en ellas se especifican.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

Resolución mediante la cual se corrige por error material la Resolución N° 063, de fecha 14 de agosto de 2014, en los términos que en ella se indican.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ALIMENTACIÓN LA CASA, S.A.

Providencia mediante la cual se constituye la Comisión de Contrataciones Permanente de esta Corporación, integrada por los ciudadanos y ciudadanas que en ella se mencionan.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA

Instituto Autónomo Centro Nacional del Libro
Providencia mediante la cual se otorga la Pensión por Invalidez al ciudadano Leonardo Earle Gutiérrez Acevedo.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana María del Carmen Matute Salas, como Directora Estatal de este Ministerio en el estado Cojedes.

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Suzany Legnis González Zambrano, como Directora General de la Oficina de Relaciones Internacionales (E) de este Ministerio.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ENERGÍA ELÉCTRICA

Resolución mediante la cual se crea la Comisión Interinstitucional que se encargará de evaluar y analizar la transferencia de los Centros de Información y Documentación que en ella se señalan, a la Fundación Instituto para el Desarrollo Energético Luis Zambrano, integrada por los ciudadanos y ciudadanas que en ella se mencionan.

TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA Dirección Ejecutiva de la Magistratura

Resoluciones mediante las cuales se designa a las ciudadanas que en ellas se indican, para ocupar los cargos que en ellas se especifican, de este Organismo.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA DEFENSA PÚBLICA

Resoluciones mediante las cuales se traslada a los ciudadanos que en ellas se señalan, de las Unidades Regionales que en ellas se indican, a las Unidades Regionales que en ellas se especifican.

MINISTERIO PÚBLICO

Resoluciones mediante las cuales se designa a la ciudadana y ciudadanos que en ellas se señalan, para ocupar los cargos que en ellas se indican, en los términos que en ellas se señalan.

Resoluciones mediante las cuales se designa a los ciudadanos que en ellas se mencionan, como Técnicos de Seguridad y Resguardo.

Resoluciones mediante las cuales se traslada a los ciudadanos y ciudadanas que en ellas se mencionan, de las Fiscalías que en ellas se indican, a las Fiscalías que en ellas se especifican.

CONTRALORÍA MUNICIPAL DEL ESTADO VARGAS

Resolución mediante la cual se le concede la Jubilación Especial al ciudadano José Miguel Guevara Medina.

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto N° 1.194

27 de agosto de 2014

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo y el engrandecimiento del País, basado en los principios humanistas y en las condiciones morales y éticas Bolivarianas, por mandato del pueblo y en ejercicio de la atribución que le confiere el numeral 11 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y el numeral 4 del artículo 84 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, Sobre el Sistema Presupuestario, en Consejo de Ministros.

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTERRAT
Vicepresidente Ejecutivo de la República

Por delegación del Presidente de la República Nicolás Maduro Moros, según Decreto N° 9.402 de fecha 11 de marzo de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.126 de fecha 11 de marzo de 2013.

DECRETA

Artículo 1°. Un traspaso de créditos presupuestarios superior al veinte por ciento (20%), entre acciones específicas de distintas categorías presupuestarias, entre gastos de capital, por la cantidad de **ONCE MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS NOVENTA BOLÍVARES CON SESENTA CÉNTIMOS (Bs. 11.666.990,60)**, al Presupuesto de Gastos vigente del **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA INDUSTRIAS**, cuya imputación presupuestaria es la siguiente:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA INDUSTRIAS Bs. 11.666.990,60

DE:		A:	
Proyecto:	680032000	"Formación y asistencia técnica a los trabajadores de las unidades socio productivas adscritas y trabajadores y trabajadoras del Ministerio del Poder Popular para Industrias"	3.499.296,50
Acción Específica:	680032001	"Ejecutar actividades de formación permanente y continua a los trabajadores y trabajadoras de las fábricas y el Ministerio del Poder Popular para Industrias"	2.159.477,00
Partida:	4.02	"Materiales, suministros y mercancías"	59.877,00
		- Ingresos Ordinarios	
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:			
	01.01.00	"Alimentos y bebidas para personas"	5.000,00
	05.03.00	"Productos de papel y cartón para oficina"	30.000,00
	10.05.00	"Útiles de escritorio, oficina y materiales de instrucción"	14.877,00
	10.08.00	"Materiales para equipos de computación"	10.000,00
Partida:	4.03	"Servicios no personales"	2.080.000,00
		- Ingresos Ordinarios	
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:			
	07.02.00	"Imprenta y reproducción"	300.000,00
	09.01.00	"Viáticos y pasajes dentro del país"	950.000,00
	10.07.00	"Servicios de capacitación y adiestramiento"	400.000,00
	10.99.00	"Otros servicios profesionales y técnicos"	100.000,00
	15.02.00	"Tasas y otros derechos obligatorios"	30.000,00
	18.01.00	"Impuesto al valor agregado"	300.000,00
Partida:	4.04	"Activos reales"	19.600,00
		- Ingresos Ordinarios	
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:			
	09.02.00	"Equipos de computación"	19.600,00
Acción Específica:	680032002	"Sistematizar experiencias de la escuela en la fábrica, publicaciones de catálogos, CDs, cuadernillos e impresiones periódicas"	310.523,00
Partida:	4.02	"Materiales, suministros y mercancías"	10.963,00
		- Ingresos Ordinarios	
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:			
	01.01.00	"Alimentos y bebidas para personas"	4.963,00
	10.07.00	"Productos de seguridad en el trabajo"	6.000,00
Partida:	4.03	"Servicios no personales"	299.560,00
		- Ingresos Ordinarios	
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:			
	07.02.00	"Imprenta y reproducción"	200.000,00
	10.99.00	"Otros servicios profesionales y técnicos"	50.000,00
	18.01.00	"Impuesto al valor agregado"	49.560,00
Acción Específica:	680032003	"Aplicar el punto círculo como una estrategia productivo-territorial además de fortalecer los Parques Industriales y el desarrollo local comunal a través de la conformación de injertos productivos"	1.019.296,50
Partida:	4.02	"Materiales, suministros y mercancías"	50.000,00
		- Ingresos Ordinarios	
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:			
	03.02.00	"Prendas de vestir"	50.000,00
Partida:	4.03	"Servicios no personales"	969.296,50
		- Ingresos Ordinarios	
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:			
	09.01.00	"Viáticos y pasajes dentro del país"	899.360,00
	10.99.00	"Otros servicios profesionales y técnicos"	10.000,00
	15.02.00	"Tasas y otros derechos obligatorios"	9.936,50
	18.01.00	"Impuesto al valor agregado"	50.000,00
Acción Específica:	680032004	"Sistematizar punto y círculo e impresiones de los injertos productivos y publicaciones entre otros"	10.000,00
Partida:	4.02	"Materiales, suministros y mercancías"	10.000,00
		- Ingresos Ordinarios	
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:			
	05.03.00	"Productos de papel y cartón para oficina"	5.000,00
	10.05.00	"Útiles de escritorio, oficina y materiales de instrucción"	5.000,00
Proyecto:	680036000	"Fortalecer el desarrollo y seguimiento de la gestión de las industrias básicas"	944.644,00
Acción Específica:	680036001	"Sistematizar y promover el seguimiento de la gestión de las empresas básicas, a fin de obtener información oportuna y veraz para la toma de decisiones"	218.339,00
Partida:	4.02	"Materiales, suministros y mercancías"	102.013,00
		- Ingresos Ordinarios	
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:			
	01.01.00	"Alimentos y bebidas para personas"	4.490,00
	05.03.00	"Productos de papel y cartón para oficina"	80.548,00
	10.05.00	"Útiles de escritorio, oficina y materiales de instrucción"	16.975,00
Partida:	4.03	"Servicios no personales"	26.326,00
		- Ingresos Ordinarios	
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:			
	18.01.00	"Impuesto al valor agregado"	26.326,00
Partida:	4.04	"Activos reales"	90.000,00
		- Ingresos Ordinarios	
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:			
	09.01.00	"Mobiliario y equipos de oficina"	90.000,00
Acción Específica:	680036002	"Analizar y sintetizar la información obtenida de la matriz de indicadores de gestión de las empresas básicas"	322.344,00
Partida:	4.02	"Materiales, suministros y mercancías"	102.014,00
		- Ingresos Ordinarios	
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:			
	01.01.00	"Alimentos y bebidas para personas"	4.490,00
	05.03.00	"Productos de papel y cartón para oficina"	80.549,00
	10.05.00	"Útiles de escritorio, oficina y materiales de instrucción"	16.975,00
Partida:	4.03	"Servicios no personales"	220.330,00
		- Ingresos Ordinarios	
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:			
	09.01.00	"Viáticos y pasajes dentro del país"	179.830,00
	15.02.00	"Tasas y otros derechos obligatorios"	5.379,00
	18.01.00	"Impuesto al valor agregado"	35.121,00
Acción Específica:	680036003	"Verificar y validar los datos a partir de inspecciones in situ"	238.587,00

Partida:	4.02	"Materiales, suministros y mercancías" - Ingresos Ordinarios	"	23.380,00
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	01.01.00	"Alimentos y bebidas para personas"	"	4.490,00
	05.03.00	"Productos de papel y cartón para oficina"	"	18.890,00
Partida:	4.03	"Servicios no personales" - Ingresos Ordinarios	"	215.207,00
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	09.01.00	"Viáticos y pasajes dentro del país"	"	174.300,00
	10.99.00	"Otros servicios profesionales y técnicos"	"	7.000,00
	18.01.00	"Impuesto al valor agregado"	"	33.907,00
Acción Específica:	680036004	"Desarrollar líneas de investigación para la implementación de mejoras continuas y nuevos desarrollos tecnológicos en los procesos industriales de las empresas básicas"	"	165.374,00
Partida:	4.02	"Materiales, suministros y mercancías" - Ingresos Ordinarios	"	97.133,00
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	01.01.00	"Alimentos y bebidas para personas"	"	4.490,00
	05.03.00	"Productos de papel y cartón para oficina"	"	75.668,00
	10.05.00	"Útiles de escritorio, oficina y materiales de instrucción"	"	16.975,00
Partida:	4.03	"Servicios no personales" - Ingresos Ordinarios	"	18.241,00
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	18.01.00	"Impuesto al valor agregado"	"	18.241,00
Partida:	4.04	"Activos reales" - Ingresos Ordinarios	"	50.000,00
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	09.01.00	"Mobiliario y equipos de oficina"	"	50.000,00
Proyecto:	680037000	"Elaborar propuestas de políticas que estimulen el encadenamiento productivo desde las industrias básicas y permitan el acceso oportuno del sector transformador nacional a las materias primas y productos que en ellas se producen"	"	1.152.846,50
Acción Específica:	680037001	"Diagnosticar los procesos de las industrias básicas, requerimientos, necesidades, articulaciones, fortalezas y debilidades"	"	429.982,00
Partida:	4.02	"Materiales, suministros y mercancías" - Ingresos Ordinarios	"	76.454,00
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	01.01.00	"Alimentos y bebidas para personas"	"	4.753,00
	05.02.00	"Envases y cajas de papel y cartón"	"	4.119,00
	05.03.00	"Productos de papel y cartón para oficina"	"	48.008,00
	10.05.00	"Útiles de escritorio, oficina y materiales de instrucción"	"	19.574,00
Partida:	4.03	"Servicios no personales" - Ingresos Ordinarios	"	344.528,00
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	09.01.00	"Viáticos y pasajes dentro del país"	"	284.449,00
	10.99.00	"Otros servicios profesionales y técnicos"	"	11.000,00
	15.02.00	"Tasas y otros derechos obligatorios"	"	8.127,00
	18.01.00	"Impuesto al valor agregado"	"	40.952,00
Partida:	4.04	"Activos reales" - Ingresos Ordinarios	"	9.000,00
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	09.01.00	"Mobiliario y equipos de oficina"	"	9.000,00
Acción Específica:	680037002	"Analizar la demanda de las materias primas y productos que generan las industrias básicas"	"	276.717,50
Partida:	4.02	"Materiales, suministros y mercancías" - Ingresos Ordinarios	"	76.392,00
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	01.01.00	"Alimentos y bebidas para personas"	"	4.691,00
	05.02.00	"Envases y cajas de papel y cartón"	"	4.119,00
	05.03.00	"Productos de papel y cartón para oficina"	"	48.008,00

Partida:	10.05.00	"Útiles de escritorio, oficina y materiales de instrucción"	"	19.574,00
Partida:	4.03	"Servicios no personales" - Ingresos Ordinarios	"	157.325,50
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	09.01.00	"Viáticos y pasajes dentro del país"	"	119.218,00
	10.99.00	"Otros servicios profesionales y técnicos"	"	6.505,00
	15.02.00	"Tasas y otros derechos obligatorios"	"	4.564,50
	18.01.00	"Impuesto al valor agregado"	"	27.038,00
Partida:	4.04	"Activos reales" - Ingresos Ordinarios	"	43.000,00
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	09.01.00	"Mobiliario y equipos de oficina"	"	43.000,00
Acción Específica:	680037003	"Sistematizar información, estudios e investigaciones previas y desarrollos de nuevos productos y servicios que pudieran ser suministrados por la industrias básicas"	"	126.025,00
Partida:	4.02	"Materiales, suministros y mercancías" - Ingresos Ordinarios	"	96.921,00
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	01.01.00	"Alimentos y bebidas para personas"	"	4.691,00
	03.02.00	"Prendas de vestir"	"	16.680,00
	05.02.00	"Envases y cajas de papel y cartón"	"	4.119,00
	05.03.00	"Productos de papel y cartón para oficina"	"	48.008,00
	10.05.00	"Útiles de escritorio, oficina y materiales de instrucción"	"	23.423,00
Partida:	4.03	"Servicios no personales" - Ingresos Ordinarios	"	27.972,00
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	09.01.00	"Viáticos y pasajes dentro del país"	"	13.693,00
	10.99.00	"Otros servicios profesionales y técnicos"	"	650,00
	15.02.00	"Tasas y otros derechos obligatorios"	"	462,00
	18.01.00	"Impuesto al valor agregado"	"	13.167,00
Partida:	4.04	"Activos reales" - Ingresos Ordinarios	"	1.132,00
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	09.01.00	"Mobiliario y equipos de oficina"	"	1.132,00
Acción Específica:	680037004	"Proponer políticas, resoluciones y/o convenios de Encadenamientos Productivos desde las industrias básicas"	"	124.101,00
Partida:	4.02	"Materiales, suministros y mercancías" - Ingresos Ordinarios	"	79.207,00
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	01.01.00	"Alimentos y bebidas para personas"	"	7.506,00
	05.02.00	"Envases y cajas de papel y cartón"	"	4.119,00
	05.03.00	"Productos de papel y cartón para oficina"	"	48.008,00
	10.05.00	"Útiles de escritorio, oficina y materiales de instrucción"	"	19.574,00
Partida:	4.03	"Servicios no personales" - Ingresos Ordinarios	"	44.394,00
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	09.01.00	"Viáticos y pasajes dentro del país"	"	29.239,00
	10.99.00	"Otros servicios profesionales y técnicos"	"	1.301,00
	15.02.00	"Tasas y otros derechos obligatorios"	"	925,00
	18.01.00	"Impuesto al valor agregado"	"	12.929,00
Partida:	4.04	"Activos reales" - Ingresos Ordinarios	"	500,00
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	09.01.00	"Mobiliario y equipos de oficina"	"	500,00
Acción Específica:	680037005	"Consolidar el Registro Nacional de Industrias Forestales (REGIFOR)"	"	196.021,00
Partida:	4.02	"Materiales, suministros y mercancías" - Ingresos Ordinarios	"	75.454,00

Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	08.01.00 09.01.00 10.99.00 15.02.00 18.01.00	"Primas y gastos de seguros" "Viáticos y pasajes dentro del país" "Otros servicios profesionales y técnicos" "Tasas y otros derechos obligatorios" "Impuesto al valor agregado"	" " " " "	25.000,00 198.159,00 80.000,00 50.000,00 65.000,00
Proyecto:	680041000	"Sistema Integral de Control de Carga y Flota (SICFLOTA) (Fase II)"	"	1.000.000,00
Acción Específica:	680041001	"Adecuar los espacios físicos de acuerdo a los requerimientos de los nuevos sectores industriales, con el desarrollo y configuración de nuevos parámetros"	"	
Partida:	4.03	"Servicios no personales" - Ingresos Ordinarios	"	100.000,00 <u>100.000,00</u>
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	10.03.00 18.01.00	"Servicios de procesamiento de datos" "Impuesto al valor agregado"	" "	88.000,00 12.000,00
Acción Específica:	680041002	"Adquirir el equipamiento tecnológico para el Sistema Integral de Control de Carga y Flota (SICFLOTA)"	"	700.000,00
Partida:	4.03	"Servicios no personales" - Ingresos Ordinarios	"	<u>84.000,00</u>
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	18.01.00	"Impuesto al valor agregado"	"	84.000,00
Partida:	4.04	"Activos reales" - Ingresos Ordinarios	"	<u>616.000,00</u>
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	12.04.00	"Paquetes y programas de computación"	"	616.000,00
Acción Específica:	680041003	"Instalar el módulo tecnológico para la operatividad del seguimiento y control de carga y flota de insumos"	"	100.000,00
Partida:	4.03	"Servicios no personales" - Ingresos Ordinarios	"	<u>100.000,00</u>
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	10.03.00 10.99.00 18.01.00	"Servicios de procesamiento de datos" "Otros servicios profesionales y técnicos" "Impuesto al valor agregado"	" " "	44.000,00 44.000,00 12.000,00
Acción Específica:	680041004	"Implementar el Sistema Integral de Control de Carga y Flota (SICFLOTA)"	"	100.000,00
Partida:	4.03	"Servicios no personales" - Ingresos Ordinarios	"	<u>12.000,00</u>
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	18.01.00	"Impuesto al valor agregado"	"	12.000,00
Partida:	4.04	"Activos reales" - Ingresos Ordinarios	"	<u>88.000,00</u>
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	12.04.00	"Paquetes y programas de computación"	"	88.000,00
Proyecto:	680042000	"Fortalecimiento técnico integral para el seguimiento nacional de la logística industrial"	"	1.000.000,00
Acción Específica:	680042001	"Determinar el sistema actual de distribución de insumos y productos del sistema logístico Industrial a nivel nacional"	"	399.999,00
Partida:	4.02	"Materiales, suministros y mercancías" - Ingresos Ordinarios	"	<u>128.486,00</u>
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	01.01.00 05.03.00 10.05.00 10.08.00	"Alimentos y bebidas para personas" "Productos de papel y cartón para oficina" "Útiles de escritorio, oficina y materiales de instrucción" "Materiales para equipos de computación"	" " " "	19.200,00 28.929,00 26.786,00 53.571,00
Partida:	4.03	"Servicios no personales" - Ingresos Ordinarios	"	<u>93.749,00</u>
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	10.03.00	"Servicios de procesamiento de datos"	"	50.892,00

	18.01.00	"Impuesto al valor agregado"	"	42.857,00
Partida:	4.04	"Activos reales" - Ingresos Ordinarios	"	<u>177.764,00</u>
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	12.04.00	"Paquetes y programas de computación"	"	177.764,00
Acción Específica:	680042002	"Establecer lineamientos para los flujos de transporte de insumos y productos del sistema logístico industrial nacional"	"	300.001,00
Partida:	4.03	"Servicios no personales" - Ingresos Ordinarios	"	<u>212.001,00</u>
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	10.03.00 10.99.00 18.01.00	"Servicios de procesamiento de datos" "Otros servicios profesionales y técnicos" "Impuesto al valor agregado"	" " "	108.430,00 71.429,00 32.142,00
Partida:	4.04	"Activos reales" - Ingresos Ordinarios	"	<u>88.000,00</u>
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	12.04.00	"Paquetes y programas de computación"	"	88.000,00
Acción Específica:	680042003	"Diseñar un nuevo modelo industrial para la distribución y logística fluvial de navegación articulado con los centros de producción. Fase 1, Puertos de Guayana hacia un sistema portuario de materias primas industrial eficiente"	"	200.000,00
Partida:	4.03	"Servicios no personales" - Ingresos Ordinarios	"	<u>112.714,00</u>
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	10.03.00 18.01.00	"Servicios de procesamiento de datos" "Impuesto al valor agregado"	" "	88.852,00 23.862,00
Partida:	4.04	"Activos reales" - Ingresos Ordinarios	"	<u>87.286,00</u>
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	09.01.00 09.02.00	"Mobiliario y equipos de oficina" "Equipos de computación"	" "	35.714,00 51.572,00
Acción Específica:	680042004	"Diseñar una nueva red de centros de distribución de insumos y productos industriales"	"	100.000,00
Partida:	4.03	"Servicios no personales" - Ingresos Ordinarios	"	<u>12.000,00</u>
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	18.01.00	"Impuesto al valor agregado"	"	12.000,00
Partida:	4.04	"Activos reales" - Ingresos Ordinarios	"	<u>88.000,00</u>
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	12.04.00	"Paquetes y programas de computación"	"	88.000,00
Proyecto:	680043000	"Impulso de la nueva dinámica productiva socialista en las unidades socio productivas del sector industrial, adscritas al Ministerio del Poder Popular para Industrias"	"	1.250.619,30
Acción Específica:	680043001	"Determinar la viabilidad de estudios y/o proyectos para la instalación, reimpulso o reactivación de unidades socio productivas adscritas al Ministerio del Poder Popular para Industrias"	"	706.660,30
Partida:	4.02	"Materiales, suministros y mercancías" - Ingresos Ordinarios	"	<u>73.648,00</u>
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	01.01.00 05.03.00 10.05.00 10.08.00	"Alimentos y bebidas para personas" "Productos de papel y cartón para oficina" "Útiles de escritorio, oficina y materiales de instrucción" "Materiales para equipos de computación"	" " " "	9.750,00 7.141,00 8.757,00 48.000,00
Partida:	4.03	"Servicios no personales" - Ingresos Ordinarios	"	<u>577.512,30</u>
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	09.01.00	"Viáticos y pasajes dentro del país"	"	220.610,00

10.99.00	"Otros servicios profesionales y técnicos"	"	270.197,00	10.99.00	"Otros servicios profesionales y técnicos"	"	5.700,00
15.02.00	"Tasas y otros derechos obligatorios"	"	10.897,30	15.02.00	"Tasas y otros derechos obligatorios"	"	4.936,30
18.01.00	"Impuesto al valor agregado"	"	75.808,00	18.01.00	"Impuesto al valor agregado"	"	12.864,80
Partida:	4.04	"Activos reales"	55.500,00	Acción			
		- Ingresos Ordinarios		Específica:	680044003	"Diseñar los mecanismos para incorporar la participación popular y la contraloría social de las comunidades organizadas en la gestión de las unidades productivas socialistas"	141.192,50
Sub-Partidas				Partida:	4.03	"Servicios no personales"	141.192,50
Genérica,						- Ingresos Ordinarios	
Específica y				Sub-Partidas			
Sub-Específica:	09.02.00	"Equipos de computación"	55.500,00	Genéricas,			
Acción				Específicas y			
Específica:	680043002	"Apoyar de forma integral a las unidades socio productivas del sector industrial del país que soliciten acompañamiento del Ministerio del Poder Popular para Industrias"	182.894,00	Sub-Específicas:	09.01.00	"Viáticos y pasajes dentro del país"	112.710,00
Partida:	4.02	"Materiales, suministros y mercancías"	45.000,00	10.99.00	"Otros servicios profesionales y técnicos"	"	7.800,00
		- Ingresos Ordinarios		15.02.00	"Tasas y otros derechos obligatorios"	"	5.496,50
Sub-Partidas				18.01.00	"Impuesto al valor agregado"	"	15.186,00
Genérica,				Acción			
Específica y				Específica:	680044004	"Caracterizar en las cadenas productivas industriales los tipos de relaciones existentes entre los distintos actores que participan en cada uno de sus eslabones"	140.446,00
Sub-Específica:	10.07.00	"Productos de seguridad en el trabajo"	45.000,00	Partida:	4.03	"Servicios no personales"	140.446,00
Partida:	4.03	"Servicios no personales"	137.894,00			- Ingresos Ordinarios	
		- Ingresos Ordinarios		Sub-Partidas			
Sub-Partidas				Genéricas,			
Genéricas,				Específicas y			
Específicas y				Sub-Específicas:	09.01.00	"Viáticos y pasajes dentro del país"	111.910,00
Sub-Específicas:	09.01.00	"Viáticos y pasajes dentro del país"	117.656,00	10.99.00	"Otros servicios profesionales y técnicos"	"	7.800,00
18.01.00	"Impuesto al valor agregado"	"	20.238,00	15.02.00	"Tasas y otros derechos obligatorios"	"	5.550,00
Acción				18.01.00	"Impuesto al valor agregado"	"	15.186,00
Específica:	680043003	"Fortalecer a través de la asistencia técnica a las unidades socio productivas adscritas al Ministerio del Poder Popular para Industrias"	188.250,00	Acción			
Partida:	4.03	"Servicios no personales"	188.250,00	Específica:	680044005	"Acompañar en conjunto con las instancias competentes del Ministerio del Poder Popular para Industrias y sus entes adscritos la articulación entre las distintas unidades productivas existentes para el intercambio de sus productos, garantizando su ampliación y consolidación para la incorporación directa de los trabajadores y trabajadoras"	137.459,00
		- Ingresos Ordinarios		Partida:	4.03	"Servicios no personales"	137.459,00
Sub-Partidas						- Ingresos Ordinarios	
Genéricas,				Sub-Partidas			
Específicas y				Genéricas,			
Sub-Específicas:	09.01.00	"Viáticos y pasajes dentro del país"	150.280,00	Específicas y			
10.99.00	"Otros servicios profesionales y técnicos"	"	10.400,00	Sub-Específicas:	09.01.00	"Viáticos y pasajes dentro del país"	109.030,00
15.02.00	"Tasas y otros derechos obligatorios"	"	7.400,00	10.99.00	"Otros servicios profesionales y técnicos"	"	7.800,00
18.01.00	"Impuesto al valor agregado"	"	20.170,00	15.02.00	"Tasas y otros derechos obligatorios"	"	5.443,00
Acción				18.01.00	"Impuesto al valor agregado"	"	15.186,00
Específica:	680043004	"Realizar el seguimiento a las unidades socio productivas adscritas al Ministerio del Poder Popular para Industrias"	172.815,00	Acción			
Partida:	4.02	"Materiales, suministros y mercancías"	7.500,00	Específica:	680044006	"Proponer nuevos modelos de gestión organizacional que se requieran para impulsar el desarrollo de la pequeña y mediana industria, garantizando el ejercicio directo y la participación de los trabajadores, trabajadoras y comunidades organizadas"	140.712,50
		- Ingresos Ordinarios		Partida:	4.03	"Servicios no personales"	140.712,50
Sub-Partidas						- Ingresos Ordinarios	
Genérica,				Sub-Partidas			
Específica y				Genéricas,			
Sub-Específica:	01.01.00	"Alimentos y bebidas para personas"	7.500,00	Específicas y			
Partida:	4.03	"Servicios no personales"	165.315,00	Sub-Específicas:	09.01.00	"Viáticos y pasajes dentro del país"	112.230,00
		- Ingresos Ordinarios		10.99.00	"Otros servicios profesionales y técnicos"	"	7.800,00
Sub-Partidas				15.02.00	"Tasas y otros derechos obligatorios"	"	5.496,50
Genéricas,				18.01.00	"Impuesto al valor agregado"	"	15.186,00
Específicas y				Acción			
Sub-Específicas:	09.01.00	"Viáticos y pasajes dentro del país"	129.138,00	Específica:	680044007	"Realizar el seguimiento y evaluación periódica al funcionamiento de los modelos de gestión existentes en las unidades productivas a fin de velar por el cumplimiento e impulso de las dinámicas de participación de la clase obrera y las comunidades organizadas"	152.524,00
10.99.00	"Otros servicios profesionales y técnicos"	"	8.840,00	Partida:	4.03	"Servicios no personales"	152.524,00
15.02.00	"Tasas y otros derechos obligatorios"	"	6.290,00			- Ingresos Ordinarios	
18.01.00	"Impuesto al valor agregado"	"	21.047,00	Sub-Partidas			
Proyecto:	680044000	"Impulso de la participación de los trabajadores, trabajadoras y comunidad organizada en el desarrollo del proceso productivo socialista local"	890.420,00	Genéricas,			
Acción				Específicas y			
Específica:	680044001	"Acompañar la conformación de redes y conglomerados entre las unidades productivas, a fin de generar espacios para la participación e incorporación directa de las y comunidades organizadas y los trabajadores y trabajadoras"	79.144,90	Sub-Específicas:	09.01.00	"Viáticos y pasajes dentro del país"	121.880,00
Partida:	4.03	"Servicios no personales"	79.144,90	10.99.00	"Otros servicios profesionales y técnicos"	"	8.435,00
		- Ingresos Ordinarios		15.02.00	"Tasas y otros derechos obligatorios"	"	6.184,00
Sub-Partidas				18.01.00	"Impuesto al valor agregado"	"	16.025,00
Genéricas,				Acción			
Específicas y				Específica:	680044002	"Incorporación y participación protagónica directa de la clase trabajadora en el desarrollo socio-productivo de las unidades productivas donde se desenvuelvan o por crear"	98.941,10
Sub-Específica:	09.01.00	"Viáticos y pasajes dentro del país"	61.211,00	Partida:	4.03	"Servicios no personales"	98.941,10
10.99.00	"Otros servicios profesionales y técnicos"	"	2.900,00			- Ingresos Ordinarios	
15.02.00	"Tasas y otros derechos obligatorios"	"	4.287,90	Sub-Partidas			
18.01.00	"Impuesto al valor agregado"	"	10.746,00	Genéricas,			
Acción				Específicas y			
Específica:	680044002	"Incorporación y participación protagónica directa de la clase trabajadora en el desarrollo socio-productivo de las unidades productivas donde se desenvuelvan o por crear"	98.941,10	Sub-Específicas:	09.01.00	"Viáticos y pasajes dentro del país"	75.440,00
Partida:	4.03	"Servicios no personales"	98.941,10	10.99.00	"Otros servicios profesionales y técnicos"	"	8.435,00
		- Ingresos Ordinarios		15.02.00	"Tasas y otros derechos obligatorios"	"	6.184,00
Sub-Partidas				18.01.00	"Impuesto al valor agregado"	"	16.025,00
Genéricas,				PARA:			
Específicas y				Proyecto:	680038000	"Adecuación y acondicionamiento del edificio central sede del Ministerio del Poder Popular para Industrias"	11.666.990,60
Sub-Específicas:	09.01.00	"Viáticos y pasajes dentro del país"	75.440,00				

Acción Específica:	680038001	"Adecuación general de la infraestructura del edificio sede central"	"	10.596.862,30
Partida:	4.02	"Materiales, suministros y mercancías - Ingresos Ordinarios"	"	6.253.489,30
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:				
	05.01.00	"Pulpa de madera, papel y cartón"	"	300.000,00
	06.03.00	"Tintas, pinturas y colorantes"	"	596.000,00
	06.08.00	"Productos plásticos"	"	100.000,00
	07.04.00	"Cemento, cal y yeso"	"	425.119,30
	08.03.00	"Herramientas menores, cuchillería y artículos generales de ferretería"	"	950.000,00
	10.02.00	"Materiales y útiles de limpieza y aseo"	"	1.200.000,00
	10.07.00	"Productos de seguridad en el trabajo"	"	120.200,00
	10.11.00	"Materiales eléctricos"	"	1.312.170,00
	10.12.00	"Materiales para instalaciones sanitarias"	"	250.000,00
	10.99.00	"Otros productos y útiles diversos"	"	1.000.000,00
Partida:	4.03	"Servicios no personales - Ingresos Ordinarios"	"	2.767.343,00
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:				
	10.99.00	"Otros servicios profesionales y técnicos"	"	348.176,50
	11.02.00	"Conservación y reparaciones menores de equipos de transporte, tracción y elevación"	"	1.629.688,50
	18.01.00	"Impuesto al valor agregado"	"	789.478,00
Partida:	4.04	"Activos reales - Ingresos Ordinarios"	"	1.576.030,00
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:				
	01.02.01	"Reparaciones mayores de maquinaria y demás equipos de construcción, campo, industria y taller"	"	1.079.480,00
	01.02.02	"Reparaciones mayores de equipos de transporte, tracción y elevación"	"	496.550,00
Acción Específica:	680038004	"Adecuación y acondicionamiento de la mezzanina del edificio sede central para el área de reuniones"	"	774.128,30
Partida:	4.02	"Materiales, suministros y mercancías - Ingresos Ordinarios"	"	681.233,30
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:				
	06.03.00	"Tintas, pinturas y colorantes"	"	136.233,30
	07.04.00	"Cemento, cal y yeso"	"	50.000,00
	08.01.00	"Productos primarios de hierro y acero"	"	50.000,00
	08.03.00	"Herramientas menores, cuchillería y artículos generales de ferretería"	"	170.000,00
	10.11.00	"Materiales eléctricos"	"	175.000,00
	10.99.00	"Otros productos y útiles diversos"	"	100.000,00
Partida:	4.03	"Servicios no personales - Ingresos Ordinarios"	"	92.895,00
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:				
	18.01.00	"Impuesto al valor agregado"	"	92.895,00
Acción Específica:	680038008	"Adecuación y acondicionamiento del piso 12 del edificio sede central para área recreativa, expositiva y de comedor"	"	296.000,00
Partida:	4.02	"Materiales, suministros y mercancías - Ingresos Ordinarios"	"	296.000,00
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:				
	06.03.00	"Tintas, pinturas y colorantes"	"	296.000,00

Artículo 2º. Los Ministros del Poder Popular de Economía, Finanzas y Banca Pública y del Poder Popular para Industrias quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

Dado en Caracas a los veintisiete días del mes de agosto de dos mil catorce. Años 204º de la Independencia, 155º de la Federación y 15º de la Revolución.

Ejecútense
(L.S.)



CARLOS ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado
El Ministro del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno (L.S.)
CARLOS ALBERTO OSORIO ZAMBRANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz (L.S.)
MIGUEL EDUARDO RODRÍGUEZ TORRES

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores (L.S.)
ELÍAS JAUA MILANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de Planificación (L.S.)
RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de Economía, Finanzas y Banca Pública (L.S.)
RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para la Defensa (L.S.)
CARMEN TERESA MELÉNDEZ RIVAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para el Comercio (L.S.)
DANTE RAFAEL RIVAS QUIJADA

Refrendado
El Encargado del Ministerio del Poder Popular para Industrias (L.S.)
JOSÉ DAVID CABELLO RONDÓN

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para el Turismo (L.S.)
ANDRÉS GUILLERMO IZARRA GARCÍA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Agricultura y Tierras (L.S.)
YVÁN EDUARDO GIL PINTO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria (L.S.)
JEHYSON JOSÉ GUZMÁN ARAQUE

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Educación (L.S.)
HÉCTOR VICENTE RODRÍGUEZ CASTRO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Salud (L.S.)
FRANCISCO ALEJANDRO ARMADA PÉREZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo (L.S.)
JESÚS RAFAEL MARTÍNEZ BARRIOS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Transporte Terrestre
(L.S.)

HAIMAN EL TROUDI DOUWARA

Refrendado
EL Ministro del Poder Popular para
Transporte Acuático y Aéreo
(L.S.)

LUIS GUSTAVO GRATEROL CARABALLO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Vivienda y Hábitat
(L.S.)

RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Petróleo y Minería
(L.S.)

RAFAEL DARÍO RAMÍREZ CARREÑO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Ambiente
(L.S.)

MIGUEL LEONARDO RODRIGUEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Ciencia, Tecnología e Innovación
(L.S.)

MANUEL ÁNGEL FERNÁNDEZ MELÉNDEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Comunicación y la Información
(L.S.)

DELCY ELOINA RODRÍGUEZ GÓMEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
las Comunas y los Movimientos Sociales
(L.S.)

REINALDO ANTONIO ITURRIZA LÓPEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)

HEBERT JOSUE GARCÍA PLAZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)

FIDEL ERNESTO BARBARITO HERNÁNDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Deporte
(L.S.)

ANTONIO ENRIQUE ÁLVAREZ CISNEROS

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
los Pueblos Indígenas
(L.S.)

ALOHA JOSELYN NÚÑEZ GUTIÉRREZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)

ANDREÍNA TARAZÓN BOLÍVAR

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
Para la Energía Eléctrica
(L.S.)

JESSE ALONSO CHACÓN ESCAMILLO

Refrendado
EL Ministro del Poder Popular
para la Juventud
(L.S.)

VÍCTOR JOSÉ CLARK BOSCÁN

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para el Servicio Penitenciario
(L.S.)

MARÍA IRIS VARELA RANGEL

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Transformación Revolucionaria
de la Gran Caracas
(L.S.)

ERNESTO EMILIO VÍLLEGAS POLJAK

Decreto N° 1.204

27 de agosto de 2014

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo y el engrandecimiento del País, basado en los principios humanistas y en las condiciones morales y éticas Bolivarianas, por mandato del pueblo, y en el ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 13 del artículo 236 y 314 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, concatenado con lo dispuesto en los artículos 52 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público y 3° de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto vigente, y previa autorización concedida por la Asamblea Nacional, en Consejo de Ministros.

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT
Vicepresidente Ejecutivo de la República

Por delegación del ciudadano Presidente la República Nicolás Maduro Moros, según Decreto N° 9.402 de fecha 11 de marzo de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.126 de fecha 11 de marzo de 2013.

DECRETA

Artículo 1º. Se acuerda un Credito Adicional, por la cantidad de **SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL BOLÍVARES CON 00/100 (BS. 688.896.000,00)**, al presupuesto de gastos vigente del **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD**, de acuerdo con la siguiente imputación:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD		Bs. 688.896.000,00
Proyecto:	549999000 "Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos de los Entes Descentralizados"	688.896.000,00
Acción Específica:	549999008 "Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos del Ente Fundación Misión Barrio Adentro"	688.896.000,00
Partida:	4.07 "Transferencias y donaciones" - Otras Fuentes	688.896.000,00
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica	01.03.02 "Transferencias corrientes a entes descentralizados sin fines empresariales"	688.896.000,00
	A0446 "Fundación Misión Barrio Adentro"	688.896.000,00
	Estado Amazonas	2.340.000,00
	Hospital "José Gregorio Hernández"	2.340.000,00
	Estado Anzoátegui	28.782.000,00
	Hospital General del Tigre "Dr. Felipe Guevara Rojas"	2.340.000,00
	Hospital Central "Dr. Luis Razetti"	19.500.000,00
	Hospital "Dr. Luis Alberto Rojas"	1.794.000,00
	Hospital "Rafael Rangel"	1.248.000,00
	Hospital Central de Pariaguan	390.000,00
	Hospital "Dr. Jesús Angulo Rivas"	1.170.000,00
	Hospital Boca de Uchire	312.000,00
	Hospital "Dr. Pedro Gómez Rolingson"	702.000,00
	Hospital de Clarines	312.000,00
	Hospital Valle de Guanape	312.000,00
	Clinica Popular "Jesús De Nazareth-Sotillo"	702.000,00
	Estado Apure	17.706.000,00
	Hospital General "José Antonio Pérez"	1.716.000,00
	Hospital "Dr. Francisco A. Riskey"	1.248.000,00
	Hospital "Dr. Pablo Acosta Ortiz"	13.260.000,00
	Hospital "Rómulo Gallegos"	624.000,00
	Hospital "Dr. Martín Lucena"	624.000,00
	Hospital "Lorenza Castillo"	234.000,00
	Estado Aragua	37.908.000,00
	Hospital "Lic. José María Benítez"	6.240.000,00
	Hospital "Dr. José Rafael Rangel"	2.028.000,00
	Hospital Central de Maracay	23.400.000,00
	Hospital Nuestra Señora de la Caridad	624.000,00
	Hospital del Sur	390.000,00
	Hospital "Dr. José María Vargas"	1.248.000,00
	Sala de Partos de Turmero	234.000,00
	Clinica Psiquiátrica de Maracay	312.000,00
	Hospital Cardiológico de Aragua	780.000,00
	Maternidad Integral de Aragua	702.000,00
	Hospital del Sur Cipriano Castro	1.248.000,00
	Fundación Hospital los Samanes	702.000,00
	Estado Barinas	15.444.000,00
	Hospital "Dr. Luis Razetti"	11.880.000,00
	Hospital "Nuestra Señora del Carmen"	360.000,00
	Hospital "Dr. Jesús Arnoldo Camacho Peña"	560.000,00
	Hospital "Manuel Heredia Alas"	500.000,00
	Hospital "Dr. Francisco Lazo Martí"	600.000,00
	Hospital "Bachiller Rafael Rangel"	600.000,00
	Hospital "Dr. José León Tapia"	944.000,00
	Estado Bolívar	31.278.000,00
	Hospital "Dr. Gervacio Vera Custodio"	5.140.000,00
	Hospital "Ruiz y Pérez"	18.000.000,00
	Hospital "Dr. Arnoldo Gabaldón"	1.902.000,00
	Hospital "Dr. José Gregorio Hernández"	736.000,00
	Hospital "Rosario Vera Zurita"	1.500.000,00
	Maternidad Negra Hipólita	4.000.000,00
	Estado Carabobo	39.792.000,00
	Hospital "Simón Bolívar"	8.020.000,00
	Hospital "Dr. Adolfo Prince Lara"	8.836.000,00
	Hospital "Dr. Rafael González Plaza"	1.546.000,00
	Hospital Distrital Bejuma	2.702.000,00
	Hospital "Dr. Carlos Sanda"	1.084.000,00
	Hospital "Dr. Miguel Malpica"	2.624.000,00
	Hospital Morón	612.000,00
	Hospital "José María Vargas"	9.092.000,00
	Hospital "Miguel Pérez Carreño"	3.326.000,00

Hospital Psiquiátrico "Dr. José Ortega Durán"	690.000,00
Maternidad María Ibarra	624.000,00
Hospital Materno Infantil Julia Benitez	546.000,00
Estado Cojedes	9.516.000,00
Hospital "Egor Nucete"	5.600.000,00
Hospital "Joaquina de Rotondaro"	3.000.000,00
Hospital "Dr. Eugenio Mariano González Padilla"	616.000,00
Hospital "Dr. Juan Aponte"	300.000,00
Estado Delta Amacuro	6.084.000,00
Hospital "Luis Razetti"	5.460.000,00
Hospital "Dr. Luis Beltrán Gómez Zabaleta"	312.000,00
Hospital "Hermana Isabel"	312.000,00
Distrito Capital	114.744.000,00
Hospital "Psiquiátrico de Caracas"	2.000.000,00
Instituto de Oncología "Dr. Luis Razetti"	9.000.000,00
Hospital "Dr. Leopoldo Manrique Terrero"	1.760.000,00
Hospital "Dr. Ricardo Baquero González"	8.000.000,00
Hospital General "Dr. Jesús Yerena" Lídice	7.560.000,00
Hospital "Municipal El Junquito"	344.000,00
Hospital "Dr. Francisco Antonio Riskey"	3.600.000,00
Hospital "Dr. José Gregorio Hernández"	16.000.000,00
Hospital "Dr. José Ignacio Baldo" (Algodonal)	16.000.000,00
Hospital "Dr. José María Vargas" de Caracas	16.280.000,00
Hospital de Niños José Manuel de los Ríos	12.000.000,00
Maternidad Concepción Palacios	12.000.000,00
Hospital Materno Infantil "Dr. Pastor Oropeza" Materno Infantil de Caricuao	5.000.000,00
Hospital Materno Infantil del Valle	2.000.000,00
Hospital Pediátrico "Dr. Julio Criollo Rivas"	1.600.000,00
Clinica Popular "Gramoven"	400.000,00
Banco Municipal de Sangre	1.200.000,00
Estado Falcón	21.084.000,00
Hospital "Lino Arévalo"	1.596.000,00
Hospital Universitario "Dr. Alfredo Van Grieken"	15.960.000,00
Hospital "Dr. Carlos Díez del Clervo"	924.000,00
Hospital "Dr. Emigdio Ríos Castor"	672.000,00
Hospital "Dr. José Enrique Zavala"	336.000,00
Hospital "Dr. Rómulo Fariás"	420.000,00
Hospital "Dr. José María Espinoza"	588.000,00
Hospital "Dr. Francisco Bustamante"	252.000,00
Hospital "Simón Bolívar"	336.000,00
Estado Guárico	15.624.000,00
Hospital "Dr. Rafael Zamora"	2.700.000,00
Hospital "Israel Ranuarez Balza"	5.400.000,00
Hospital "José F. Urdaneta"	2.520.000,00
Hospital "Dr. José Francisco Torrealba"	924.000,00
Hospital "Dr. Pedro del Corral"	600.000,00
Hospital "Dr. Francisco Riskey"	480.000,00
Hospital General William Lara	3.000.000,00
Estado Lara	24.780.000,00
Hospital "Antonio María Pineda"	15.960.000,00
Hospital "Dr. Luis Gómez López"	1.880.000,00
Hospital Pediátrico "Dr. Agustín Zubillaga"	2.060.000,00
Hospital "Pastor Oropeza"	1.880.000,00
Hospital "Dr. José María Bengoa"	360.000,00
Hospital "Dr. Baudilio Lara"	300.000,00
Hospital "Dr. Egidio Montesinos"	504.000,00
Hospital "Dr. Luis Ignacio Montero"	300.000,00
Hospital "Dr. Rafael Antonio Gil"	600.000,00
Hospital "Armando Velásquez Mago"	336.000,00
Hospital Centro de Salud de Resocialización Psiquiátrica "El Pampero"	180.000,00
Hospital la Carucieña	420.000,00
Estado Mérida	40.908.000,00
Hospital el Vigía	4.200.000,00
Hospital "San José de Tovar"	6.428.000,00
Hospital "Sor Juana Inés de la Cruz"	1.848.000,00
Hospital Universitario de los Andes	24.040.000,00

Hospital I "Rafael Rangel"	"	420.000,00
Hospital "Heriberto Romero"	"	372.000,00
Hospital "Dr. Francisco Vicente Gutiérrez"	"	348.000,00
Hospital "Tullo Febres Cordero"	"	312.000,00
Hospital I Lagunillas	"	1.176.000,00
Hospital de Bailadores	"	240.000,00
Hospital I de Santo Domingo	"	240.000,00
Corporación de Salud del Estado Mérida Hospital I "Dr. Antonio José Uzcategul"	"	924.000,00
Hospital "Carlos Edmundo Salas"	"	240.000,00
Hospital Psiquiátrico San Juan de Dios	"	120.000,00
Estado Miranda	"	39.900.000,00
Hospital General de los Valles del Tuy "Simón Bolívar"	"	1.800.000,00
Hospital General de Higuerote	"	756.000,00
Hospital Psiquiátrico el Peñón	"	240.000,00
Hospital "Dr. Hermogenes Rivero Valdivia"	"	924.000,00
Hospital "Ernesto Regener"	"	672.000,00
Hospital "Jesús León Rivas"	"	252.000,00
Hospital General "Victorino Santaella"	"	15.120.000,00
Hospital Santa Teresita de Jesús	"	168.000,00
Hospital General Eugenio de Bellard, Guatire	"	13.008.000,00
Hospital Ana Francisca Pérez de León II	"	1.848.000,00
Hospital Materno Infantil del Este "Dr. Yoel Valencia"	"	1.848.000,00
Maternidad de Carrizal	"	672.000,00
Hospital Psiquiátrico Día la Castellana	"	84.000,00
Hospital "Dr. Luis Razetti"	"	504.000,00
Hospital "Dr. Rafael Osio de Cúa"	"	1.000.000,00
Maternidad Cirila Vega	"	672.000,00
Hospital Pérez de León I	"	132.000,00
Clínica Popular de Mesuca	"	200.000,00
Estado Monagas	"	22.932.000,00
Hospital de Temblador	"	504.000,00
Hospital de Uragoa	"	300.000,00
Hospital "Dr. Darío Márquez"	"	988.000,00
Hospital "Dr. Ernesto Guzmán Saavedra"	"	336.000,00
Hospital "Dr. José Antonio Urrestarazu"	"	672.000,00
Hospital "Dr. Nicolás Giannini"	"	336.000,00
Hospital "Dr. Pablo Villarreal"	"	672.000,00
Hospital "Dr. Tulio López Ramírez"	"	240.000,00
Hospital "Dra. Elvira Bueno Meza"	"	420.000,00
Hospital General "Dr. Luis Rafael Gonzáles Espinoza"	"	528.000,00
Hospital "Dr. Manuel Núñez Tovar"	"	16.800.000,00
Hospital Psiquiátrico "Dr. Luis Daniel Beaupertuy"	"	800.000,00
Hospital Simón Bolívar	"	336.000,00
Estado Nueva Esparta	"	4.956.000,00
Hospital "Dr. Agustín Rafael Hernández"	"	496.000,00
Hospital "Dr. Armando Mata Sánchez"	"	400.000,00
Hospital "Dr. David Espinoza Rojas"	"	560.000,00
Hospital "Dr. Manuel Antonio Narváez"	"	3.500.000,00
Estado Portuguesa	"	27.888.000,00
Hospital Universitario "Dr. Jesús María Casal"	"	9.600.000,00
Hospital Universitario "Dr. Miguel Oraá"	"	13.468.000,00
Hospital "Dr. Armando Delgado Montero"	"	1.200.000,00
Hospital "Dr. Oswaldo Barrios"	"	420.000,00
Hospital Tipo I Biscucuy	"	600.000,00
Hospital "Dr. José Dolores González"	"	600.000,00
Hospital "Dr. Arnoldo Gabaldón"	"	600.000,00
Hospital de Agua Blanca	"	700.000,00
Hospital "Dr. Raúl Humberto de Pascual"	"	700.000,00
Estado Sucre	"	34.188.000,00
Hospital "Dr. Santos Anibal Domínicci"	"	10.100.000,00
Hospital Universitario "Patricio de Alcalá"	"	17.088.000,00
Hospital "Virgen del Valle"	"	600.000,00
Hospital "Dr. Pedro Figallo"	"	800.000,00
Hospital Yaguaraparo	"	400.000,00
Hospital I Irapa "Dr. Freddy Mocary"	"	520.000,00
Hospital "Dr. Diego Carbonell"	"	740.000,00
Hospital "Dr. Andrés Gutiérrez Solís"	"	1.000.000,00
Hospital "Dr. Julio Rodríguez"	"	900.000,00

Hospital "Dr. Luis Daniel Beaupertuy"	"	540.000,00
Hospital "Dr. Alberto Mussa Yibirin"	"	500.000,00
Maternidad Candelaria García	"	1.000.000,00
Estado Táchira	"	31.920.000,00
Hospital Oncológico de Táchira.	"	840.000,00
Hospital General de Táriba	"	1.680.000,00
Hospital Universitario "Dr. José María Vargas"	"	24.960.000,00
Hospital "Dr. Carlos Roa Moreno"	"	924.000,00
Hospital "Dr. Samuel Darío Maldonado"	"	252.000,00
Hospital "Padre Justo Pastor Arias"	"	1.000.000,00
Hospital General "Dr. Ernesto Segundo Paolini"	"	500.000,00
Hospital "San Roque"	"	336.000,00
Hospital "Coloncito"	"	504.000,00
Hospital "El Piñal"	"	336.000,00
Hospital Sanatorio Antituberculoso	"	588.000,00
Estado Trujillo	"	32.760.000,00
Hospital "Dr. José Gregorio Hernández"	"	5.880.000,00
Hospital Universitario "Dr. Pedro Emilio Carrillo"	"	20.160.000,00
Hospital "Dr. Rafael Rangel"	"	1.848.000,00
Hospital "Dr. José Vassallo Cortez"	"	1.428.000,00
Hospital "María Aracelis Álvarez"	"	504.000,00
Hospital "Dr. Rafael Quevedo Viloria"	"	1.848.000,00
Hospital Especial "Alejandro Prospero Reverend"	"	504.000,00
Hospital Psiquiátrico Día	"	168.000,00
Hospital de Rehabilitación en Salud Mental de Betjoque	"	420.000,00
Estado Vargas	"	13.776.000,00
Hospital Dermatólogo "Martín Vegas"	"	2.448.000,00
Hospital "Dr. Rafael Medina Jiménez"	"	5.040.000,00
Hospital de Atención Psicofamiliar "El Niño y el Mar"	"	2.288.000,00
Hospital Materno Infantil Ana Teresa de Jesús Ponce	"	4.000.000,00
Estado Yaracuy	"	18.900.000,00
Hospital Central "Dr. Plácido Rodríguez Rivero"	"	12.600.000,00
Hospital "Dr. Tiburcio Garrido"	"	504.000,00
Hospital "Bachiller Rafael Rangel"	"	756.000,00
Hospital "Dr. José Elías Landines"	"	756.000,00
Hospital General "Padre Oliveros"	"	756.000,00
Hospital Pediátrico Niño Jesús	"	3.528.000,00
Estado Zulia	"	55.776.000,00
Hospital Central "Dr. Urquinaona"	"	6.720.000,00
Hospital Materno Infantil "Dr. Raúl Leoni"	"	840.000,00
Hospital Materno Infantil "Eduardo Soto Peña"	"	1.848.000,00
Hospital Materno Infantil "Dr. Rafael Belloso"	"	1.848.000,00
Fundación Hospital de Especialidades Pediátricas	"	2.268.000,00
Hospital General del Sur "Dr. Pedro Iturbe"	"	6.720.000,00
Hospital de Sinamaica	"	420.000,00
Hospital "San Rafael de Mara"	"	1.008.000,00
Hospital "Isla de Toas"	"	84.000,00
Hospital "Cecilia Pimentel"	"	420.000,00
Hospital "Dr. José María Vargas"	"	420.000,00
Hospital "La Concepción"	"	420.000,00
Hospital "Dr. Pedro García Clara"	"	1.680.000,00
Hospital "El Guayabo"	"	168.000,00
Hospital "Casigua el Cubo"	"	336.000,00
Hospital de Santa Bárbara	"	5.040.000,00
Hospital "Dr. Luis Razetti"	"	1.092.000,00
Hospital "Dr. Darío Suárez Ocando"	"	420.000,00
Hospital "Dr. Adolfo D'empaire"	"	6.720.000,00
Hospital General "Dr. Hugo Parra León"	"	672.000,00
Hospital "Nuestra Señora del Rosario"	"	1.176.000,00
Hospital "Dr. Juan de Dios Martínez"	"	924.000,00
Hospital "Dr. Senen Castillo Reverol"	"	420.000,00
Hospital "Nuestra Señora Del Carmen"	"	924.000,00
Hospital de Niños de Maracaibo	"	420.000,00
Hospital Binacional de Paraguaipoa "Dr. José Leonardo Fernández"	"	420.000,00
Hospital "Dr. Toribio Bencomo"	"	252.000,00

Hospital Nuestra Señora de la Chiquinquirá	"	6.720.000,00
Maternidad "Dr. Armando Castillo Plaza"	"	5.040.000,00
Hospital Psiquiátrico de Maracaibo	"	336.000,00

Artículo 2º. Los Ministros del Poder Popular de Economía, Finanzas y Banca Pública, y del Poder Popular para la Salud, quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

Dado en Caracas a los veintisiete días del mes de agosto de dos mil catorce. Años 204º de la Independencia, 155º de la Federación y 15º de la Revolución.

Ejecútese,
(L.S.)



Refrendado
El Ministro del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno
(L.S.)

CARLOS ALBERTO OSORIO ZAMBRANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz
(L.S.)

MIGUEL EDUARDO RODRÍGUEZ TORRES

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores
(L.S.)

ELÍAS JAUA MILANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de Planificación
(L.S.)

RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de Economía, Finanzas y Banca Pública
(L.S.)

RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para la Defensa
(L.S.)

CARMEN TERESA MELÉNDEZ RIVAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para el Comercio
(L.S.)

DANTE RAFAEL RIVAS QUIJADA

Refrendado
El Encargado del Ministerio del Poder Popular para Industrias
(L.S.)

JOSÉ DAVID CABELLO RONDÓN

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para el Turismo
(L.S.)

ANDRÉS GUILLERMO IZARRA GARCÍA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Agricultura y Tierras
(L.S.)

YVÁN EDUARDO GIL PINTO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria
(L.S.)

JEHYSON JOSÉ GUZMÁN ARAQUE

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Educación
(L.S.)

HÉCTOR VICENTE RODRÍGUEZ CASTRO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Salud
(L.S.)

FRANCISCO ALEJANDRO ARMADA PÉREZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo
(L.S.)

JESÚS RAFAEL MARTÍNEZ BARRIOS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Transporte Terrestre
(L.S.)

HAIMAN EL TROUDI DOUWARA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Transporte Acuático y Aéreo
(L.S.)

LUIS GUSTAVO GRATEROL CARABALLO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Vivienda y Hábitat
(L.S.)

RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de Petróleo y Minería
(L.S.)

RAFAEL DARÍO RAMÍREZ CARREÑO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para el Ambiente
(L.S.)

MIGUEL LEONARDO RODRIGUEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Ciencia, Tecnología e Innovación
(L.S.)

MANUEL ÁNGEL FERNÁNDEZ MELÉNDEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para la Comunicación y la Información
(L.S.)

DELCY ELOINA RODRÍGUEZ GÓMEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para las Comunas y los Movimientos Sociales
(L.S.)

REINALDO ANTONIO ITURRIZA LÓPEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Alimentación
(L.S.)

HEBERT JOSUE GARCÍA PLAZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Cultura
(L.S.)

FIDEL ERNESTO BARBARITO HERNÁNDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Deporte
(L.S.)

ANTONIO ENRIQUE ÁLVAREZ CISNEROS

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
los Pueblos Indígenas
(L.S.)

ALOHA JOSELYN NÚÑEZ GUTIÉRREZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)

ANDREÍNA TARAZÓN BOLÍVAR

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
Para la Energía Eléctrica
(L.S.)

JESSE ALONSO CHACÓN ESCAMILLO

Refrendado
EL Ministro del Poder Popular
para la Juventud
(L.S.)

VÍCTOR JOSÉ CLARK BOSCÁN

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para el Servicio Penitenciario
(L.S.)

MARÍA IRIS VARELA RANGEL

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Transformación Revolucionaria
de la Gran Caracas
(L.S.)

ERNESTO EMILIO VILLEGAS POLJAK

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ
DESPECHO DE LA VICEMINISTRA
DEL SISTEMA INTEGRADO DE INVESTIGACION PENAL
OFICINA NACIONAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA Y
FINANCIAMIENTO AL TERRORISMO
204°, 155° Y 15°

N° 003-2014

FECHA: 7 de AGOSTO 2.014

Por cuanto el Tribunal Penal Sexto de Primera Instancia Estadales y Municipales en Funciones de Control - Valencia, Estado Carabobo, mediante oficio N° C6-2655-2013 del día 1° de noviembre de 2.013, ACORDÓ Medida Cautelar Preventiva de Prohibición de Enajenar y Gravar y Aseguramiento de Bienes Muebles e Inmuebles, así como Inmovilización de Cuentas Bancarias y/o cualquier otro Instrumento Financiero, sociedades mercantiles o activos del ciudadano **Pedro Francisco Suárez Rivero**, titular de la cédula de identidad número V-11.307.889, actuando en propio nombre o por interpuestas personas, entre las que se encuentra la siguiente: **DISTRIBUIDORA ALI BENZ, C.A.**

Por cuanto la Ley Orgánica Contra la Delincuencia Organizada y Financiamiento al Terrorismo, establece que la Oficina Nacional Contra la Delincuencia Organizada y Financiamiento al Terrorismo, es el órgano rector encargado de ejecutar las políticas públicas y estrategias del Estado contra la delincuencia organizada,

Por cuanto la Oficina Nacional Contra la Delincuencia Organizada y Financiamiento al Terrorismo, puede designar Administradores o Administradoras Especiales a fin de evitar que los bienes incautados o decomisados se alteren, desaparezcan, deterioren, disminuyan considerablemente su valor económico o destruyan,

Por cuanto a los Administradores Especiales o Administradoras Especiales se les asimilarán a un funcionario público o funcionaria pública, a los fines de la guarda, custodia y conservación de los bienes y responderán administrativa, civil y penalmente,

Por cuanto los Administradores Especiales o Administradoras Especiales dispondrán de las más amplias facultades para ejecutar todas aquellas acciones necesarias a objeto de procurar la continuidad y la no interrupción del funcionamiento de la empresa bajo administración,

Procediendo en ejercicio del cargo que desempeño según Resolución N° 25, de fecha 20 de enero de 2014, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.337, de la misma fecha, y en ejercicio de las facultades que me confiere el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, y de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 55 y 57 de la Ley Orgánica Contra la Delincuencia Organizada y Financiamiento al Terrorismo, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.912 de fecha 30 de abril de 2012, en concordancia con el numeral 5 del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, este Despacho dicta la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1. Se designa como Administradores Especiales de la empresa **DISTRIBUIDORA ALI BENZ, C.A.**, y sus correspondientes activos, bienes, acciones y derechos, relacionados o vinculados por el ciudadano **Pedro Francisco Suárez Rivero**, titular de la cédula de identidad número V-11.307.889, a los ciudadanos:

Administradores Especiales	Cédula de Identidad
ANGEL REINALDO MEDINA BASTIDAS	V- 16.139.509
ANGEL RANSAI RICO SÁNCHEZ	V- 11.553.360
DANBEL AURELIA VERDE RODRÍGUEZ	V- 14.004.015
VÍCTOR ARGENIS PARRA SOLER	V- 6.441.535

Artículo 2. Los prenombrados Administradores Especiales tendrán las más amplias facultades de administración para garantizar la posesión, guarda, custodia, uso y conservación de los bienes, acciones y derechos de la sociedad mercantil referida en el artículo 1 de la presente Providencia Administrativa, y a tal efecto cumplirán las siguientes funciones:

1. Acatar cualquier instrucción, lineamiento u orden emanada de la Oficina Nacional Contra la Delincuencia Organizada y Financiamiento al Terrorismo (**ONCDOFT**).
2. Realizar cualquier diligencia o actuación con plenas facultades y poderes frente al Tribunal Penal Sexto de Primera Instancia Estadales y Municipales en Funciones de Control - Valencia, y cualquier otro órgano y ente que tenga relación directa con las Medidas Preventivas dictadas sobre las sociedad mercantil **DISTRIBUIDORA ALI BENZ, C.A.**
3. Deberán presentar al cierre de su ejercicio económico los estados financieros correspondientes de la gestión realizada.
4. Las demás que le confieran las leyes, o le asigne la Oficina Nacional Contra la Delincuencia Organizada y Financiamiento al Terrorismo (**ONCDOFT**).
5. Deberán ajustar su actuación a las políticas públicas en cuanto a la actividad agroalimentaria que emanen del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de Alimentación.

Artículo 3. Los Administradores Especiales aquí designados, deberán rendir cuenta trimestralmente con obligatoriedad a la Oficina Nacional Contra la Delincuencia Organizada y Financiamiento al Terrorismo (**ONCDOFT**), sobre la gestión, así como de los actos y documentos firmados en virtud de lo dispuesto en la presente Providencia Administrativa.

Artículo 4. Los Administradores Especiales, en aras de cumplir con todas las medidas necesarias para la guarda, custodia y administración de los bienes, acciones y derechos de la sociedad mercantil **DISTRIBUIDORA ALI BENZ, C.A.**, podrán requerir la colaboración y cooperación de los órganos y entes de la Administración Pública, quienes estarán en la obligación constitucional y legal de brindársela.

Artículo 5. En virtud de la entrada en vigencia de la presente Providencia Administrativa, cesan en sus funciones como Administradores Especiales de la sociedad mercantil referida en la presente, y sobre sus demás bienes, acciones y derechos cualquier otro ciudadano nombrado con anterioridad a la presente Providencia Administrativa.

Artículo 6. La Oficina Nacional Contra la Delincuencia Organizada y Financiamiento al Terrorismo (**ONCDOFT**), podrá en cualquier momento realizar inspecciones, fiscalizaciones, auditorias, estudios y análisis, sobre las operaciones administrativas y financieras llevadas a cabo por los Administradores Especiales designado en la presente Providencia Administrativa.

Esta Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,



Gyoris Guzmán Valdéz
Director Nacional (E)

Oficina Nacional Contra la Delincuencia Organizada
y Financiamiento al Terrorismo
Gaceta Oficial número 40.337, del 20/01/2014,
Resolución N°25 del 20/01/2014.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA RELACIONES EXTERIORES
DESPACHO DEL MINISTRO

DM N° 061-7
Caracas, 19 de febrero de 2014
204° / 155° / 15°
RESOLUCION

Por disposición del ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, Nicolás Maduro Moros, según consta en el Punto de Cuenta N° 132 de fecha 15 de noviembre de 2014 en ejercicio de las atribuciones establecidas en el artículo 236 numeral 15 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y de acuerdo a lo previsto en el artículo 7 y 10 de la Ley Orgánica de Servicio Exterior; el Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores, Elías Jaua Milano, designado mediante Decreto N° 9.351 del 15 de enero de 2013, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto N° 02 de fecha 22 de abril de 2013, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.151 de fecha 22 de abril de 2013, en cumplimiento a lo previsto en los artículos 62 y 77, numerales 4 y 19 del Decreto N° 6.217, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; publicado en la Gaceta Oficial Extraordinaria N° 5.890 de fecha 31 de julio de 2008, en concordancia con el artículo 51 del reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario.

RESUELVE

Designar al ciudadano **Alí Rodríguez Araque**, titular de la cédula de identidad N° V.- 1.270.756, como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República Bolivariana de Venezuela ante la República Socialista de Cuba, responsable de la Unidad Administradora N° 41305.

De conformidad con el artículo 23 de la Ley Contra la Corrupción, deberá presentar la Declaración Jurada de Patrimonio y anexar fotocopia del comprobante emitido por la Contraloría General de la República y consignarlo ante la Oficina de Recursos Humanos.

Se instruye a la Oficina de Recursos Humanos para que notifique al interesado cumpliendo con lo establecido en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Comuníquese y Publíquese,

Elías Jaua Milano
Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA, FINANZAS Y BANCA PÚBLICA

República Bolivariana de Venezuela
Superintendencia de las Instituciones
del Sector Bancario

RESOLUCIÓN

NÚMERO: 067.14

Caracas, 19 de mayo de 2014
204°, 155° y 15°

Visto que de conformidad con lo indicado en el artículo 78 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley de Instituciones del Sector Bancario, publicada el 2 de marzo de 2011, en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.627, las instituciones del sector bancario, presentarán a la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario, según lo que ésta disponga, sobre su forma, contenido y demás requisitos, para cada tipo de institución dentro de los noventa (90) días continuos siguientes al final de cada ejercicio, los estados financieros correspondientes al ejercicio semestral inmediato anterior, auditados por contadores públicos en ejercicio independiente de la profesión.

Visto que la supervisión de las auditorías constituye un aspecto de vital importancia, según las tendencias actuales, por cuanto significa la comprobación y verificación de que éstas se hayan realizado cumpliendo con los principios y normas establecidas para su ejecución, lo que permite evaluar la correspondencia del dictamen emitido con la situación real de la entidad auditada. En virtud que la auditoría es una herramienta de control y vigilancia que contribuye y otorga la posibilidad de determinar fallas en las estructuras o vulnerabilidades existentes en la institución del sector bancario auditada.

Visto que el referido artículo 78 señala que estos estados financieros deberán ser auditados apegados a las reglas para la realización de tales auditorías que este Organismo establezca. En este sentido, este Ente Supervisor debe velar porque las instituciones del sector bancario presenten estados financieros auditados cuyo contenido sea veraz, confiable e íntegro, que asegure transparencia de sus operaciones y permitan el conocimiento de su situación financiera; así como, que ésta sea útil para la toma de decisiones, puesto que la elaboración de ellos, está dirigida a cubrir necesidades comunes de información, de una amplia gama de usuarios, los cuales deben representar objetiva y razonablemente la posición económica y el desempeño de la institución, en todos sus aspectos sustanciales en estricto apego a las normas contables, a las mejores y sanas prácticas bancarias; así como, al ordenamiento jurídico del país.

Visto que de conformidad con lo establecido en el artículo 84 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley de Instituciones del Sector Bancario, esta Superintendencia tiene plena facultad fiscalizadora sobre las auditorías de las instituciones; así como, para determinar las funciones que deben cumplir los auditores externos. Asimismo, estipula que el auditor externo deberá emitir opinión y remitir información sobre los aspectos fijados en ese artículo.

Visto que los sujetos obligados deberán presentar un "Informe Sobre Prevención y Control de Legitimación de Capitales y Financiamiento al Terrorismo" relacionados con el cumplimiento del Plan Operativo Anual de Prevención y Control de Legitimación de Capitales Financiamiento al terrorismo; así como, evaluar el cumplimiento de los deberes establecidos con respecto a la normativa legal vigente, con sus conclusiones y recomendaciones emitidos por los auditores externos o empresas consultoras especializadas en ésta materia.

Visto que entre las atribuciones de este Organismo le corresponde, entre otros aspectos, promulgar regulaciones que sean necesarias para el cumplimiento de sus fines y tomar las medidas de naturaleza prudencial y preventiva que juzgue convenientes para la seguridad del sistema bancario y de los entes que lo integran, esta Superintendencia de conformidad con lo establecido en el numeral 14 del artículo 172 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley de Instituciones del Sector Bancario, resuelve dictar las siguientes:

"NORMAS GENERALES RELATIVAS A LAS FUNCIONES, RESPONSABILIDADES DEL AUDITOR EXTERNO, DE LAS AUDITORÍAS Y DE LOS INFORMES AUDITADOS DE LAS INSTITUCIONES DEL SECTOR BANCARIO"

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1: Las presentes normas tienen como objeto establecer de manera general, las funciones y responsabilidades del auditor externo, en relación con las auditorías de las instituciones del sector bancario sujetas a la supervisión, inspección, control y regulación de la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario, los parámetros mínimos que deberán acatar los auditores y las instituciones para realizar las auditorías externas; así como, los lineamientos para elaborar y presentar en su conjunto los informes requeridos por este Organismo. Todo ello, sin perjuicio de lo instituido en la legislación vigente y demás normas que rigen la materia.

Artículo 2: Las disposiciones de estas normas serán aplicables a los auditores externos, en el curso de la realización de sus labores en las instituciones del sector bancario, determinadas en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley de Instituciones del Sector Bancario, y demás normas vigentes; así como, para la elaboración de los informes a ser presentados ante este Ente Supervisor.

Artículo 3: Los accionistas, la junta directiva, el auditor interno, el oficial de cumplimiento de la institución del sector bancario velarán por el cumplimiento de lo aquí establecido como parte de sus obligaciones, en virtud del compromiso que tienen en la preparación de los estados financieros, sus notas y el resto de la información requerida por este Organismo Regulador. De igual forma, el auditor externo como responsable de dictaminar o expresar una opinión sobre éstas, vigilará y comunicará cualquier desviación que determine sobre el contenido de esta Resolución u otras normas emitidas por este Ente Regulador y de la Legislación Vigente.

Artículo 4: Los auditores externos, en el desempeño y ejecución del trabajo, deberán cumplir con las funciones y responsabilidades propias de su labor; así como, con las establecidas en estas normas y en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley de Instituciones del Sector Bancario.

Artículo 5: Las funciones y responsabilidades determinadas en el articulado de esta Resolución no exime de sus obligaciones a los accionistas, a la junta directiva ni a los comisarios de las instituciones del sector bancario; quienes tienen responsabilidad en la elaboración de los estados financieros y demás informes a ser presentados a esta Superintendencia.

Artículo 6: Las instituciones del sector bancario deberán mantener toda la información, base de datos, medios magnéticos y demás documentación que soporte suficientemente los estados financieros incluyendo los registros contables; asimismo, la entidad auditada para el correcto desempeño de las funciones de los auditores externos, deberá dar completo y fácil acceso a éstos y por consiguiente, los auditores podrán requerir a los administradores entre otros, los documentos, análisis, conciliaciones, archivos y explicaciones necesarias, para presentar sus informes.

Artículo 7: Cuando este Ente Supervisor determine razones que constituyan inobservancias a las disposiciones establecidas por él y/o a las otras normas y demás

legislación que rigen la materia bancaria; así como, la profesión, podrá instruir a la institución del sector bancario la sustitución del auditor externo, del socio o de algún integrante del grupo de trabajo que presta el servicio a esa institución.

CAPÍTULO II DE LAS FUNCIONES DEL AUDITOR EXTERNO

Artículo 8: El auditor externo, en el desempeño y ejecución de su trabajo deberá cumplir con las funciones propias de su labor; así como, entre otros aspectos, con las que se detallan a continuación:

- a. Examinar con el máximo de diligencia si los diversos tipos de operaciones realizadas por la institución están reflejadas razonablemente en la contabilidad y en sus estados financieros.
- b. Utilizar técnicas y procedimientos de auditoría que garanticen que el examen que se realice de la contabilidad y de la documentación; así como, de los estados financieros y los sistemas que los generan sean confiables y adecuados, para que proporcionen elementos de juicio válidos y suficientes que sustenten el contenido del dictamen.
- c. Determinar la naturaleza, oportunidad y alcance de la auditoría, el plan y los procedimientos y programas de trabajo, los cuales deben hacerlos del conocimiento de la entidad auditada, a los fines que sean revisados y aprobados conjuntamente por el auditor externo con la Junta Directiva, con la autorización del Comité de Auditoría Interna de la institución del sector bancario.
- d. Incluir en el desarrollo de la auditoría la revisión del cumplimiento de las disposiciones y la normativa vigente emanada de este Ente Regulador; así como, de la legislación que rige las operaciones, la plataforma tecnológica sobre la cual se realizan y demás materias relacionadas con la actividad bancaria y cualquier otra información requerida por éste.
- e. Informar al auditado las deficiencias que se detecten respecto a la adopción de prácticas contables, al mantenimiento de un sistema administrativo contable efectivo y demás sistemas administrativos de créditos, de tesorería, de las captaciones; así como, de la plataforma tecnológica que los soporta, entre otros, a la creación y subsistencia de un sistema de control interno adecuado.
- f. Velar porque los estados financieros se preparen de acuerdo con los principios contables, instrucciones y normas dictadas por la Superintendencia y demás regulación vigente.
- g. Indagar e informar sobre la posible existencia de deficiencias, ajustes e irregularidades que puedan afectar la presentación de la posición financiera y/o de los resultados de las operaciones.
- h. Aplicar procedimientos para identificar si existen erogaciones o cualquier operación que no se encuentre registrada o no mantenga la debida documentación que la respalde; así como, la presencia de documentos que correspondan a operaciones inexistentes.
- i. Evaluar el ambiente de control interno de la plataforma tecnológica y la administración de la seguridad en los procesos críticos del ente auditado; así como, la seguridad de la información de los sistemas empleados para la generación de los estados financieros.
- j. Vigilar que los socios y personal de las sociedades auditoras o firmas de auditorías actúen en consonancia con las funciones propias del trabajo que realizan, las señaladas en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley de Instituciones del Sector Bancario; así como, con las funciones indicadas con antelación, en lo que corresponda.

CAPÍTULO III DE LAS RESPONSABILIDADES DEL AUDITOR EXTERNO

Artículo 9: Será responsabilidad del auditor externo, en el desempeño de la auditoría, además de las establecidas en la legislación vigente, tanto en los elementos que rigen la profesión como la vinculada con la actividad bancaria y con las instrucciones o normas impartidas por la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario, las siguientes:

- a. Velar porque los socios y el personal que conforma el equipo de trabajo designado para prestar el servicio a las instituciones del sector bancario:
 1. No hayan sido expulsados o se encuentren suspendidos; así como, que no estén sujetos a medidas o sanciones disciplinarias del cuerpo colegiado del gremio profesional.
 2. No posean sanciones impuestas por esta Superintendencia, u otro organismo público o privado, por omisión o incumplimiento de las disposiciones propias de la auditoría externa establecidas en la legislación vigente u otros supuestos objeto de sanción.
 3. No estén incurso en las prohibiciones e inhabilidades establecidas en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley de Instituciones del Sector Bancario.
 4. Cumplan con los requisitos establecidos por este Organismo; asimismo, deben cumplir entre otros requerimientos y condiciones, con los correspondientes a la capacitación profesional, conocimiento y experiencia en auditorías de instituciones del sector bancario y sobre los temas relacionados con el trabajo a realizar.
 5. Demuestren absoluta independencia para poder opinar y conceptuar sin el riesgo de que su concepto u opinión resulte viciada de algún modo, eludiendo cualquier conflicto de interés, subordinación que pueda llevar al auditor a comprometer su credibilidad y confianza a la hora de cumplir con sus labores; así como, evitar todo elemento o circunstancia que pueda en un momento dado parcializar o sesgar la actuación del auditor, en razón de que la naturaleza de esta labor exige completa objetividad de quien realiza las tareas que le fueron encomendadas.
 6. Se encuentren debidamente autorizados, estén sujetos a programas de calidad, sean objetivos e imparciales y cumplan con requerimientos aplicables de ética.

- b. Contar con la independencia, experiencia, competencia profesional, instalaciones, recursos humanos y técnicos adecuados en relación con el tamaño de la institución a ser auditada; así como, con el volumen y complejidad de las operaciones que realiza la institución del sector bancario.
- c. Posean capacitación profesional, conocimiento y experiencia particular en auditorías de instituciones del sector bancario y sobre los temas relacionados con el trabajo a realizar.
- d. No revelar a terceros o extraños ninguna información, sobre la cual se tiene acceso y conocimiento, en virtud del cumplimiento de su cometido en la auditoría.
- e. Permitir a este Ente Supervisor sin restricción alguna el acceso a los papeles de trabajo y demás documentación impresa o en medios magnéticos; entre otros, que soporte el trabajo de auditoría efectuado, cuando ésta lo requiera; así como, proporcionarle las copias y evidencias que les solicite, conforme a lo previsto en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley de Instituciones del Sector Bancario.
- f. Evaluar la calidad, idoneidad y seguridad de los sistemas de control interno contable, administrativo, de la institución y emitir recomendaciones al respecto.
- g. Opinar sobre el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias, especialmente las relativas al patrimonio, límites de créditos, créditos y contratos con personas relacionadas o interpuestas y la suficiencia de las reservas de provisión, la operatividad y funcionamiento de la plataforma tecnológica; entre otros.
- h. Proporcionar información sobre las inversiones y financiamiento de la institución a otras empresas donde exista algún tipo de vinculación o que se determine o presuma la presencia de algún tipo de vinculación.
- i. Opinar sobre el cumplimiento de las políticas internas.
- j. Reunir los elementos de juicio válidos y suficientes que le permitan emitir su opinión.
- k. Pronunciarse sobre cualquier operación, evento o circunstancia que comprometa la continuidad del funcionamiento o la solvencia de la institución del sector bancario; así como, referente a aquellas que no sean habituales o que resulten inusuales.
- l. Tener certeza sobre el conocimiento de los oficios, circulares, informes de inspección y Resoluciones emitidas por esta Superintendencia y cualquier otra documentación, que contenga información que incida en el período a ser auditado; así como, sobre la responsabilidad de proporcionarles, la información y demás documentos para que el equipo de auditoría pueda realizar su labor de manera adecuada, independiente y oportuna.
- m. Manifiestar expresamente si ha tenido o no, acceso a la información necesaria para emitir su opinión.
- n. El contenido de toda opinión, certificación o dictamen emitido, debe ser veraz, expresado en forma clara, precisa, objetiva y completa.
- o. Mantener durante un periodo no inferior a diez (10) años, contados desde la fecha del respectivo dictamen, todos los antecedentes, informes o reseñas que les sirvieron de base para emitir su opinión. Estos datos deberán ser proporcionados a la Superintendencia, cuando ésta así lo requiera. Salvo lo previsto en las normas establecidas por la Contraloría General de la República.

Artículo 10: En caso que el auditor externo identifique problemas que no permitan realizar la auditoría de manera adecuada o con alguna limitación, deberá comunicarlo de inmediato a este Ente Supervisor e indicar en un informe detallando en forma amplia, las razones que impiden o restringen la evaluación.

Artículo 11: Cuando el auditor externo identifique situaciones de iliquidez, insolvencia, fallas en algún componente crítico de su plataforma tecnológica o cualquier otro hecho que pudiera afectar la capacidad de la institución del sector bancario para continuar como negocio en marcha o que ponga en riesgo su estabilidad financiera; así como, si descubriere operaciones donde se presuma que se infringe la regulación vigente o si tuviere dificultades en el acceso a la información o cualquier otra circunstancia que pudiera incidir en el desempeño de sus funciones deberá comunicárselo a este Organismo Supervisor máximo al día siguiente de la fecha del acontecimiento.

Artículo 12: Cualquier incumplimiento a las obligaciones contractuales por parte de las instituciones del sector bancario deberá ser informado por el auditor externo a este Ente Supervisor, dentro de los cinco (5) días siguientes a la ocurrencia.

CAPÍTULO IV DE LAS AUDITORIAS EXTERNAS

Artículo 13: El trabajo de auditoría debe ser planificado y aprobado conforme a las características de la institución por el socio a cargo de la auditoría, de lo cual quedará evidencia en los papeles de trabajo.

La planificación del trabajo a realizar deberá contener, sin limitarse, los aspectos relevantes de la estrategia a efectuar en cada labor. Entre los principales aspectos, debe considerar los siguientes:

- a. La naturaleza y condiciones de la institución bancaria, entorno del sector financiero en su conjunto y cualquier otra información que se considere de importancia.
- b. Contextos destacados de los sistemas contables, administrativos, operativos y de los controles internos existentes.
- c. Información financiera reciente de la institución bancaria; así como, los antecedentes e informes de otras auditorías.
- d. Bases para la determinación de los riesgos de auditoría de las áreas y partidas contables.

- e. Estrategia de la auditoría de cada cuenta o grupo de cuentas más significativas de los estados financieros en relación con la evaluación del control interno y del riesgo de auditoría determinado.
- f. Participación de especialistas en áreas específicas, como jurídica, tecnología, entre otras.
- g. Revisión de las funciones del Comité de Auditoría y de los trabajos de Auditoría Interna como base de su estrategia y desarrollo del trabajo, sin que su responsabilidad sea limitada por dicha revisión.
- h. Criterios de selección y metodología a seguir para el análisis de los activos, pasivos, patrimonio y contingencias; así como, para la evaluación de riesgo crediticio, de mercado, operativo y tecnológico; entre otros, conforme a los criterios de clasificación establecidos y las mejores prácticas.
- i. Procedimientos de auditoría para la determinación de personas vinculadas directa o indirectamente a la institución; así como, a sus Accionistas y/o a los miembros de la Junta Directiva.
- j. Evaluación de la gestión de la Junta Directiva, en cuanto a gobernabilidad; así como, de la gestión y administración del negocio, entre otros.
- k. Parámetros para comprobar el acatamiento o no de las normas e instrucciones emitidas por este Ente Supervisor; así como, de las demás disposiciones de rango legal o sublegal que sean de obligatoria observancia, por parte de las instituciones del sector bancario.
- l. Niveles de exposición al riesgo, concentración de activos y pasivos; grado de dependencia de ciertas operaciones; entre otros.

Artículo 14: Los auditores externos como responsables de dictaminar o expresar una opinión sobre el análisis de los estados financieros de las instituciones del sector bancario deberán proveerse de una base razonable para sustentar el dictamen sobre éstos. En este sentido, la auditoría debe ser planeada y realizada de tal manera que permita obtener un entendimiento del control interno y de la existencia de una seguridad razonable, en todos los aspectos importantes, para prevenir o detectar errores o irregularidades en el curso normal de las operaciones de la institución del sector bancario, relacionadas con la preparación de la información financiera correspondiente.

La evaluación de los controles internos, la determinación de su eficacia, las pruebas de control o de cumplimiento, las pruebas substantivas en general y demás pruebas que se realicen en la auditoría, se considerarán medios por los cuales el auditor externo adquiere la capacidad de opinar sobre los Estados Financieros.

Artículo 15: El auditor externo deberá cumplir con el plan de trabajo previamente aprobado. Si existieren desviaciones éstas deberán estar plenamente identificadas y justificadas, comunicadas y aceptadas. En ese sentido, deberán ser reveladas en el informe especial.

Artículo 16: Cuando el auditor externo resuelva o decida no continuar prestando el servicio de auditoría a la institución del sector bancario, deberá presentar ante este Órgano Supervisor un informe detallando en forma amplia las causas o razones que originaron esta decisión, dicha remisión deberá hacerse dentro de un máximo de tres (3) días posteriores a la fecha de la formalización de esta decisión.

De ser el caso, esta Superintendencia podrá citar a la institución del sector bancario con el propósito de conocer su punto de vista al respecto.

DE LA EVALUACIÓN DE LOS CONTROLES INTERNOS

Artículo 17: Como parte fundamental de la auditoría de estados financieros los auditores externos de las instituciones del sector bancario, deberán efectuar un estudio y evaluación del sistema de control interno de las instituciones del sector bancario, para determinar la naturaleza, oportunidad y alcance de sus pruebas, incluyendo el estudio de los controles existentes en la institución para asegurar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la legislación vigente, la plataforma tecnológica que soporta los sistemas de información que los generan, el resultado de dicha evaluación y sus recomendaciones deberá ser presentado en un informe sobre el control interno denominado "Memorando de Control Interno" (carta a la gerencia).

El auditor externo no deberá considerar como debilidad de control interno, aquellos hechos que afecten o modifiquen los estados financieros. En el supuesto de considerar su inmaterialidad, deberá expresar los criterios para su establecimiento y en caso de haber sido subsanado deberá igualmente pronunciarse al respecto.

Artículo 18: Los auditores externos de las instituciones del sector bancario cotejarán si el sistema de control interno de la institución proporciona una seguridad razonable; en ese sentido, este sistema como mínimo deberá:

- a. Garantizar el cumplimiento de los objetivos, a cuyo efecto las actividades que se realizan fueron adecuadamente coordinadas y planificadas considerando la totalidad de los riesgos y priorizando las actuaciones en función del grado de contingencia de éstos.
- b. Estar integrado por elementos de control que realizan sus funciones optimizando el uso de sus recursos técnicos y humanos evitando que se dupliquen actividades.
- c. Contener una clara definición de las responsabilidades y funciones de los diferentes elementos de control que lo integren, asegurando que sea del conocimiento de la institución y se complemente con una adecuada segregación de funciones.
- d. Ser estructurado de manera que los diferentes elementos de control dedicados a realizar tareas de control interno no dependan directamente de los sometidos a control.
- e. Disponer de canales de información que aseguren la recepción de información fiable y oportuna, por parte del destinatario que corresponda, en función de la importancia relativa de los hechos detectados.
- f. Contar con los mecanismos precisos para que sea evaluado periódicamente y asegure su correcto funcionamiento.

Artículo 19: La evaluación de los controles internos deberá comprender cuando menos los relativos a tesorería, liquidez, gestión crediticia, control de riesgos financieros, de mercado, sectoriales, operaciones con vinculados, inversiones en títulos valores, captaciones y depósitos del público, cartera de créditos, operaciones en moneda extranjera, concentración de créditos, inversiones y captaciones, tarjetas de débito y crédito, otros activos, otros productos y servicios de la entidad; así como, del área de tecnología, seguridad de la información, auditoría de sistemas y del gobierno corporativo.

El control interno deben incluir: Análisis de alto nivel; controles de actividad apropiados para las diferentes áreas, departamentos o divisiones; controles físicos; verificación periódica del cumplimiento con los límites de riesgos; un sistema de aprobación y autorización; así como, un sistema de verificación y conciliación.

Artículo 20: El auditor externo de las instituciones del sector bancario deberá contar con especialistas en tecnología de la información y/o sistemas de información computarizados, capaces de evaluar los controles generales del procesamiento electrónico de datos, los planes de contingencia y de registro de las transacciones, compilación de reportes. Si los auditores no poseen personal especializado, deberán contratar especialistas para la evaluación del sistema de control interno (software y hardware) en el ambiente de procesamiento electrónico de datos y la aplicación de los demás procedimientos de auditoría requeridos en este tipo de ambiente.

El auditor externo además, deberá pronunciarse en caso que existan cambios en la plataforma tecnológica o en los sistemas de información; así como, si concurren procesos que pudieran encontrarse automatizados y son ejecutados en forma manual.

Artículo 21: Durante el proceso del trabajo los auditores externos evaluarán, si las actividades de control forman parte integral de las operaciones diarias de la institución, si sus administradores establecen de manera formal una estructura de control apropiada para garantizar que éstos sean suficientes y eficientes, definiendo las actividades de control para todos los niveles y si monitorean periódicamente que todas las áreas de la institución cumplan con las políticas y procedimientos; así como, de su análisis y revisión para el mejoramiento continuo y fortalecimiento del sistema de control interno.

Artículo 22: Los auditores externos determinarán si el sistema de control interno de la institución proporciona una seguridad razonable orientada al uso racional y eficiente de los recursos, adecuado control de los riesgos y salvaguarda de los activos, si facilita la comunicación organizacional y si existe fiabilidad e integridad de la información financiera, cumpliendo con las leyes, normas y regulaciones que afecten a la institución.

Artículo 23: Los auditores externos deberán asegurarse también, que el sistema de control interno de la institución del sector bancario permita identificar y reportar las transacciones y saldos con personas naturales o jurídicas vinculadas a la institución, conforme a la normativa vigente. Debiendo determinar el cumplimiento de los límites establecidos.

Artículo 24: Los auditores externos deberán informar independientemente de la importancia relativa, cualquier debilidad del sistema de control interno detectada que afecte el funcionamiento de la institución; así como, la seguridad de la información, los estados financieros y sus revelaciones.

Artículo 25: En el informe sobre el control interno denominado "Memorando de Control Interno" (carta a la gerencia) los auditores externos deberán incluir adicionalmente a las observaciones, relativas al control interno, determinadas por ellos, las que hayan sido emitidas por este Organismo con ocasión de la visita de inspección; y pronunciarse sobre la rectificación o no de dichas consideraciones; así mismo, deberá notificar la recurrencia de estas observaciones y de ser el caso, señalar si la institución ha implementado correctivos a los fines de subsanarlas.

DEL EXAMEN DE LAS CUENTAS QUE INTEGRAN LOS ESTADOS FINANCIEROS AUDITADOS Y DE LOS INFORMES A SER PRESENTADOS A ESTE ENTE SUPERVISOR

Artículo 26: En el curso de la ejecución del examen de los estados financieros en su conjunto, los auditores externos analizarán mediante la utilización de las técnicas de revisión y verificación idóneas, la información financiera derivada de los documentos contables examinados; asimismo, verificarán y determinarán si las cuentas contables reflejan ordenadamente los hechos económicos y financieros realizados por la institución de acuerdo con las normas, prácticas contables aplicadas por ésta, con el objeto de poner de manifiesto su opinión responsable sobre la razonabilidad de la citada información y sus revelaciones, con base en las normas de auditoría generalmente aceptadas.

Artículo 27: El alcance y extensión de los procedimientos, metodología de las pruebas para el análisis, verificación y validación de los saldos de las cuentas contables y extracontables estará determinado por los resultados de la evaluación del control interno de cada área que en su conjunto conforman los distintos rubros de los estados financieros, lo cual deberá estar debidamente documentado en los papeles de trabajo, tanto en la estrategia como en la selección de la muestra y en los procedimientos a ser aplicados. No obstante lo anterior, se requiere que el alcance del trabajo de auditoría sea lo suficientemente amplio, de tal manera que permita cuantificar las posibles pérdidas y emitir opinión razonada.

El auditor externo deberá dejar documentado y justificado en los papeles de trabajo los parámetros y procedimientos utilizados para determinar el tamaño de las muestras seleccionadas.

Esta Superintendencia podrá exigir una ampliación de las labores previstas o realizadas por el auditor externo, cuando a su juicio el trabajo pueda resultar limitado.

Artículo 28: En la ejecución de su trabajo los auditores externos de las instituciones del sector bancario deberán comprobar que éstas cumplan con las normas contables y demás normativa prudencial emitida por este Organismo; así como, con las regulaciones de rango legal o sublegal que le sea aplicable a esta actividad.

Artículo 29: Los ajustes y/o reclasificaciones determinadas por los auditores externos deberán ser incluidos en las cifras de los estados financieros de la institución bancaria. Dado el caso que la institución no realice los asientos correspondientes para

registrarlos contablemente, el auditor deberá revelar en forma expresa en su opinión los efectos que tuvieren éstos, en los referidos estados financieros.

Artículo 30: Los auditores externos de las instituciones del sector bancario deben obtener y conservar la documentación que demuestre el trabajo realizado durante la auditoría para respaldar la opinión emitida en el dictamen, por un período de diez (10) años posteriores al ejercicio económico auditado. Dichas documentación está conformada; entre otros, por el plan de auditoría, los programas y papeles de trabajo, con sus soportes y las comunicaciones enviadas y recibidas.

Sin embargo, en caso de posibles contingencias judiciales en diferentes instancias, ya sean civiles o penales, deberá tomar en consideración los plazos de prescripción correspondiente.

Artículo 31: La documentación antes señalada, derivada del trabajo realizado por los auditores externos de las instituciones del sector bancario debe mantenerse con el debido cuidado en virtud de su confidencialidad, todo ello sin perjuicio de las facultades de la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario, de conformidad con lo establecido en el Decreto Ley, para exigir información al respecto, cuando constituya un hecho relevante para el cumplimiento de sus funciones.

Por consiguiente, podrá requerir, en cualquier momento, para la verificación del cumplimiento del plan de trabajo, los programas, evaluar los papeles de trabajo, soportes, entre otros documentos o medios magnéticos; así como, cualquier otro respaldo documental; en ese sentido, éstos deben estar a su disposición cuando así lo requiera.

Artículo 32: En la realización del trabajo los auditores externos deberán efectuar el examen de las cuentas y de otros aspectos, mediante la revisión, observación, indagación y confirmación de las operaciones con su documentación soporte, para proporcionar una base razonable que sustente la opinión de los estados financieros auditados, consecuentemente deberán, entre otros:

- a. Asegurarse de que las disponibilidades en moneda nacional y extranjera estén correctamente valuadas y cuantificadas cumpliendo con las disposiciones instituidas sobre el particular. Otorgando especial atención a la propiedad, fecha de origen y seguridad de registro, destacando todas las partidas en tránsito para la Institución, en las conciliaciones de cuentas con corresponsales, agencias, sucursales y terceros en general.
- b. Verificar la correcta valuación de los bienes realizables, la constitución de los apartados correspondientes, los plazos de permanencia en esta cuenta; así como, la desincorporación oportuna, de conformidad con lo establecido en las normas y legislación de rango legal o sublegal que le sean aplicables.
- c. Cotejar la notificación inmediata a la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario de la venta de bienes recibidos o adjudicados en pago; de ser el caso. Igualmente que los ingresos correspondientes a estas ventas se hallan reconocido una vez cobrado de acuerdo a como se pactó la operación; así como, que se reconozcan las pérdidas en la fecha de la transacción si así ocurriere; que se cumple con lo señalado en la legislación vigente y demás normas que le sean aplicable.
- d. Comprobar que se emplean los criterios de valuación de bienes de uso; así como, el adecuado cálculo y contabilización de la depreciación acumulada. En caso que se incremente el valor de costo o la vida útil de los bienes, cotejar que se cumpla con lo señalado en el Manual de Contabilidad.
- e. Confirmar que los bienes registrados en esta cuenta se encuentren en uso por parte de la institución del sector bancario.
- f. Verificar que las partidas incluidas en la cuenta Otros Activos cumplan con las características señaladas en el Manual de Contabilidad para este grupo, con los plazos máximos de permanencia; asimismo, el adecuado cálculo y contabilización de los saldos y de las amortizaciones correspondientes. De igual forma, deberán determinar la suficiencia de las provisiones; así como, las inmovilizaciones, de ser el caso.
- g. Confirmar directamente con las instituciones y entidades bancarias locales y del exterior con las que existan saldos u operaciones y conciliar las respuestas recibidas con los registros contables de la Institución.
- h. Evaluación de la razonabilidad de las provisiones requeridas y constituidas para cubrir riesgos de incobrabilidad, considerando entre otros aspectos la clasificación de la cartera de créditos según lo dispuesto en las normas prudenciales.
- i. Revisar la existencia de operaciones de créditos y/o cualquier otro saldo activo o pasivo que no se encuentre registrado.
- j. Confirmar directamente con el custodio, la existencia y propiedad de los títulos valores, los valores nominales y demás características de identificación de cada título valor y conciliar las respuestas recibidas con los registros contables de la Institución, incluyendo los rendimientos correspondientes.
- k. Confirmar y conciliar saldos correspondientes a los clientes de la cartera de créditos; así como, de las captaciones.
- l. Evaluar la razonabilidad de los pasivos y otras obligaciones con base en los criterios generales establecidos en las normas.
- m. El auditor externo deberá obtener, a través de sus pruebas de auditoría, una satisfacción razonable que todas las transacciones realizadas referentes a que todas las partidas de los estados financieros están adecuadamente contabilizadas y valuadas.
- n. Determinar los niveles de concentración en los activos y/o pasivos; así como, el grado dependencia de las transacciones o de contraparte.
- o. Revelar el acatamiento o no de las normas, limitaciones, indicadores y demás condiciones establecidas para regular a las instituciones del sector bancario.
- p. En el caso de los fideicomisos, mandatarios, comisionistas y otros encargos de confianza administrados por entidades verificará que la institución del sector

bancario administra con el debido cuidado, eficacia, eficiencia y transparencia aplicando principios de sana gestión, preservando su patrimonio de daños o merma, cumpliendo con los mandatos del Decreto Ley y demás normas del Ordenamiento Jurídico.

- q. Cotejar la integridad de las operaciones de las sucursales en el exterior, si existieren; así como, sobre razonabilidad de los estados financieros de la institución del sector bancario integrados con la sucursal.
- r. Evaluar los controles generales implementados en la administración, uso y control de la plataforma tecnológica, el procesamiento electrónico de datos, los planes de contingencia y el adecuado registro de las transacciones. En virtud de lo cual, deberá emitir un pronunciamiento sobre el cumplimiento de las instrucciones impartidas en la materia.

DEL DICTAMEN DE LOS ESTADOS FINANCIEROS E INFORMES AUDITADOS

Artículo 33: El auditor externo deberá formular un dictamen con su opinión o juicio sobre las materias señaladas en esta Resolución, en función del trabajo de auditoría realizado y bajo ninguna circunstancia, podrá emitir juicios o criterios basados en percepciones o concepciones de los ejecutivos o administradores de la Institución del sector bancario auditado.

Artículo 34: El dictamen del auditor externo de los informes auditados de los estados financieros de las instituciones del sector bancario deberá contener la opinión expresada de forma clara y veraz, respecto a la razonabilidad del contenido de dichos estados financieros en todos sus aspectos, de conformidad con las disposiciones emanadas de esta Superintendencia y demás ordenamiento de rango legal y/o sublegal vigentes; así como, sobre lo aquí señalado en su conjunto, incluyendo un pronunciamiento sobre las sucursales en el exterior para las instituciones que las mantengan.

Dado el caso de existir situaciones que requieran discernimiento, corresponderá identificarlas y cuantificarlas manifiestamente en el dictamen.

Si la Institución está autorizada para actuar como fiduciario, deberá emitir los informes auditados de los estados financieros del departamento de fideicomiso el cual, presentará un dictamen en forma individual sobre éste, bajo los parámetros aquí señalados que le sean aplicables.

Artículo 35: En el dictamen el auditor se obliga a revelar, señalar y cuantificar, de ser el caso, situaciones de cualquier índole, en las cuales determine que comprometen a la institución del sector bancario en cuanto a la incidencia como empresa en marcha; así como, si evidencia problemas de liquidez, solvencia o en la plataforma tecnológica que soporta sus operaciones bancarias y financieras; entre otros, hechos que pudiera afectar la capacidad de la institución o que ponga en riesgo, o impacten su estabilidad económica financiera u operativa; además, si descubriere operaciones no registradas o donde se presuma que se infringe la regulación vigente o la inobservancia a las instrucciones emanadas de este Organismo, desviaciones que presenten en la información financiera o si tuviere dificultades en el acceso a esa información o cualquier otra circunstancia que pudiera incurrir; entre otros, en el funcionamiento, operatividad, administración de la institución por lo que deberá quedar asentado en la opinión; todo ello, adicionalmente a la obligación de informarlo a este Ente Supervisor, en el plazo señalado en el artículo 11 de estas normas.

El auditor en el dictamen deberá brindar una opinión sobre los aspectos indicados en la presente norma, no se admitirá la presentación de informes auditados que incluyan salvedades por limitaciones en el alcance de las pruebas de auditoría y/o que impliquen incumplimientos a las normas contables, normas de auditoría; así como, a cualquier medida, instrucción, regulaciones emitida por este Organismo Regulator que afecten de manera significativa los estados financieros, en caso de presentarse esta situación, el auditor deberá emitir una opinión adversa o un dictamen con abstención de opinión.

Si en la auditoría se presentaran las circunstancias antes señaladas, el dictamen deberá revelar en forma particular cada uno de los ajustes o efectos significativos que impacten la situación económica financiera de la institución; así como, fundamentar adecuadamente las salvedades o excepciones precisando la naturaleza de las operaciones que las originan; así como, los rubros, cuentas e importes correspondientes.

Artículo 36: El auditor externo conjuntamente con las sociedades de auditoría asumen plena responsabilidad por los dictámenes, por el contenido íntegro de los informes que emitan y sobre sí éstos no revelan apropiadamente la situación financiera, los resultados de las operaciones y los flujos de caja de la institución, de acuerdo con las normas contables emitidas por este Ente Regulator; así como, incumplimientos de la normativa vigente que resulte de la auditoría.

En tal sentido, de ser el caso, la exposición de los hechos y efectos significativos en las notas a los estados financieros no exime al auditor de la revelación de éstos en el dictamen; por tanto, la opinión indicará adicionalmente a dicha revelación la remisión a la nota que pertenece.

En todo caso, el dictamen deberá revelar la verdadera situación de la institución en cuanto a solvencia, liquidez o solidez económica, además de sobre los resultados; así como, referente a su condiciones como empresa en marcha.

Artículo 37: El referido dictamen deberá indicar el número de inscripción asignado por este Ente Supervisor a la sociedad auditora en el Registro de las personas jurídicas encargadas de realizar las auditorías externas de las instituciones del sector bancario; así como, el número de inscripción asignado al socio responsable de la opinión en el registro de los contadores públicos en el ejercicio independiente de la profesión que al efecto lleva este Organismo.

DEL INFORME ESPECIAL

Artículo 38: Los auditores externos de las Instituciones del Sector Bancario deberán elaborar y presentar un "Informe Especial" el cual contemplará en su alcance como mínimo lo siguiente en los casos que les sea aplicable:

- a. Evaluación de los quinientos (500) mayores deudores, definidos según lo establecido por la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario, señalando expresamente su clasificación por categorías de riesgos y los requerimientos de provisión para cada caso, sus rendimientos, erogaciones

recuperables y garantías, este pronunciamiento debe estar acompañado de un listado de dichos clientes, formando parte del informe especial.

- b. Análisis y evaluación del saldo restante de la cartera de créditos, de acuerdo con los procedimientos de auditoría de aceptación general.

Si llegare a existir diferencias entre las clasificaciones de riesgo determinadas por el auditor, con respecto a las constituidas por la institución, el auditor deberá revelarlo y señalar las razones de las divergencias discriminadas por cliente. Adicionalmente, debe revelar si la institución constituyó la diferencia de las provisiones específicas determinadas por el auditor.

- c. Composición de la cartera por tipo de actividad y cliente, grado de concentración del riesgo crediticio.

- d. Certificación de los abogados y/o asesores jurídicos de la institución sobre posibilidades de recuperación de créditos en litigio, en gestión judicial, quiebra o liquidación; así como, sobre las demandas civiles, mercantiles, laborales incoadas por la institución o contra la institución.

Todo ello, con la finalidad de cuantificar las posibles pérdidas y emitir opinión razonada sobre la suficiencia de la provisión para contingencias de la cartera de créditos y demás cuentas asociadas; así como, sobre la clasificación de riesgo de la cartera de créditos; entre otras, realizada por la institución bancaria, de conformidad con las normas e instrucciones emanadas de este Organismo Regulador y demás Entes correspondientes.

- e. Determinar los créditos otorgados a personas relacionadas entre sí, de conformidad con lo establecido en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley de Instituciones del Sector Bancario; así como, aquellos donde se determine o se presuma que exista la presencia de algún tipo de vinculación entre ellos o con la institución, incluyendo la evaluación de la concentración en éstos, a los fines de cuantificar su efecto en la estructura del activo, de la cartera y patrimonial de la institución.

- f. Especificar de forma detallada y cuantificada la información sobre los castigos realizados durante el período auditado.

- g. Pronunciarse sobre la existencia o no de créditos otorgados bajo condiciones especiales de financiamiento, pagos y otras características específicas, con excepción de los correspondientes a carteras dirigidas o los destinados a programas de financiamiento para sectores específicos regulados por el Ejecutivo Nacional.

- h. Análisis y composición de la cartera de crédito dirigida a los sectores agrícolas, microcréditos, turismo, manufactura, hipotecario y demás sectores señalados en las disposiciones establecidas por el Ejecutivo Nacional u otro Órgano de competencia.

- i. Asimismo, deberá opinar sobre el manejo de la posición diaria de efectivo, colocaciones y depósitos, si éstas coinciden con las cantidades mostradas en el Balance de Comprobación a la misma fecha y, las razones de las diferencias si las hubiere.

- j. Evaluación sobre si las demás partidas de los estados financieros existen y se encuentran registradas, medidas, y presentadas de acuerdo con las normas contables dictadas por esta Superintendencia.

- k. Revisión de los balances y transacciones con el Banco Central de Venezuela (BCV) y otras entidades del sector financiero nacional e internacional en la forma de inversiones, préstamos, facilidades de adelantos y redescuentos, entre otros, asegurando el cumplimiento de los límites establecidos y evaluando el impacto de esas transacciones en la estabilidad financiera de la institución y su potencial repercusión en el sistema.

Incluir un análisis detallado sobre la recurrencia al financiamiento overnight, durante el período auditado, niveles de liquidez promedios semanales mantenidos, discriminando carencias o excedentes de encaje legal promedio mantenido en la cuenta del Banco Central de Venezuela u otras fuentes de financiamiento recibidas de ese Ente.

Comprobar si la valorización, composición y registro de las inversiones en títulos valores se realizan de acuerdo con las normas contables dictadas por este Organismo y demás disposiciones vigentes. Revelar si existe concentración de contrapartes en las transacciones de compra y/o venta de títulos valores o cualquier incumplimiento a las limitaciones establecidas para las inversiones, transacciones con derivados, mutuos o similares; entre otros.

Revisión del cumplimiento de las restricciones y los límites establecidos en el Decreto Ley, normas para las inversiones en instituciones del sector bancario nacional; así como, en empresas no financieras y en entidades financieras en el exterior y demás.

Cotejar la existencia o no de la necesidad de constitución de ajustes o provisiones para contingencias de las inversiones en títulos valores al efecto de cubrir algún riesgo.

- l. Verificación de las partidas que integran los saldos de los bienes de uso para evaluar que no incluya entre ellas importes que no forman parte del costo de los bienes, o que correspondan a gastos, o no estén en uso.

- m. Examinar la composición de los saldos de los bienes realizables, con el propósito de validar que cumplen con las características para permanecer contabilizados en esta cuenta.

- n. La evaluación de los otros activos deberá particularizar sobre las cuentas: erogaciones recuperables; oficina principal, sucursales y agencias; operaciones en suspenso; gastos pagados por anticipado y otras cuentas deudoras; tomando en consideración que toda partida que presenta una antigüedad igual o superior

a la señalada en el manual de contabilidad se clasificará como inmovilizada, a excepción de aquellos activos que por su naturaleza o características ameriten un tratamiento distinto por ser necesarios para las operaciones propias de la Institución o que tengan una clasificación predefinida.

En todo caso, es obligatorio que el auditor determine las posibles pérdidas por cualquier concepto y emita opinión razonada sobre la suficiencia de las provisiones para cubrir los riesgos establecidos; así como, sobre su incidencia patrimonial.

- o. Informar por extenso sobre las transacciones efectuadas por la institución del sector bancario con personas naturales o jurídicas de naturaleza financiera o no financiera, relacionadas con la Institución, por la gestión o accionariamente al capital; así como su efecto, si lo hubiere, sobre los Estados Financieros.

- p. Establecer la proporción del riesgo directo o indirecto que asume la institución del sector bancario, respecto al capital social y reservas; así como, también respecto a la cartera total de créditos de la Institución auditada las inversiones y demás rubros del balance, de acuerdo con la índole de las transacciones efectuadas, atendiendo a las normas dictadas por la Superintendencia de Instituciones del Sector Bancario y de conformidad con lo previsto en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley de Instituciones del Sector Bancario y demás legislación vigente.

Incluir información detallada y cuantificada sobre los castigos realizados durante el período auditado

- q. El Auditor Externo tiene la obligación de revelar la existencia o no de operaciones activas, pasivas, contingentes, accesorias, conexas, fideicomisos y otras operaciones de confianza realizadas por la Institución con bancos y demás entes constituidos y domiciliados en Centros Financieros Off-Shore, integrantes o no de grupos financieros, operaciones con derivados, entre otros de acuerdo con lo determinado por este Organismo; así como, lo establecido en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley de Instituciones del Sector Bancario y demás legislación vigente.

- r. En relación con las captaciones y colocaciones de fondos a un plazo no mayor de treinta (30) días, que incluyan las operaciones fuera de balance, se requiere que el auditor dictamine sobre los activos y pasivos originados por tales operaciones, atendiendo lo previsto en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley de Instituciones del Sector Bancario y demás legislación vigente.

- s. Análisis de la razonabilidad del movimiento de las cuentas que integran el patrimonio de la entidad durante el período auditado mediante:

1. Revisión del ingreso efectivo de los fondos correspondientes a los aumentos de capital y aportes patrimoniales para futuros aumentos, así como de los montos comprometidos por los accionistas, de ser el caso, con la documentación de respaldo respectiva.
2. Evaluación del registro y pago de los dividendos y otras distribuciones de utilidades aprobadas por los órganos de dirección de la institución, verificando si están de acuerdo con las disposiciones legales vigentes y demás instrucciones emanadas de este Organismo.
3. Revisión de la razonabilidad de los ajustes de resultados de ejercicios anteriores contabilizados durante el período, si existen.
4. Análisis de cambios en la composición del paquete accionario de la entidad.
5. Verificación del cumplimiento de normas vigentes sobre los apartados correspondientes.
6. Comprobación del movimiento de las ganancias y pérdidas registradas por concepto de fluctuación cambiaria y su aplicación acorde con la normativa vigente.

- t. Examen de la razonabilidad del movimiento y composición de las cuentas que integran el estado de resultados de la entidad durante el período auditado.

- u. Estudio de los planes de contingencia mantenidos por la institución para asegurar su funcionamiento regular sin afectar los servicios ofrecidos a los usuarios y usuarias.

- v. Lectura de las actas de las Asambleas de Accionistas y de las Reuniones de Junta Directiva o de Administración, de los Comités de Auditoría, Riesgo, Prevención de Legitimación de Capitales y del Financiamiento al Terrorismo y demás comités existentes en la institución, a los fines de cotejar que las decisiones allí tomadas se han ejecutado, conforme a las normas; así como, cualquier asunto que sea objeto de revelación. Adicionalmente, debe cotejar si en las pruebas realizadas se observó la existencia de operaciones de importancia que no fueron aprobadas por ninguna de estas instancias o viceversa, o si estuvieron fuera del alcance de la revisión del auditor.

- w. Se deberá realizar la evaluación y análisis de la posición en moneda extranjera y la valoración del riesgo cambiario, de acuerdo con los términos, limitaciones y modalidades de operaciones en divisas de las instituciones del sector bancario; así como, a la forma de medición y límites respectivos de tales posiciones, plazos y cualquier otra medida que estime el Banco Central de Venezuela.

- x. Respecto a las cuentas de orden, la evaluación deberá particularizar sobre el fideicomiso y otros encargo de confianza, las garantías recibidas, las relacionadas con la cartera de créditos; así como, cualquier otra operación, fuera de Balance, que pueda conformar un riesgo para la institución, o pudiera constituir un mecanismo para eludir o incumplir la normativa legal vigente. Entre ellas la determinación de líneas de créditos otorgadas o que excedan los límites máximos permitidos y cualquier incumplimiento a las limitaciones establecidas para las operaciones activas, transacciones con derivados, mutuos o similares, entre otros.

- y. Grado de observancia de las disposiciones legales que regulan la actividad del sector bancario; sobre este particular, el auditor externo deberá opinar razonadamente sobre el cumplimiento o no durante el período auditado, de cada una de las normas prudenciales e instrucciones emanadas de este Organismo Supervisor, de la Ley del Banco Central de Venezuela, de la Ley de

Fideicomiso, de los Reglamentos, Decretos, Resoluciones o Instrucciones provenientes del Ejecutivo Nacional o de los Ministerios competentes, del Banco Central de Venezuela y cualquier otra disposición del ordenamiento jurídico de rango legal o sublegal vigente. Indicando en cada regulación los procedimientos y pruebas selectivas de auditoría utilizados para tal fin y el efecto de las deficiencias detectadas, si fuere el caso, sobre los estados financieros y la situación económica, financiera y patrimonial de la Institución.

Con relación al grado de cumplimiento de las "Normas para una Adecuada Administración Integral de Riesgo", debe revelar como mínimo los aspectos detallados a continuación:

1. En lo concerniente a los manuales requeridos:
 - 1.1 Organigrama de la Estructura de la Unidad de Administración Integral de Riesgos.
 - 1.2 Número y fecha del Acta de la Junta Directiva donde consta la aprobación y actualizaciones de los respectivos manuales.
 - 1.3 Describir en forma general el contenido de los manuales; asimismo, deberá revelar si están ajustados al perfil de riesgo definido por la Institución y su aporte en la gestión integral de riesgos.
 - 1.4 Revelar si los manuales del área de prevención y detección de legitimación de capitales fueron adaptados y/o configurados con cada uno de los aspectos enunciados en las normas correspondientes a la administración del riesgo.
2. En cuanto a lo estipulado en las normas, relativo a las implicaciones de todos los riesgos y de las decisiones orientadas a garantizar el perfil de riesgo de la Institución, se debe comentar si está en práctica lo dispuesto en éste y su impacto en la gestión de riesgos.
3. En relación con el Comité de Riesgos requerido debe pronunciarse sobre lo siguiente:
 - 3.1 Si dicho Comité se encuentra constituido formalmente, especificando fecha y número de acta de la Junta Directiva donde se evidencia su aprobación. Miembros que lo conforman señalando quienes tienen derecho a voz y voto y solo voz a los efectos de los asuntos a decidir, conjuntamente con los cargos desempeñados en la Institución del sector bancario.
 - 3.2 Las frecuencias de las reuniones celebradas durante el semestre auditado y si las sesiones como acuerdos consta en actas debidamente suscritas por cada uno de los integrantes del prenombrado Comité.
 - 3.3 Detalle por reunión sobre los aspectos vinculados en materia de riesgos aprobados por ese Comité.
 - 3.4 Manifiestar si las funciones del citado Comité están incluidas en el manual de organización y descripción de funciones, si se ajustan a las definidas en el articulado de las normas antes indicadas y si en la Institución se están llevando a cabo estas funciones.
4. Sobre la Unidad de Administración Integral de Riesgos, se debe informar si la Institución del sector bancario ha constituido esta Unidad, si se encuentra bajo la supervisión y dirección del Comité de Riesgos y además si lleva a cabo sus funciones de acuerdo con lo estipulado en las normas inherentes a la administración de riesgo.
5. Referente a las metodologías de riesgos, se debe indicar los detalles sobre la identificación de las metodologías, modelos y su calibración, parámetros, premisas, supuestos y herramientas a las que hubiera lugar por tipo de riesgos; así como, señalar el aporte que realizan a la mejora de la gestión de la administración integral de riesgos de la Institución.
6. Con respecto, al informe sobre las gestiones con una periodicidad trimestral, deberá indicarse si los porcentajes señalados por la Institución del sector bancario son razonables de acuerdo con el resultado de su evaluación respectiva.
7. Expresar si la Unidad de Contraloría o Auditoría Interna, ha establecido mecanismos de auditoría para realizar evaluaciones periódicas en las unidades operativas y de negocio, que involucren la generación directa o indirecta de riesgos con una periodicidad mínima semestral, con el objeto de presentar un informe contentivo de las observaciones al Comité de Riesgos, de acuerdo al contenido de las normas en comento.

En lo atinente al acatamiento de las Normas que competen a la materia de Calidad de Servicio Bancario, el auditor debe revelar y considerar en el informe como mínimo los asuntos que seguidamente se mencionan:

1. Cerciorarse de la creación y funcionamiento de la Unidad de Atención al Usuario y el Defensor del Cliente y Usuario Bancario, la cual debe estar incorporada en la estructura organizativa y funcional de la institución.
2. Opinar respecto a la existencia; así como, al cumplimiento de la conformación que deben mantener los expedientes de acuerdo con el Manual de Procedimientos establecidos por la Institución para el trámite de denuncias.
3. Exponer sobre la actualización del período de vigencia del Defensor del Cliente y Usuario Bancario; además, deberá indicar y revisar los criterios mantenidos para la solución de los reclamos recibidos por los usuarios.
4. Certificar el desempeño de la Unidad de Atención al Usuario de la institución, respecto a la solución de los reclamos, en un plazo no mayor a veinte (20) días continuos; así como, certificar que las respuestas a dichos reclamos se realicen en forma escrita y los que resulten improcedentes se encuentren suficientemente motivados.
5. Comprobar la adecuación de por lo menos el treinta y tres por ciento (33%) de la totalidad de los cajeros automáticos ofrecidos para el uso de personas de la tercera edad, especificando la ubicación de cada cajero adaptado, de acuerdo con lo señalado en la norma correspondiente.
6. Verificar que la institución, informa al público la ubicación del cajero adaptado para el uso de las personas de la tercera edad.
7. Enumerar con su respectiva ubicación los Corresponsales No Bancarios incorporados por la institución del sector bancario.
8. Pronunciarse sobre si la institución habilita una taquilla adicional a la ya existente, durante los días de pago de los pensionados, para evitar las colas y el excesivo tiempo de espera.

Acerca de las carteras de créditos destinadas a los sectores: agrícola, turismo, microcréditos, manufactura; así como, la correspondiente a la hipotecaria, el

auditor externo deberá confrontar el cumplimiento de las normas y demás legislación relativa a cada sector, cuyos resultados de su evaluación deberá revelar, además de pronunciarse como mínimo sobre lo inherente a:

1. Presentar un detalle totalizado de los saldos de las carteras antes señaladas discriminadas por actividad, enumerados por deudores y por la situación de pago, en la condición que le concierna: vigente, vencido, reestructurado, vencido o en litigio; así como, el porcentaje de cumplimiento de la institución, con respecto al porcentaje determinado por la autoridad competente según sea el caso.
2. Certificar que la información reflejada en los archivos transmitidos a este Organismo corresponda con las cifras auditadas.
3. Adicionalmente, se requiere que revele de la cartera agrícola lo siguiente:
 - 3.1 Distribución de la cartera agrícola por rubros estratégicos y actividades, discriminando el cliente, saldo y porcentaje (%) sobre el saldo de la cartera.
 - 3.2 Porcentaje de crecimiento de la cartera agrícola en proporción a los clientes nuevos, con respecto al año anterior enumerando los datos del nuevo cliente, actividad, rubro, fecha desde la cual se inició la relación con el cliente.
 - 3.3 Créditos no garantizados otorgados para la producción primaria pormenorizar, descripción cliente, destino, saldo y porcentaje (%) sobre saldo de la cartera.
 - 3.4 Créditos a mediano y largo plazo especificar: Cliente, saldo y porcentaje (%) sobre saldo de la cartera agrícola.
 - 3.5 Detalle de las otras colocaciones: descripción, saldo y porcentaje (%) sobre el saldo de la cartera.
4. Igualmente, deberá también presentar, en relación con la cartera otorgada al sector turismo, el detalle de la segmentación, el saldo y porcentaje (%) sobre el saldo de esta cartera.
5. Con respecto a la cartera de microcréditos corresponde segregar la descripción y saldos de las otras colocaciones; así como, el porcentaje (%) sobre el saldo de esta cartera.
6. En cuanto a la cartera hipotecaria deberá mostrar ésta por modalidad; segregar los saldos según su destino: adquisición construcción, remodelación y autoconstrucción; especificar el porcentaje, (%) del saldo por beneficiario y no beneficiario, distribución por ingreso familiar (saldo y porcentaje %); así como, si se trata de adquisición: primaria o secundaria (porcentaje % y saldo). Separadamente, corresponde discriminar los otorgados a directores y/o empleados de la institución.

Con respecto a las normas prudenciales definidas para el uso y administración de la tecnología y seguridad de la información, debe revelar los niveles de cumplimiento asociados a cada uno de los aspectos contemplados en los oficios, normas, resoluciones y leyes vigentes que rigen la materia.

Artículo 39: Sobre aquellas instituciones del sector bancario que se le haya ordenado la adopción de medidas administrativas; así como, si mantienen planes de ajustes, el auditor externo tiene la obligación de verificar el cumplimiento de lo allí estipulado y en los plazos correspondientes y deberá pronunciarse al respecto.

Artículo 40: Los auditores externos informarán a esta Superintendencia y al directorio de la entidad auditada los aspectos relevantes de los hallazgos determinados y las acciones correctivas de haberlas.

DEL INFORME SOBRE PREVENCIÓN Y CONTROL DE LEGITIMACIÓN DE CAPITALES Y FINANCIAMIENTO AL TERRORISMO

Artículo 41: El "Informe Especial en materia de Prevención y Control de Legitimación de Capitales y del Financiamiento al Terrorismo", deberá emitirse en forma separada, conforme al contenido de esta Resolución.

Artículo 42: Los auditores externos para evaluar el Sistema Integral de Administración de Riesgos contra la Legitimación de Capitales y el Financiamiento al Terrorismo y elaborar el dictamen en relación con el cumplimiento de las obligaciones previstas en las normas vigentes deben considerar los siguientes aspectos:

- a. Verificar que el sujeto obligado haya formulado, adoptado, implementado y desarrollado el Sistema Integral de Administración de Riesgos de Legitimación de Capitales y del Financiamiento al Terrorismo.
 1. Revelar el alcance del referido Sistema y corroborar que mantenga un enfoque basado en riesgo que incluya: Las políticas, procedimientos, matrices de riesgo, autoevaluaciones, sistemas de monitoreo, planes operativos, instrucciones y directrices emanadas de este Organismo, que mantenga código de ética o conducta de la institución, guías y mandatos corporativos y recomendaciones de auditoría; así como, que se encuentre ajustado al marco jurídico vigente; asimismo, deben pronunciarse sobre la conformación de la estructura del Sistema Integral de Administración de Riesgos de Legitimación de Capitales y del Financiamiento al Terrorismo.
 2. Comprobar que el "Manual de Políticas, Normas y Procedimientos de Administración de Riesgos de Legitimación de Capitales y del Financiamiento al Terrorismo" contenga las obligaciones y funciones de los actores ejecutivos que conforman la estructura del Sistema antes mencionado; así como, que el referido Manual haya sido distribuido en todas las agencias y sucursales del sujeto obligado.
 3. Demostrar que el citado Manual de Políticas, Normas y Procedimientos haya sido aprobado por la Junta Directiva de la institución del sector bancario y contenga las respectivas actualizaciones como consecuencia de los cambios en las normas que rigen la materia.
 4. Revelar si el Oficial de Cumplimiento de Prevención de Legitimación de Capitales y del Financiamiento al Terrorismo además de las funciones propias del cargo, cumpla con las siguientes características:
 - 4.1 Que haya sido designado por la Junta Directiva.
 - 4.2 Que sea un funcionario de alto nivel, que dependa y reporte directamente a la Junta Directiva.
 - 4.3 Que esté dedicado en forma exclusiva a la Prevención de la Legitimación de Capitales y del Financiamiento al Terrorismo y conozca la legislación y regulaciones vigentes en la materia.

- 4.4 Que se encuentre facultado con poder de decisión y autoridad funcional para ejecutar su labor de manera idónea dentro de la escala de la estructura organizativa y presupuestaria.
5. Confirmar que en las actas de reuniones del Comité de Prevención y Control de Legitimación de Capitales y del Financiamiento al Terrorismo correspondientes al período evaluado, se evidencie la participación y firma de los miembros del Comité.
- b. Evidenciar el grado de cumplimiento de los elementos establecidos en la norma vigente en cuanto a:
1. Plan Operativo Anual de Prevención y Control de Legitimación de Capitales y Financiamiento al Terrorismo, contenido, vigencia, período de evaluación y aprobación de la Junta Directiva.
 2. Informe sobre el cumplimiento del Plan Operativo Anual de Prevención y Control de Legitimación de Capitales y Financiamiento al Terrorismo.
 3. Diseño y adopción de un Código de Ética.
 4. Diseño, adopción y contenido del Manual de Políticas y Procedimientos de Administración de Riesgos de Legitimación de Capitales y del Financiamiento al Terrorismo.
 5. Diseño y ejecución de un "Programa Anual de Evaluación y Control".
 6. Sistemas Informáticos: Evaluar la idoneidad del o (los) sistema(s) automatizado(s) a los cuales tiene acceso la Unidad de Prevención y Control de Legitimación de Capitales y del Financiamiento al Terrorismo del Sujeto Obligado encargada del Área de Prevención y Control de Legitimación de Capitales.
 7. Asegurarse de que se utilicen los procedimientos para tramitar las solicitudes de información emanadas de este Organismo Regulador establecidos en la norma relativa a la materia de Legitimación de Capitales y del Financiamiento al Terrorismo.
- c. En relación con lo señalado en las normas vigentes sobre la Política Conozca su Cliente cerciorarse del grado de observancia de la política de administración de riesgo de Legitimación de Capitales y del Financiamiento al Terrorismo derivados de los clientes:
1. Debida diligencia sobre el cliente.
 2. Registros individuales de los clientes.
 3. Apertura de cuentas bancarias por primera vez.
 4. Documentos exigidos para la identificación del cliente.
 5. Identificación de los clientes que no actúan por cuenta propia.
 6. Ficha de identificación del cliente para persona natural y su contenido.
 7. Métodos para verificar la identidad y los datos aportados por los clientes.
 8. Expediente del cliente y contenido.
 9. Políticas de prohibición para abrir cuentas anónimas a personas que no estén suficientemente identificadas.
 10. Política conozca al cliente de su cliente cuando se trate de una institución financiera en el exterior.
 11. Medidas de mitigación de los riesgos de Legitimación de Capitales y del Financiamiento al Terrorismo que sean adoptados por los Sujetos Obligados en los procesos de bancarización propiciado por el Estado Venezolano.
 12. Conservación de documentos durante diez (10) años.
- d. Probar el nivel de acatamiento de otras políticas de administración de riesgo de Legitimación de Capitales y del Financiamiento al Terrorismo derivados de los empleados: Política Conozca su Empleado.
1. Cotejar la formulación e implementación de la Política Conozca su Empleado prestando especial atención a las conductas y cambios en el nivel de vida.
 2. Verificar el diseño, financiamiento, desarrollo e implementación del Programa Anual de Adiestramiento; así como su contenido.
 3. Evidenciar la existencia de adecuadas estadísticas de capacitación y documento de declaración de conocimiento.
- e. Examinar el grado de cumplimiento de otras políticas de administración de riesgo de Legitimación de Capitales y del Financiamiento al Terrorismo.
1. Políticas y medidas adoptadas para mitigar los riesgos en la Banca Virtual.
 2. Políticas de administración de riesgo aplicadas para:
 - 2.1 Los sistemas de monitoreo.
 - 2.2 Las personas expuestas políticamente.
 - 2.3 Las relaciones de corresponsalia.
 3. Políticas de administración del riesgo de Legitimación de Capitales y del Financiamiento al Terrorismo de la Banca Corporativa y Banca Privada; así como, derivado de las relaciones con personas naturales y jurídicas ubicadas en regiones cuya legislación es estricta en cuanto al secreto bancario, de registro o comercial y las aplicadas a las operaciones de fideicomisos.
- f. Con respecto a los reportes periódicos exigidos por esta Superintendencia.
1. Constatar que durante el período de evaluación el Sujeto Obligado efectuó la revisión y transmisión de todos los archivos electrónicos requeridos por la normativa prudencial vigente, conforme a los plazos allí establecidos. A excepción del archivo ACTISOSP.TXT.
 2. Verificar mediante la selección de una muestra de operaciones, la calidad de la data consignada vía electrónica a este Organismo durante el período objeto de evaluación, conforme a lo establecido en el Manual de Transmisiones Técnicas y cotejar los datos con los soportes originales de la operación, contra los datos registrados en la transmisión.
 3. Constatar que el sujeto obligado no haya transmitido clientes exceptuados sin la debida autorización del Ente Regulador, con respecto a lo establecido en la normativa prudencial vigente.
- g. Reportes de Actividades Sospechosas que se presuman como de Legitimación de Capitales y del Financiamiento al Terrorismo y la atención especial a cierto tipo de operaciones previstas en la normativa prudencial vigente.

1. Evidenciar el procedimiento de análisis y/o monitoreo aplicado por el Sujeto Obligado para detectar operaciones, tales como inusuales, no convencionales, complejas, en tránsito, o estructuradas, que puedan dar lugar a considerar que se trata de transacciones relacionadas con la legitimación de capitales.
2. Evaluar la pertinencia de que el procedimiento para reportar esté basado en riesgo, en cuanto a que:
 - 2.1 Consideren todos los productos y servicios financieros ofrecidos por el Sujeto Obligado.
 - 2.2 Relacione el comportamiento financiero del cliente con los datos personales y laborales aportados por éste y registrados en el expediente del cliente.
 - 2.3 Incorpore el uso de sistemas automatizados de monitoreo.
 - 2.4 Contemple la revisión de otras fuentes de información, que abarquen las operaciones realizadas a través de cajeros automáticos.
 - 2.5 Prevea las operaciones realizadas a través de la Banca Virtual.
 - 2.6 Prevea la detección y evaluación de las relaciones de negocio y transacciones de sus clientes con territorios o países considerados como no cooperadores.

Artículo 43: El informe especial sobre Prevención y Control de Legitimación de Capitales y Financiamiento al Terrorismo deberá contener en cada uno de los aspectos antes señalados, el alcance de la revisión efectuada considerando el período a evaluar e indicando los procedimientos de auditoría aplicados para la evaluación y con base en los resultados obtenidos en éstos, deberá señalar expresamente la existencia de cualquier incumplimiento a la normativa vigente, de ser el caso; además de formular las recomendaciones a que hubiere lugar.

CAPÍTULO V DISPOSICIONES FINALES

Artículo 44: Los informes de auditoría a que hacen referencia estas normas, deberán ser elaborados con suficiente antelación de manera que puedan ser enviados a este Organismo con la debida anticipación a la fecha de celebración de la Asamblea General de Accionistas, conjuntamente con los recaudos correspondientes y demás documentos que los administradores han de presentar en dichas Asambleas.

Artículo 45: Los informes de auditoría señalados con antelación deberán ser preparados y presentados de acuerdo con las disposiciones emitidas por este Ente Regulador; así como, conforme a los parámetros mínimos establecidos los cuales son de obligatoria observancia en cuanto a lo que le sea aplicable.

Artículo 46: La Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario se pronunciará sobre la admisibilidad o no de los informes en comento, a cuyos efectos verificará que éstos se encuentren ajustados a las exigencias previstas en la presente Resolución y demás normas que rigen la materia.

Artículo 47: En caso que este Ente Supervisor determine inconformidad en los informes consignados contentivos en su conjunto de los estados financieros de la institución, tal decisión será notificada a la institución expresando los motivos de dicha inconformidad, quien proceda a diferir la celebración de la Asamblea General de Accionistas o de los puntos relacionados con este aspecto, una vez subsanadas y realizadas las correcciones a que hubiera lugar, se remitan nuevamente los referidos informes a este Organismo, con la debida anterioridad a la fecha que se reunirá nuevamente la respectiva Asamblea. Todo ello, de conformidad con lo establecido en las resoluciones e instrucciones y demás normativa prudencial que dicte la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario.

CAPÍTULO VI DEL RÉGIMEN SANCIONATORIO DEROGATORIA Y VIGENCIA

Artículo 48: El incumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución será sancionado conforme a lo previsto en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley de Instituciones del Sector Bancario, sin perjuicio de las medidas administrativas e instrucciones que este Ente Supervisor pueda imponer en atención a sus competencias.

Artículo 49: Con la entrada en vigencia de las presentes normas se derogan la Resolución N° 097/94 de fecha 31 de agosto de 1994; así como; las Circulares N° SBIF-UNIF-GSIF-10350 y N° SBIF-GGT-GNP-16296 del 16 de septiembre y 19 de diciembre de 2003 respectivamente.

Artículo 50: Las disposiciones de estas Normas relativas a los lineamientos para realizar las auditorías; así como, las correspondientes a la elaboración y presentación de los informes aquí establecidos serán aplicables a partir del ejercicio económico que finalizará el 31 de diciembre de 2014.

Artículo 51: La presente Resolución entrará en vigencia a la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,



Mary Rosa Espinoza de Robles
Superintendente de las Instituciones del Sector Bancario
Decreto-Resolución N° 772, de fecha 5 de febrero de 2014

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
 BANCO DE LA FUERZA ARMADA NACIONAL BOLIVARIANA, BANCO UNIVERSAL, C.A.

N° 5-02-2014

Caracas, 16 de julio de 2014
 203°, 154°, 14°

RESOLUCION

La Junta Directiva del Banco de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, Banco Universal, C.A., designada mediante la Resolución N° 003061, de fecha 25 de noviembre de 2013, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.302 en fecha 26 de noviembre de 2013, reunida en Sesión N° 02-2014, celebrada el día 16 de julio de 2014, en el ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 16° de la Cláusula Vigésima Quinta del Documento Constitutivo Estatutario del Banco de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, Banco Universal, C.A., y como máxima autoridad administrativa de esta Institución Financiera. De conformidad con lo previsto en el artículo 10 de la Ley de Reforma Parcial de la Ley de Contrataciones Públicas, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.503 de fecha 06 de septiembre de 2010, en concordancia con el artículo 15 del Decreto N° 6.708 mediante el cual se dicta el Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.181 de fecha 19 de mayo de 2009, resuelve:

Artículo 1. Constituir la Comisión Permanente de Contrataciones del BANCO DE LA FUERZA ARMADA NACIONAL BOLIVARIANA, BANCO UNIVERSAL, C.A., la cual estará encargada de conocer, iniciar y sustanciar los procedimientos de las distintas modalidades de selección de contratistas para la adquisición de bienes, prestación de servicios y ejecución de obras.

Artículo 2. Designar a los miembros principales y suplentes que integrarán la Comisión Permanente de Contrataciones del BANCO DE LA FUERZA ARMADA NACIONAL BOLIVARIANA, BANCO UNIVERSAL, C.A., en representación de las áreas jurídica, técnica, económica y financiera y la cual queda constituida de la siguiente manera:

AREA	VICEPRESIDENCIA	MIEMBRO PRINCIPAL	IDENTIFICACION	MIEMBRO SUPLENTE	IDENTIFICACION
Jurídica	Consultoría Jurídica	Karina Dalgado Bangsi	V-12.233.733	Romer Rivero Ramos	V-21.072.955
Técnica	Tecnología	Teodoro Lobo	V-6.860.251	Gustavo Apellido	V-7.822.918
Técnicas	Infraestructura	Sacha Chagua	V-16.704.354	Elias Valera	V-11.231.342
Económica	Administración	Roselind González	V-16.310.643	Esther Cardell	V-15.176.726
Financiera	Administración	Keyla Torres	V-16.682.996	Mayela Capitillo	V-18.113.841

Artículo 3. Designar como Secretaria Principal de la Comisión Permanente de Contrataciones a la ciudadana Marielena Chacón, titular de la cédula de identidad N° V-16.204.669, quien tendrá derecho a voz, mas no a voto, en los procedimientos relacionados con la selección de contratistas.

Artículo 4. En los procesos de selección de contratistas podrán asistir como observadores, representantes de la Vicepresidencia de Auditoría Interna del BANCO DE LA FUERZA ARMADA NACIONAL BOLIVARIANA, BANCO UNIVERSAL, C.A., sin derecho a voto en los procedimientos de contratación.

Artículo 5. La Comisión de Contrataciones, a los efectos de la validez de sus reuniones y decisiones, debe constituirse válidamente con la presencia de la mayoría de sus miembros y sus decisiones serán tomadas con el voto favorable de la mayoría. Cuando la complejidad del caso planteado así lo requiera, podrá solicitar el asesoramiento técnico correspondiente.

Artículo 6. La presente Resolución entrará en vigencia a partir del 16 de julio de 2014. Comuníquese y publíquese.

Presidenta
 Dario E. Baute Dagaño
 Resolución N° 002858 de fecha 25/10/13
 G.O. N° 40.302 de fecha 26/10/13

Vicepresidente Ejecutivo
 Hector Jesús Peña Perdigón
 Resolución N° 003061 de fecha 25/10/13
 G.O. N° 40.302 de fecha 26/10/13

Directores

Jesús Gregorio Aldana Quintero
 Resolución N° 003061 de fecha 25/10/13
 G.O. N° 40.302 de fecha 26/10/13

Basilio Antonio Labrador Amaya
 Resolución N° 003061 de fecha 25/10/13
 G.O. N° 40.302 de fecha 26/10/13

Migdaly Margarita Castillo Colmenares
 Resolución N° 003061 de fecha 25/10/13
 G.O. N° 40.302 de fecha 26/10/13

Adolfo José Pereira Antigue
 Resolución N° 003061 de fecha 25/10/13
 G.O. N° 40.302 de fecha 26/10/13

Juan Gabriel Puertas Tovar
 Resolución N° 003061 de fecha 25/10/13
 G.O. N° 40.302 de fecha 26/10/13

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TURISMO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

INSTITUTO NACIONAL DE TURISMO

CONSULTORÍA JURÍDICA

NUMERO: P/N° 020-14

22 DE AGOSTO DE 2014

204°, 155° Y 15°

PROVIDENCIA

El Presidente (E) del Instituto Nacional de Turismo, ente creado mediante Decreto 1.534 con fuerza de Ley Orgánica de Turismo, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 37.332 de fecha 26 de noviembre de 2001, modificado por el Decreto N° 9.044 con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Turismo, de fecha 15 de junio de 2012, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.079 Extraordinario de igual fecha, reimpresso según Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.955 de fecha 29 de junio de 2012; actuando en ejercicio de la atribución conferida en el numeral 10 del artículo 23 del referido Decreto N° 9.044 con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Turismo, en concordancia con lo establecido en el numeral 8 del artículo 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.522, de fecha 06 de septiembre de 2002; resuelve:

Artículo 1. Designar al ciudadano ZABDIEL JOSÉ SERRANO DÍAZ, titular de la cédula de identidad N° V-20.308.487, como Fiscal Tributario Turístico.

Artículo 2. La presente Providencia entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,

ANDRÉS GUILLERMO ZARRA GARCÍA
 PRESIDENTE (E) DEL INSTITUTO NACIONAL DE TURISMO
 Resolución N° 031, de fecha 26-04-2013,
 Gaceta Oficial de República Bolivariana de
 Venezuela N° 40.155, de fecha 26-04-20

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS**

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
*** MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA ***

SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y
NOTARÍAS.
REGISTRO MERCANTIL DEL ESTADO
APURE

RM No. 272
204° y 155°

Municipio San Fernando, 2 de Junio del Año 2014

Por presentado el anterior documento por su FIRMANTE, para su inscripción en el Registro Mercantil y fijación. Hágase de conformidad, y ARCHIVÉSE original. El anterior documento redactado por el Abogado DANIEL ALBERTO PERALTA VILLAVICENCIO IPSA N.º 110903, se inscribe en el Registro de Comercio bajo el Número: 14, TOMO -16-A RM272. Derechos pagados BS: 0,00 Según Planilla RM No. , Banco No. Por BS: 0,00. La identificación se efectuó así: DANIEL ALBERTO PERALTA VILLAVICENCIO, C.I: V-13.238.582.

Abogado Revisor: JOSE GREGORIO VILLAFANA MARIÑA



FDO. Abogado FREDDY R. HERRERA H.

ESTA PÁGINA PERTENECE A:
EMPRESA SOCIALISTA GANADERA AGROECOLOGICA BRAVOS DE APURE, C.A.
Número de expediente: 272-8
DIV

ACTA DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS-001-2014 DE LA EMPRESA SOCIALISTA GANADERA AGROECOLOGICA BRAVOS DE APURE, S.A.

En el día de hoy, dieciséis (16) de enero de 2014, siendo las nueve de la mañana (09:00 a.m.), reunidos en la sede de la empresa, ubicada en el Hato El Cedral, Troncal No. 4 en la población de Mantecal, vía Elorza, Municipio Muñoz del estado Apure, los Accionistas de la EMPRESA SOCIALISTA GANADERA AGROECOLOGICA BRAVOS DE APURE, S.A. inscrita por ante el Registro Mercantil de la Circunscripción del Estado Apure en fecha 10 de octubre de 2008, bajo el número 11, tomo 72-A, expediente No. 272-8, que se indican a continuación: 1) La República Bolivariana de Venezuela por órgano del Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras, propietario de noventa mil (90.000) acciones, íntegramente suscritas y totalmente pagadas, equivalentes al noventa por ciento (90%) del capital social, representado por el ciudadano **YVAN EDUARDO GIL PINTO**, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad No. 11.980.366, según consta en Decreto No. 02 de fecha 22 de abril de 2013 publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 40151 de la misma fecha; y, 2) la **Compañía Venezolana de Ganadería, C.A., (COVEGAN)**, quien es propietaria de diez mil acciones (10.000), íntegramente suscritas y totalmente pagadas, equivalentes al diez por ciento (10%) del capital social, representada por el ciudadano **ALCIDES IGNACIO GONZALO ARANDA**, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad No. 1.318.936, suficientemente autorizado para esta actuación según consta en Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la Compañía Venezolana de Ganadería, C.A. (COVEGAN), celebrada en fecha 10 de noviembre de 2008, la cual se da aquí por reproducida. Asimismo, se encuentran presentes como invitados especiales los ciudadanos, **GERARDO HAZAEL ROJAS ALARCON**, venezolano, mayor de edad, jurídicamente hábil, de este domicilio, titular de la cédula de identidad No. V-5.399.075, en su carácter de Presidente de la Sociedad, el cual ostenta según consta y se evidencia en designación efectuada a través de Resolución No. DM/Nº 077/2013 del trece (13) de agosto de 2013 por el Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 40.231 de fecha 19 de agosto de 2013; y **TULLIO AGUILERA ESPINOZA**, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad No. 8.167.387, jurídicamente hábil, de este domicilio, en su carácter de Vice-presidente de la sociedad, el cual ostenta según consta y se evidencia en designación efectuada a través de Resolución No. DM/Nº 070/2012 del seis (06) de julio de 2012 por el Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 39.964 de fecha 13 de julio de 2012; por lo que en virtud de encontrarse reunido el cien por ciento (100%) del capital social, queda legalmente constituida prescindiendo del requisito de

convocatoria previa de conformidad con lo establecido en la Cláusula 14 de los Estatutos Sociales, a solicitud del Presidente de la Sociedad, quien preside esta Asamblea de conformidad con lo dispuesto en la Cláusula 27, numeral 4 de los Estatutos Sociales de la empresa. Una vez verificado el quorum, solicita el derecho de palabra al Presidente de la Sociedad y una vez que le fue concedido, presenta a los asistentes la agenda o puntos del orden del día que serán tratados: **ÚNICO:** Decidir sobre la designación de los nuevos comisario principal y suplente de la sociedad y autorizarlos para conocer ejercicios económicos anteriores a su designación, todo ello en virtud del vencimiento del término para el cual fueron designados los anteriores comisarios. Una vez fue aprobada por unanimidad de los presentes el único punto del orden del día, solicita nuevamente el derecho de palabra al Presidente de la Sociedad y una vez que le fue concedido, pasa a tratar el punto **ÚNICO:** por lo que expone que en Asamblea General Ordinaria de Accionistas celebrada el 24 de febrero de 2012, fueron designados los ciudadanos Adela Karina Leen Uribe y el ciudadano Enrique Rafael Mujica Taborda, venezolanos, mayores de edad, titulares de las cédulas de identidad Nos. 13.888.802 y 14.231.050, respectivamente, ambos de profesión Licenciados en Contaduría Pública, inscritos en el Colegio de Contadores Públicos bajo los Nos. 99.012 y 82.948, respectivamente, como comisario principal y suplente, respectivamente, cuyos periodos se encuentran vencidos de conformidad con lo dispuesto en la Cláusula 32 de los Estatutos Sociales, que establece que los mismos serán nombrados por la Asamblea de Accionistas y durarán un (1) año en el ejercicio de sus funciones. Ahora bien, prosigue el Presidente la Sociedad con su exposición, en virtud de haber transcurrido con creces el tiempo establecido en la referida Cláusula 32 es por lo que se propone a esta Asamblea se sirva designar los nuevos comisario principal y suplente de la empresa, para lo cual se propone a los ciudadanos **AUGUSTO CESAR HERNÁNDEZ MONTAÑA**, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad No. 14.219.393, de profesión Licenciado en Contaduría Pública, inscrito el Colegio de Contadores Públicos bajo el No. 71.054 como **COMISARIO PRINCIPAL** y a la ciudadana **MAIRA ALEJANDRA TORRELLES HERNÁNDEZ**, venezolana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad No. 15.144.069, de profesión Licenciada en Contaduría Pública, inscrita el Colegio de Contadores Públicos bajo el No. 74.373, como **COMISARIO SUPLENTE**; asimismo, en virtud de que no consta en los archivos de la empresa informes de comisario por los ejercicios económicos correspondientes a los años 2012 y 2013 es por lo que se propone además que esta Asamblea se sirva autorizar a los comisarios designados para que conozcan y revisen los estados financieros correspondientes a los ejercicios económicos mencionados, a pesar de ser anteriores a su designación, lo cual fue aprobado por unanimidad de los presentes, tanto la designación del Comisario Principal y Suplente propuestos por el Presidente de la Sociedad como la autorización para conocer y presentar los respectivos informes por los ejercicios económicos indicados. No habiendo otro asunto que tratar se dio por terminada la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, se levantó la presente Acta que después de haber sido leída a los presentes fue aprobada por unanimidad. Para cumplir con la participación de la presente Acta, fueron ampliamente facultados los ciudadanos **Jhonny Armengool Chávez Chaparro**, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad No. V-6.244.991 y/o el ciudadano **Daniel Alberto Peralta Villavicencio**, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad No. V-13.238.582, quienes de manera conjunta o separada, indistintamente, cumplirán con ese cometido y trámites registrales, asimismo garantizar la publicación respectiva en acatamiento de lo dispuesto en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de la Administración Pública. Previa lectura, los presentes que concurrieron a esta Asamblea,

firman la presente Acta.

Yván Eduardo Gil Pinto



Ministro del Poder Popular para la Agricultura y Tierras.

Alcides Ignacio Gonzalo Aranda.

COVEGAN

Gerardo Hazael Rojas Atarcon

Presidente de la Sociedad

Tullio José Aguilera Espinoza

Vice-Presidente de la Sociedad.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL PROCESO SOCIAL DE TRABAJO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL PROCESO SOCIAL DE TRABAJO
INSTITUTO NACIONAL DE PREVENCIÓN, SALUD Y SEGURIDAD
LABORALES (INPSASEL)
PRESIDENCIA

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA Nº ORH-2014-30
CARACAS, 21 de abril de 2014
AÑOS 204º, 155º Y 15º

Quien suscribe, **NESTOR VALENTÍN OVALLES**, venezolano, mayor de edad, de este domicilio y titular de la Cédula de Identidad Nº V.-6.526.504, actuando en este acto en mi carácter de Presidente (E) del Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales, designado mediante Resolución DGCJ Nº 120 de fecha 10 de diciembre de 2009, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.325 de la misma fecha y en ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 5, numeral 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con el artículo 22, numeral 6 de la Ley Orgánica de Prevención, Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.236 de fecha 26 de julio de 2005, dicta la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1º: Se da por concluida la Encargaduría del funcionario **RAUL JOSÉ ALVAREZ ALEJOS**, titular de la Cédula de Identidad Nº V.-11.792.768, como **COORDINADOR REGIONAL DE SANCIONES (E)**, adscrito a la Gerencia Estatal de Salud de los Trabajadores (**GERESAT**) Portuguesa y Cojedes, del Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales (**INPSASEL**).

Artículo 2º: Se deja sin efecto la Providencia Administrativa Nº ORH-2012-061 de fecha 30 de agosto de 2012 a partir de su notificación, fecha en que pasará a desempeñar sus funciones del cargo de Carrera como **Abogado II (PII)**, las cuales ejercía antes de su designación como Coordinador Regional de Sanciones (E).

Artículo 3º: La notificación de la presente Providencia Administrativa, será por órgano de la Dirección de la Oficina de Recursos Humanos del Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Comuníquese y Publíquese,

NESTOR VALENTÍN OVALLES
PRESIDENTE (E) DEL INSTITUTO NACIONAL DE PREVENCIÓN,
SALUD Y SEGURIDAD LABORALES

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL PROCESO SOCIAL DE TRABAJO
INSTITUTO NACIONAL DE PREVENCIÓN, SALUD Y SEGURIDAD LABORALES
(INPSASEL)
PRESIDENCIA

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA Nº ORH-2014-45
CARACAS, 10 de junio de 2014
AÑOS 204º, 155º Y 15º

Quien suscribe, **NESTOR VALENTÍN OVALLES**, venezolano, mayor de edad, de este domicilio y titular de la Cédula de Identidad Nº V.-6.526.504, actuando en este acto en mi carácter de Presidente (E) del Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales, designado mediante Resolución DGCJ Nº 120 de fecha 10 de diciembre de 2009, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.325 de la misma fecha y en ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 5, numeral 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con el artículo 22, numeral 6 de la Ley Orgánica de Prevención, Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.236 de fecha 26 de julio de 2005, dicta la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1º: Se da por concluida la Encargaduría de la funcionaria **JHOANNY GABRIELA RODRÍGUEZ GONZÁLEZ**, titular de la Cédula de Identidad Nº V.14.938.537, como **COORDINADORA REGIONAL DE INSPECCIONES (E)**, adscrita a la Gerencia Estatal de Salud de los Trabajadores (**GERESAT**) Carabobo, del Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales (**INPSASEL**).

Artículo 2º: Se deja sin efecto la Providencia Administrativa Nº ORH-2013-101 de fecha 06 de noviembre de 2013 a partir de su notificación, fecha en que pasará a desempeñar sus funciones del cargo de Carrera como Inspector (a) de Seguridad y Salud en el Trabajo III (**PII**), las cuales ejercía antes de su designación como Coordinadora Regional de Inspecciones (E).

Artículo 3º: La notificación de la presente Providencia Administrativa, será por órgano de la Dirección de la Oficina de Recursos Humanos del Instituto Nacional de

Prevención, Salud y Seguridad Laborales, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Comuníquese y Publíquese,

NESTOR VALENTÍN OVALLES
PRESIDENTE (E) DEL INSTITUTO NACIONAL DE PREVENCIÓN,
SALUD Y SEGURIDAD LABORALES

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL PROCESO SOCIAL DE TRABAJO
INSTITUTO NACIONAL DE PREVENCIÓN, SALUD Y SEGURIDAD LABORALES
(INPSASEL)
PRESIDENCIA

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA Nº ORH-2014-46
CARACAS, 11 de junio de 2014
AÑOS 204º, 155º Y 15º

Quien suscribe, **NESTOR VALENTÍN OVALLES**, venezolano, mayor de edad, de este domicilio y titular de la Cédula de Identidad Nº V.-6.526.504, actuando en este acto en mi carácter de Presidente (E) del Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales, designado mediante Resolución DGCJ Nº 120 de fecha 10 de diciembre de 2009, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.325 de la misma fecha y en ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 5, numeral 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con el artículo 22, numeral 6 de la Ley Orgánica de Prevención, Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.236 de fecha 26 de julio de 2005, dicta la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1º: Se designa a la ciudadana **FRANCY LILIANA TORTOLERO OJEDA**, titular de la Cédula de Identidad Nº V.-14.744.577, en el cargo de **COORDINADORA REGIONAL DE INSPECCIONES (E)**, adscrita a la **GERENCIA ESTADAL DE SALUD DE LOS TRABAJADORES (GERESAT) CARABOBO** del Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales (**INPSASEL**), a partir de su notificación.

Artículo 2º: La ciudadana designada, antes de tomar posesión de su cargo, deberá prestar juramento de cumplir con la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las Leyes de la República y los deberes inherentes al cargo.

Artículo 3º: La notificación de la presente Providencia Administrativa, será por órgano de la Dirección de la Oficina de Recursos Humanos del Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Comuníquese y Publíquese,

NESTOR VALENTÍN OVALLES
PRESIDENTE (E) DEL INSTITUTO NACIONAL DE PREVENCIÓN,
SALUD Y SEGURIDAD LABORALES

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL PROCESO SOCIAL DE TRABAJO
INSTITUTO NACIONAL DE PREVENCIÓN, SALUD Y SEGURIDAD LABORALES
(INPSASEL)
PRESIDENCIA

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA Nº ORH-2014-27
CARACAS, 21 de Abril de 2014
AÑOS 204º, 155º Y 15º

Quien suscribe, **NESTOR VALENTÍN OVALLES**, venezolano, mayor de edad, de este domicilio y titular de la Cédula de Identidad Nº V.-6.526.504, actuando en este acto en mi carácter de Presidente (E) del Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales, designado mediante Resolución DGCJ Nº 120 de fecha 10 de diciembre de 2009, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.325 de la misma fecha y en ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 5, numeral 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con el artículo 22, numeral 6 de la Ley Orgánica de Prevención, Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.236 de fecha 26 de julio de 2005, dicta la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1º: Se designa a la ciudadana **MARTHA ISABEL ARTEAGA SALCEDO**, titular de la Cédula de Identidad Nº V.- 14.772.510, en el cargo de **COORDINADORA REGIONAL DE EDUCACIÓN**, adscrita a la **GERENCIA ESTADAL DE SALUD DE LOS TRABAJADORES (GERESAT) PORTUGUESA Y COJEDES** del Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales (**INPSASEL**), a partir de su notificación.

Artículo 2º: La ciudadana designada, antes de tomar posesión de su cargo, deberá prestar juramento de cumplir con la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las Leyes de la República y los deberes inherentes al cargo.

Artículo 3°: La notificación de la presente Providencia Administrativa, será por órgano de la Dirección de la Oficina de Recursos Humanos del Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Comuníquese y Publíquese,

NESTOR VALENTÍN OVALLES
PRESIDENTE (E) DEL INSTITUTO NACIONAL DE PREVENCIÓN,
SALUD Y SEGURIDAD LABORALES

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL PROCESO SOCIAL DE TRABAJO
INSTITUTO NACIONAL DE PREVENCIÓN, SALUD Y SEGURIDAD LABORALES
(INPSASEL)
PRESIDENCIA

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA Nº ORH-2014-47
CARACAS, 16 de Junio de 2014
AÑOS 204º, 155º Y 15º

Quien suscribe, **NESTOR VALENTÍN OVALLES**, venezolano, mayor de edad, de este domicilio y titular de la Cédula de Identidad Nº V.-6.526.504, actuando en este acto en mi carácter de Presidente (E) del Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales, designado mediante Resolución DGCJ Nº 120 de fecha 10 de diciembre de 2009, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.325 de la misma fecha y en ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 5, numeral 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con el artículo 22, numeral 6 de la Ley Orgánica de Prevención, Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.236 de fecha 26 de julio de 2005, dicta la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1°: Se nombra al ciudadano **ANIBAL ANTONIO SAAVEDRA SAAVEDRA**, titular de la Cédula de Identidad Nº V.-19.686.641, en el cargo de **COORDINADOR REGIONAL DE EPIDEMIOLOGÍA**, adscrito a la **GERENCIA ESTADAL DE SALUD DE LOS TRABAJADORES (GERESAT)** Lara, Trujillo y Yaracuy del Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales (INPSASEL), a partir de su notificación.

Artículo 2°: El ciudadano nombrado, antes de tomar posesión de su cargo, deberá prestar juramento de cumplir con la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las Leyes de la República y los deberes inherentes al cargo.

Artículo 3°: La notificación de la presente Providencia Administrativa, será por órgano de la Dirección de la Oficina de Recursos Humanos del Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Comuníquese y Publíquese,

NESTOR VALENTÍN OVALLES
PRESIDENTE (E) DEL INSTITUTO NACIONAL DE PREVENCIÓN,
SALUD Y SEGURIDAD LABORALES

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA CIENCIA, TECNOLOGÍA
E INNOVACIÓN**

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN
DESPACHO DEL MINISTRO

FECHA: 19/08/2014

Nº 081

204º, 155º y 15º

RESOLUCIÓN

De conformidad con lo establecido en el artículo 84 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, se procede a la corrección de la Resolución Nº 063 de fecha 14 de agosto de 2014, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.476 de fecha 15 de agosto de 2014, a través de la cual se designa a la ciudadana **FRANCY EVELIN RODRÍGUEZ TORRES**, titular de la Cédula de Identidad Nº 9.579.822, como Directora General de Promoción y Fortalecimiento de Espacios de la Ciencia y la Tecnología, adscrita al Despacho del Viceministro de Fortalecimiento y Aplicaciones de la Ciencia y la Tecnología de este Ministerio, por cuanto se incurrió en el error material siguiente:

Donde dice:

PRIMERO: Designar a la ciudadana **FRANCY EVELIN RODRÍGUEZ TORRES**, titular de la Cédula de Identidad Nº 9.579.822, como Directora General de Promoción y Fortalecimiento de Espacios de la Ciencia y la

Tecnología, adscrita al Despacho del Viceministro de Fortalecimiento y Aplicaciones de la Ciencia y la Tecnología de este Ministerio.

Debe decir:

PRIMERO: Designar a la ciudadana **FRANCY EVELIN RODRÍGUEZ DE PÉREZ**, titular de la Cédula de Identidad Nº 9.579.822, como Directora General de Promoción y Fortalecimiento de Espacios de la Ciencia y la Tecnología, adscrita al Despacho del Viceministro de Fortalecimiento y Aplicaciones de la Ciencia y la Tecnología, de este Ministerio.

En consecuencia, reimprimase íntegramente el texto de la Resolución Nº 063 de fecha 14 de agosto de 2014, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.476 de fecha 15 de agosto de 2014, subsanándose el error antes referido y manteniendo el mismo número y fecha.

Comuníquese y Publíquese,
Por El Ejecutivo Nacional.

MANUEL A. FERNÁNDEZ M.
Ministro del Poder Popular para Ciencia, Tecnología e Innovación
Decreto Nº 02 de fecha 22 de abril de 2013
Gaceta Oficial Nº 40.151 de fecha 22 de abril de 2013

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN
DESPACHO DEL MINISTRO

FECHA: 14 /08/2014

Nº 063

204º, 155º y 15º
RESOLUCIÓN

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Decreto Nº 02 de fecha 22 de abril de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.151 de la misma fecha, de conformidad con lo establecido en el artículo 77, numeral 2, 19 y 27 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 5.890 Extraordinario, de fecha 31 de julio de 2008, y en los artículos 5, numeral 2; 19 en su último aparte y 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 37.522 de fecha 06 de septiembre de 2002, este Despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO 1.- Designar a la ciudadana **FRANCY EVELIN RODRÍGUEZ DE PÉREZ**, titular de la Cédula de Identidad Nº 9.579.822, como Directora General de Promoción y Fortalecimiento de Espacios de la Ciencia y la Tecnología, adscrita al Despacho del Viceministro de Fortalecimiento y Aplicaciones de la Ciencia y la Tecnología de este Ministerio.

ARTÍCULO 2.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,
Por El Ejecutivo Nacional.

MANUEL A. FERNÁNDEZ M.
Ministro del Poder Popular para Ciencia, Tecnología e Innovación
Decreto Nº 02 de fecha 22 de abril de 2013
Gaceta Oficial Nº 40.151 de fecha 22 de abril de 2013

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LA ALIMENTACIÓN**

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ALIMENTACIÓN
CORPORACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y SERVICIOS AGRÍCOLAS
(LA CASA, S.A.)
CARACAS, 18 DE AGOSTO DE 2014
AÑO 204º, 155º Y 15º

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA Nº 001/2014

El Presidente de la Corporación de Abastecimiento y Servicios Agrícolas (LA CASA, S.A), Ciudadano, **HEBERT JOSUÉ GARCÍA PLAZA**, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de Identidad Nº V.- 7.713.057, actuando en su carácter de Presidente, cuyo nombramiento consta en Decreto Nº 1.126, de fecha diecisiete (17) de julio de dos mil catorce (2014), publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.456, de fecha diecisiete (17) de julio de dos mil catorce (2014) y Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, celebrada en fecha dieciocho (18) de julio de dos mil catorce (2014), inscrita ante el Registro Mercantil Cuarto del Distrito Capital, en fecha veintitrés (23) de julio de dos mil catorce (2014), bajo el Nº 28, Tomo 158-A, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.487, de fecha cuatro (04) de agosto de dos mil catorce (2014); quien actúa suficientemente autorizado de acuerdo con lo dispuesto en el literal "f" de la Cláusula

Vigésima Segunda de sus Estatutos Sociales, del Acta Constitutiva de la Corporación de Abastecimiento y Servicios Agrícolas (LA CASA S.A.), Empresa del Estado Venezolano adscrita al **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ALIMENTACIÓN**, conforme al Decreto N° 6.732, de fecha 02 de junio de 2009, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.202 de fecha 17 de junio de 2009, e inscrita originalmente ante el Registro Mercantil Primero de la Circunscripción Judicial del entonces Distrito Federal, ahora Distrito Capital y estado Miranda, en fecha 02 de agosto de 1989, quedando anotado bajo el N° 44, Tomo 36-A, siendo su última modificación estatutaria la realizada mediante Asamblea Extraordinaria de Accionistas, celebrada en fecha 20 de noviembre de 2013, e inscrita ante el Registro Mercantil Cuarto de la Circunscripción Judicial del Distrito Capital de fecha 21 de febrero de 2014, quedando anotada bajo el N° 3, Tomo 42-A; de conformidad con lo establecido en el artículo 10 de la Ley de Contrataciones Públicas publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.503 de fecha 06 de septiembre de 2010 y en concordancia con el artículo 15 de Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 39.181 de fecha 19 de mayo de 2009.

DECIDE

Primero: Se constituye La Comisión de Contrataciones Permanente de esta Corporación, de conformidad con la Resolución N° JD-2014-343 de la Junta Directiva de la Corporación de Abastecimiento de Servicios Agrícolas (LA CASA, S.A), de fecha 31 de julio de 2014, a los efectos de llevar a cabo los procedimientos de Selección de Contratistas previstos en la Ley de Contrataciones Públicas. Quedando conformada la citada Comisión Permanente de Contrataciones para la ejecución de obras, adquisición de bienes y contratación de servicios, de la manera siguiente:

ÁREA	MIEMBRO PRINCIPAL	MIEMBRO SUPLENTE
JURÍDICA	IVAN RODRÍGUEZ C.I.V.- 14.350.014	MARINA NATT C.I.V.- 15.313.351
ECONÓMICA/FINANCIERA	MARÍA SALCEDO C.I.V.- 13.069.263	JACKSON DOMÍNGUEZ C.I.V.- 16.028.408
TÉCNICA	JAIME SALAS C.I.V.- 11.112.042	RAUL LEÓN GARCÍA C.I.V.- 13.614.284
	LINDA BRICEÑO C.I.V.- 11.619.109	JOXIBEL SANCLER C.I.V.- 13.564.648
	VÍCTOR ROA C.I.V.- 6.972.836	DANILO MARTÍNEZ C.I.V.- 14.032.087
	MARTHA TOVAR C.I.V.- 6.086.803	MARLENE SANTANA C.I.V.- 6.120.109
SECRETARÍA DE LA COMISIÓN	MARTHA TOVAR C.I.V.- 6.086.803	MARLENE SANTANA C.I.V.- 6.120.109

Segundo: La Secretaria de la Comisión de Contrataciones Públicas tendrá derecho a voz más no a voto en los procesos relacionados con la selección de contratistas.


Tercero: Los Miembros Suplentes de la Comisión de Contrataciones suplirán las faltas accidentales o permanentes de los Miembros Principales. Asimismo la Secretaria Suplente suplirá las faltas accidentales o permanentes de la Secretaria.

Cuarto: La Comisión de Contrataciones podrá designar los asesores técnicos que considere necesarios, de acuerdo a la complejidad de la Contratación que se efectúe, los mismos tendrán derecho a voz, más no a voto.

Quinto: La Junta Directiva de la Corporación de Abastecimiento y Servicios Agrícolas (LA CASA, S.A), Autoriza a su Presidente para realizar todos los trámites referentes a la publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, cumpliendo con lo dispuesto en el artículo 15 del Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas. Asimismo, se deja sin efecto la Integración de la Comisión de Contrataciones de esta Corporación publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.391 de fecha 10 de abril de 2014.

Comuníquese y publíquese,




HEBERT JOSUÉ GARCÍA PLAZA
 PRESIDENTE DE LA CASA, S.A.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA
 INSTITUTO AUTÓNOMO CENTRO NACIONAL DEL LIBRO

Providencia Administrativa No. 008-2014
 Caracas, 15 de julio de 2014
 204°, 154° y 15°

Quien suscribe, **CHRISTHIAN HELENA VALLES CARABALLO**, venezolana, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad N° 6.370.833, actuando en su carácter de Presidenta Encargada del Instituto Autónomo Centro Nacional del Libro (CENAL), creado por la Ley del Libro, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 36.189, de fecha 21 de abril de 1997, representación ésta que consta en el Decreto N° 7.253, de fecha 17 de febrero de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.373, de fecha 24 de febrero de 2010, en

uso de las atribuciones que le confiere la Ley del Libro, artículo 25, numerales 5 y 7, en concordancia con lo establecido en el artículo 14 de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional y en la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, artículos 7 y 17.

CONSIDERANDO

Que el ciudadano Leonardo Earle Gutiérrez Acevedo, titular de la cédula de identidad N° V-15.367.372, prestó sus servicios en el **Instituto Autónomo Centro Nacional del Libro (CENAL)** desde el 01 de abril de 2008 hasta el 31 de mayo de 2013, desempeñando el cargo de Bachiller II.

CONSIDERANDO

Que el ciudadano Leonardo Earle Gutiérrez Acevedo permaneció de reposo durante un periodo prolongado por presentar problemas cardiovasculares los cuales fueron consecuencia de un infarto, situación que quedó evidenciada en informes médicos de fechas 02 de julio de 2009, 14 de junio de 2012 y 30 de julio de 2012.

CONSIDERANDO

Que en fecha 21 de septiembre de 2012, el Instituto Autónomo Centro Nacional del Libro mediante comunicación N° 554 dirigida a la Comisión Nacional de Evaluación de Incapacidad Residual del Instituto Venezolano de los Seguros Sociales, solicitó que el trabajador Leonardo Earle Gutiérrez Acevedo, fuese revisado por la referida comisión, la cual le diagnosticó "Miocardiopatía Dilatada CF III-IV, Arritmia Ventricular Compleja, Depresión Reactiva e Hipertensión Arterial".

CONSIDERANDO

Que en fecha 19 de febrero de 2013, la Comisión Nacional de Evaluación de Incapacidad Residual del Instituto Venezolano de los Seguros Sociales mediante comunicación N° DNR-CN-1948-13PB, emitió la certificación de Incapacidad Residual del ciudadano Leonardo Earle Gutiérrez Acevedo, determinándole una pérdida de su capacidad para el trabajo de sesenta y siete por ciento (67%), lo cual comprende más de 2/3 de sus condiciones idóneas para el trabajo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley del Seguro Social. El porcentaje de pensión otorgado fue del cincuenta (50%) por ciento, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley del Estatuto sobre Jubilaciones y Pensiones, se imputará el pago por las partidas 407.01.01.01 Pago de Pensión, 407.01.01.12 Subsidio para la Atención y Protección del Adulto Mayor.

DECIDE

DICTAR LA SIGUIENTE PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Otorgar la Pensión por Invalidez a favor del ciudadano Leonardo Earle Gutiérrez Acevedo, titular de la cédula de identidad N° 15.367.372, visto que su condición de salud fue determinada por la instancia competente en materia de Seguridad Social y en fecha 05 de junio de 2014, mediante Punto de Cuenta N° 011-2014, el ciudadano Ministro del Poder Popular para la Cultura, Fidel Ernesto Barbarito Hernández, autorizó que se le otorgue la referida pensión, de conformidad con las disposiciones previstas en el artículo 14 de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional, en consecuencia, se deja constancia que la presente decisión surtirá efecto a partir de la fecha de su notificación.

Se hacen tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Caracas, a los diez (10) días del mes de julio de dos mil catorce (2014)

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE


CHRISTHIAN HELENA VALLES CARABALLO (FDO).
 Presidenta (e)

Instituto Autónomo Centro Nacional del Libro
 Decreto No. 7.253, de fecha 17 de febrero de 2010/Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 39.373, de fecha 24 de febrero de 2010"

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA MUJER
Y LA IGUALDAD DE GÉNERO
DESPACHO DE LA MINISTRA

Caracas, 28 de agosto de 2014
204°, 155° y 15°

RESOLUCIÓN N° 033/2014

Quien suscribe, **ANDREÍNA TARAZÓN BOLÍVAR**, venezolana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° **V.-19.652.691**, procediendo en su condición de Ministra del Poder Popular para la Mujer y la Igualdad de Género, designada mediante Decreto N° 02, de fecha 22 de abril de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.151 de la misma fecha, de conformidad con las atribuciones conferidas en los artículos 26 y los numerales 2 y 19 del artículo 77 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, concatenado con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 5, 19 y numeral 6 del artículo 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en observancia con lo establecido en los artículos 16 y 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

RESUELVE

Artículo 1: Designar a la ciudadana **MARÍA DEL CARMEN MATUTE SALAS**, titular de la cédula de identidad N° **V.-10.986.834**, como **Directora Estatal** del Ministerio del Poder Popular para la Mujer y la Igualdad de Género en el Estado Cojedes.

Artículo 2: La ciudadana designada queda facultada para desempeñar las atribuciones y actividades inherentes al ejercicio de las siguientes funciones:

1.- Velar por la ejecución de las políticas públicas emanadas por el Ministerio del Poder Popular para la Mujer y la Igualdad de Género, en el Estado Cojedes.

2.- Reforzar la política de territorialización de la gestión del Ministerio del Poder Popular para la Mujer y la Igualdad de Género, para fortalecer la unidad del gobierno e impactar de manera positiva en la implementación, ejecución, seguimiento y control de las políticas públicas emanadas de este Ministerio.

3.- Articular entre las diferentes instancias institucionales, poder popular, órganos y entes adscritos que forman parte del Ministerio del Poder Popular para la Mujer y la Igualdad de Género, para trascender la acción central al ámbito regional y local, con el propósito de cumplir de manera más eficiente con los objetivos históricos, nacionales, generales y específicos del Plan de la Patria, Segundo Plan Socialista de Desarrollo Económico y Social de la Nación 2013-2019, el cual propone consolidar la independencia nacional, afianzar el Socialismo del Siglo XXI y convertir a Venezuela en una potencia social, económica y política.

4.- Profundizar acciones para alcanzar la igualdad y la equidad entre hombres y mujeres, a través del Plan para la Igualdad y Equidad de Género "Mamá Rosa" 2013-2019.

5.- Elaborar y presentar un informe mensual a la Ministra del Poder Popular para la Mujer y la Igualdad de Género de todas las actividades ejecutadas en el estado, de conformidad con los planes, estrategias y políticas emanadas de este Órgano Ministerial.

6.- Las demás que sean señaladas por la Ministra del Poder Popular para la Mujer y la Igualdad de Género.

Artículo 3: Los actos y documentos emitidos y firmados de conformidad con esta Resolución deberán indicar seguidamente bajo la firma de la ciudadana designada, la fecha, número de Resolución y Gaceta Oficial donde haya sido publicada.

Artículo 4: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela y se deja sin efecto la Resolución N° 027/2014 de fecha 29 de julio de 2014,

publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.466 de fecha 01 de agosto de 2014.

Comuníquese y Publíquese,



ANDREÍNA TARAZÓN BOLÍVAR
MINISTRA DEL PODER POPULAR PARA LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO
Decreto N° 02 de fecha 22 de Abril de 2013 publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 40.151 de la misma fecha.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA MUJER
Y LA IGUALDAD DE GÉNERO
DESPACHO DE LA MINISTRA

Caracas, 28 de agosto de 2014
204°, 155° y 15°

RESOLUCIÓN N° 034/2014

Quien suscribe, **ANDREÍNA TARAZÓN BOLÍVAR**, venezolana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° **V.-19.652.691**, procediendo en su condición de Ministra del Poder Popular para la Mujer y la Igualdad de Género, designada mediante Decreto N° 02, de fecha 22 de abril de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.151, de la misma fecha, de conformidad con las atribuciones conferidas en los artículos 34, 35, 62 y los numerales 2, 19, 26 y 27 del artículo 77 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, concatenado con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 5 y 19 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en observancia con lo establecido en los artículos 16 y 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

RESUELVE

ARTÍCULO 1: Designar a la ciudadana **SUZANY LEGNIS GONZALEZ ZAMBRANO**, titular de la cédula de identidad N° **V.-17.443.050**, como **DIRECTORA GENERAL DE LA OFICINA DE RELACIONES INTERNACIONALES (E)** del Ministerio del Poder Popular para la Mujer y la Igualdad de Género.

ARTÍCULO 2: La ciudadana designada queda facultada para desempeñar las atribuciones y actividades inherentes al cargo, así como la realización de los actos y la suscripción de comunicaciones concernientes a las atribuciones y actividades propias de la oficina a su cargo.

ARTÍCULO 3: Los actos y documentos emitidos y firmados de conformidad con esta Resolución deberán indicar seguidamente bajo la firma de la ciudadana designada la fecha, número de Resolución y Gaceta Oficial donde haya sido publicada.

ARTÍCULO 4: De conformidad con lo establecido en el artículo 37 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, la ciudadana delegada será plenamente responsable por todos los actos y documentos que firme en ejercicio de esta delegación.

ARTÍCULO 5: Quedan a salvo las estipulaciones contenidas en el artículo 3 del Reglamento de Delegación de Firmas de los Ministros del Ejecutivo Nacional y lo dispuesto en el artículo 35 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, respecto a los documentos cuya firma no puede ser delegada.

ARTÍCULO 6: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela y deja sin efecto la Resolución N° 10/2013, de fecha 13 de junio de 2013 publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.190, de fecha 17 de junio de 2013.

Comuníquese y Publíquese,



ANDREÍNA TARAZÓN BOLÍVAR
MINISTRA DEL PODER POPULAR PARA LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO
Decreto N° 02 de fecha 22 de abril de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.151 de la misma fecha

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ENERGÍA ELÉCTRICA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ENERGÍA ELÉCTRICA

DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 27 ABO 2014 N° 049

204°, 155° y 15°

RESOLUCIÓN

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el Decreto N° 02 de fecha 22 de abril de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.151 de la misma fecha, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 77 numerales 1, 13 y 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890, Extraordinaria de fecha 31 de julio de 2008; este Despacho Ministerial:

RESUELVE

Artículo 1. La presente Resolución tiene por objeto crear una Comisión Interinstitucional que se encargará de evaluar y analizar la transferencia de los Centros de Información y Documentación Técnica (CITEC) y el Centro de Investigación Aplicada (CIAP) de la Corporación Eléctrica Nacional S.A. (CORPOELEC), a la Fundación Instituto para el Desarrollo Energético Luis Zambrano.

Artículo 2. Se nombran como integrantes *ad honorem* de la Comisión Interinstitucional señalada en el artículo anterior, a las y los ciudadanos señalados a continuación:

1. **FREDDY CLARET BRITO MAESTRE**, titular de la cédula de identidad N° V-5.693.396, quien será su Coordinador;
2. **VANESSA NALDY CARLSON CASTILLO**, titular de la cédula de identidad N° V-11.010.263;
3. **HILDA LÓPEZ GARCÍA**, titular de la cédula de identidad N° V-6.166.450;
4. **NIOVIS ALICIA NARANJO GONZÁLEZ**, titular de la cédula de identidad N° V-6.859.606;
5. **MARY SOLANGE PEMJEAN ULLOA**, titular de la cédula de identidad N° V-14.405.109;
6. **FRANCISCO VICENTE GARRIDO GÓMEZ**, titular de la cédula de identidad N° V-6.968.037;
7. **JULIAN MANUEL ELJURI MARIN**, titular de la cédula de identidad N° V-7.565.409;
8. **WILFREDO JOSE MORALES MARQUEZ**, titular de la cédula de identidad N° V-6.450.319;
9. **RICARDO MANUEL ANTONIO LUY SANABRIA**, titular de la cédula de identidad N° V-9.994.574; y
10. **ARTURO JOSE SUAREZ HERRERA**, titular de la cédula de identidad N° V-6.824.502; y
11. **GERARDO ALEXIS MONCADA**, titular de la cédula de identidad N° V-14.264.687.


Artículo 3. Se instruye a los integrantes de esta Comisión asistir a sus reuniones de trabajo, así como cumplir las decisiones, planes de trabajo y acuerdos alcanzados en su seno.

El Coordinador de la Comisión será el encargado de girar las instrucciones referidas a su dinámica de trabajo.

Artículo 4. Esta Comisión presentará las conclusiones de sus labores, así como las recomendaciones a que hubiesen llegado, a más tardar el día **VIERNES 31 DE OCTUBRE DE 2014**.

Artículo 5. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,


JESSE CHACÓN ESCAMILLA
Ministro del Poder Popular para la Energía Eléctrica
Decreto Presidencial N° 02 de fecha 22-04-2013
Gaceta Oficial N° 40.151, de fecha 22-04-2013

TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA MAGISTRATURA
Resolución N° 0098

Caracas, 18 de agosto de 2014
204° y 155° y 15°

La Dirección Ejecutiva de la Magistratura, representada por el ciudadano **ARGENIS DE JESÚS CHÁVEZ FRÍAS**, titular de la cédula de identidad N° 4.925.031, domiciliado en esta ciudad de Caracas, Distrito Capital, en su condición de **DIRECTOR EJECUTIVO DE LA MAGISTRATURA**, designado en Sesión de Sala Plena del Tribunal Supremo de Justicia, el día doce (12) de junio de 2013, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.188 de fecha trece (13) de junio de 2013, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 12 del artículo 77 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia de la República Bolivariana de Venezuela, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.522 de fecha primero (01) de octubre 2010.

RESUELVE

PRIMERO: Designación de la ciudadana **ALIDA LIDOVINA MARTÍNEZ LUNA**, titular de la Cédula de Identidad N° 4.901.563, como Jefa de la División de Servicios Judiciales del estado Anzoátegui de la Dirección Ejecutiva de la Magistratura, a partir de la presente fecha, cargo considerado de libre nombramiento y remoción.

Dada, firmada y sellada en la Dirección Ejecutiva de la Magistratura, en Caracas a los dieciocho (18) días del mes de agosto de 2014.

Comuníquese y Publíquese.



ARGENIS DE JESÚS CHÁVEZ FRÍAS
Director Ejecutivo de la Magistratura

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA MAGISTRATURA
Resolución N° 0099

Caracas, 20 de agosto de 2014
204° y 155° y 15°

La Dirección Ejecutiva de la Magistratura, representada por el ciudadano **ARGENIS DE JESÚS CHÁVEZ FRÍAS**, titular de la cédula de identidad N° 4.925.031, domiciliado en esta ciudad de Caracas, Distrito Capital, en su condición de **DIRECTOR EJECUTIVO DE LA MAGISTRATURA**, designado en Sesión de Sala Plena del Tribunal Supremo de Justicia, el día doce (12) de junio de 2013, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.188 de fecha trece (13) de junio de 2013, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 12 del artículo 77 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia de la República Bolivariana de Venezuela, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.522 de fecha primero (01) de octubre 2010.

RESUELVE

PRIMERO: Designación de la ciudadana **YULIMAR COROMOTO MEDINA CRUZ**, titular de la Cédula de Identidad N° 14.160.000, quien ejerce el cargo de Jefa de la División de los Servicios Administrativos y Financieros y Cuentadante, como Jefa de la División de Servicios al Personal de la Dirección Administrativa Regional del estado Cojedes de la Dirección Ejecutiva de la

Magistratura, en condición de suplente, a partir del veinte (20) de agosto de 2014 hasta el veinticuatro (24) de septiembre de 2014.

Dada, firmada y sellada en la Dirección Ejecutiva de la Magistratura, en Caracas a los veinte (20) días del mes de agosto de 2014.

Comuníquese y Publíquese,



ARGENIS DE JESÚS CHÁVEZ FRÍAS
Director Ejecutivo de la Magistratura

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA MAGISTRATURA

Resolución N° 0102

Caracas, 18 de agosto de 2014
204° y 155° y 15°

La Dirección Ejecutiva de la Magistratura, representada por el ciudadano **ARGENIS DE JESÚS CHÁVEZ FRÍAS**, titular de la cédula de identidad N° 4.925.031, domiciliado en esta ciudad de Caracas, Distrito Capital, en su condición de **DIRECTOR EJECUTIVO DE LA MAGISTRATURA**, designado en Sesión de Sala Plena del Tribunal Supremo de Justicia, el día doce (12) de junio de 2013, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.188 de fecha trece (13) de junio de 2013, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 12 del artículo 77 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia de la República Bolivariana de Venezuela, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.522 de fecha primero (01) de octubre 2010.

RESUELVE

PRIMERO: Designación de la ciudadana **LISMAR ANDREINA ACOSTA LÓPEZ**, titular de la Cédula de Identidad N° 15.006.264, quien ejerce el cargo de Analista Profesional I, como Jefa de la División de Servicios Judiciales de la Dirección Administrativa Regional del estado Nueva Esparta de la Dirección Ejecutiva de la Magistratura, en condición de suplente, a partir del veinticinco (25) de agosto de 2014 hasta el veintinueve (29) de septiembre de 2014.

Dada, firmada y sellada en la Dirección Ejecutiva de la Magistratura, en Caracas a los dieciocho (18) días del mes de agosto de 2014.

Comuníquese y Publíquese,



ARGENIS DE JESÚS CHÁVEZ FRÍAS
Director Ejecutivo de la Magistratura

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

N° DDPG-2014-359 Caracas, 15 de julio de 2014
155°, 204° y 15°

El Defensor Público General Encargado, **Abog. CIRO RAMÓN ARAUJO**, titular de la cédula de identidad N° V-9.372.239, designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.782, de la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 3 de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones establecidas en el Artículo 14, numerales 1, 11 y 17, *ejusdem*,

CONSIDERANDO

Que es competencia del Defensor Público General Encargado, como máxima autoridad de la Defensa Pública, organizar estructural, funcional, administrativa y financieramente la Defensa Pública, como Organismo Constitucional que forma parte del Sistema de Justicia.

CONSIDERANDO

Que para el cumplimiento de los fines antes referidos, la máxima autoridad de la Defensa Pública, en ejercicio de sus funciones legalmente atribuidas, podrá ordenar el traslado de funcionarios o funcionarias, reasignándolos a cualquiera de las dependencias administrativas regionales de la Defensa Pública.

RESUELVE

PRIMERO: TRASLADAR al ciudadano **RUBÉN DANIEL BRITO CHÁVEZ**, titular de la cédula de identidad N° V-11.923.159, Defensor Público Auxiliar con competencia plena a nivel nacional, en la Unidad Regional de la Defensa Pública del área metropolitana de Caracas, a la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Bolivariano de Miranda, Extensión Guarenas-Guatire.

SEGUNDO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho del Defensor Público General, en la ciudad de Caracas.

Comuníquese y publíquese,



Abog. CIRO RAMÓN ARAUJO
DEFENSOR PÚBLICO GENERAL (E)
Designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.782, de la misma fecha

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

N° DDPG-2014-363 Caracas, 15 de julio de 2014
155°, 204° y 15°

El Defensor Público General Encargado, **Abog. CIRO RAMÓN ARAUJO**, titular de la cédula de identidad N° V-9.372.239, designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.782, de la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 3 de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones establecidas en el Artículo 14, numerales 1, 11 y 17, *ejusdem*,

CONSIDERANDO

Que es competencia del Defensor Público General Encargado, como máxima autoridad de la Defensa Pública, organizar estructural, funcional, administrativa y financieramente la Defensa Pública, como Organismo Constitucional que forma parte del Sistema de Justicia.

CONSIDERANDO

Que para el cumplimiento de los fines antes referidos, la máxima autoridad de la Defensa Pública, en ejercicio de sus funciones legalmente atribuidas, podrá ordenar el traslado de funcionarios o funcionarias, reasignándolos a cualquiera de las dependencias administrativas regionales de la Defensa Pública.

RESUELVE

PRIMERO: TRASLADAR al ciudadano **JUSTO PASTOR OBREGÓN GIL**, titular de la cédula de identidad N° V-6.369.925, Defensor Público Quinto (5to.) con competencia en materia Penal Ordinario, en la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Bolivariano de Miranda, Extensión Valles del Tuy, a la Defensoría Pública Cuadragésima Séptima (47ma.) con competencia en la misma materia, adscrita a la Unidad Regional de la Defensa Pública del área metropolitana de Caracas.

SEGUNDO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho del Defensor Público General, en la ciudad de Caracas.

Comuníquese y publíquese,



Abog. CIRO RAMÓN ARAUJO
DEFENSOR PÚBLICO GENERAL (E)
Designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.782, de la misma fecha

MINISTERIO PÚBLICO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 15 de agosto de 2014
Años 204° y 155°
RESOLUCIÓN N° 1285

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar **ABOGADO ADJUNTO IV** a la ciudadana **SILVIANA ROJAS DURÁN**, titular de la cédula de identidad N° 10.787.427, en la Fiscalía Octava del Ministerio Público para actuar ante la Sala Plena y las Salas Constitucional, Político-Administrativa y Electoral del Tribunal Supremo de Justicia. La referida ciudadana se viene desempeñando como Abogado Adjunto III en la citada Fiscalía.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir del 25 de agosto de 2014.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 22 de agosto de 2014
Años 204° y 155°
RESOLUCIÓN N° 1324

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar al ciudadano Licenciado **JONNY RAMÓN DURÁN CUELLO**, titular de la cédula de identidad N° 7.357.129, como **JEFE DE DIVISIÓN EN CRIMINALÍSTICA (ENCARGADO)** en la Unidad Criminalística Contra la Vulneración de Derechos Fundamentales, con sede en la Circunscripción Judicial del estado Lara, adscrita a la Dirección Técnico Científica y de Investigaciones de este Despacho, quien podrá actuar en el cumplimiento de sus funciones en cualquier lugar del territorio nacional y a su vez, le delego la firma de los asuntos rutinarios o de mera tramitación; a partir del 25-08-2014 y hasta la reincorporación de su titular, ciudadano Licenciado Carlos Alberto Sifontes, quien hará uso de sus vacaciones. El referido ciudadano se viene desempeñando como Experto Criminalista II en la citada Unidad.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 22 de agosto de 2014
Años 204° y 155°
RESOLUCIÓN N° 1325

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 ejusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar al ciudadano Licenciado **MANUEL LUIS DE ALMEIDA CHÁVEZ**, titular de la cédula de identidad N° 16.876.359, **COORDINADOR DE CONTROL DEL GASTO (ENCARGADO)**, en la Dirección de Administración y Servicios, adscrita a la Dirección General Administrativa de este Despacho, a partir del 25-08-2014 y hasta la reincorporación de su titular, ciudadano Licenciado Alberto José De la Cruz Tinoco, quien hará uso de sus vacaciones. El ciudadano Manuel Luis De Almeida Chávez, se viene desempeñando como Analista de Presupuesto IV en la citada Coordinación.

Igualmente, conforme a lo establecido en el numeral 20 del artículo 25 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, delego en el mencionado ciudadano la firma de los asuntos rutinarios o de mera tramitación, mientras esté encargado de la referida Coordinación.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 12 de agosto de 2014
Años 204° y 155°
RESOLUCIÓN N° 1238

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar al ciudadano **YOSLER ANÍBAL GOLINDANO ACOSTA**, titular de la cédula de identidad N° 16.497.306, **TÉCNICO DE SEGURIDAD Y RESGUARDO V** en la División de Vigilancia y Protección de la Dirección de Seguridad y Transporte, adscrita a la Vicefiscalía, cargo de libre nombramiento y remoción, de conformidad con lo previsto en el único aparte del artículo 3 del Estatuto de Personal del Ministerio Público. El referido ciudadano se viene desempeñando como Técnico de Seguridad y Transporte I en la citada Dirección.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir del 25 de agosto de 2014.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
 Despacho de la Fiscal General de la República
 Caracas, 13 de agosto de 2014
 Años 204° y 155°
RESOLUCIÓN N° 1253

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República


En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar al ciudadano **LUIS MANUEL MONTIEL ACOSTA**, titular de la cédula de identidad N° 18.918.296, **TÉCNICO DE SEGURIDAD Y RESGUARDO II** en la **FISCALÍA SUPERIOR** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Zulia, con sede en Maracaibo, cargo de libre nombramiento y remoción, de conformidad con lo previsto en el único aparte del artículo 3 del Estatuto de Personal del Ministerio Público. El referido ciudadano se viene desempeñando como Vigilante en la citada Fiscalía Superior.

El presente nombramiento tendrá efectos administrativos a partir del 25 de agosto de 2014.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.



LUISA ORTEGA DÍAZ
 Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
 Despacho de la Fiscal General de la República
 Caracas, 19 de agosto de 2014
 Años 204° y 155°
RESOLUCIÓN N° 1291

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar al ciudadano **ASUNCIÓN VICENTE MARMOLE HERRERA**, titular de la cédula de identidad N° 12.160.574, **TÉCNICO DE SEGURIDAD Y RESGUARDO IV** en la Fiscalía Superior del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Apure, cargo de libre nombramiento y remoción, de conformidad con lo previsto en el único aparte del artículo 3 del Estatuto de Personal del Ministerio Público. El referido ciudadano se viene desempeñando como Técnico de Seguridad y Resguardo III en la citada Fiscalía.

El presente nombramiento tendrá efectos administrativos a partir del 25 de agosto de 2014.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.



LUISA ORTEGA DÍAZ
 Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
 Despacho de la Fiscal General de la República
 Caracas, 12 de agosto de 2014
 Años 204° y 155°
RESOLUCIÓN N° 1249

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Trasladar al ciudadano **RAFAEL HUMBERTO MUJICA LEÓN**, titular de la cédula de identidad N° 18.654.761, quien se viene desempeñando como **ABOGADO ADJUNTO I** en la División de Procedimientos para Determinar Responsabilidades de la Dirección de Auditoría Interna de este Despacho; a la División de Control y Auditoría de Gestión de la citada Dirección, a partir del 25 de agosto de 2014

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.



LUISA ORTEGA DÍAZ
 Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
 Despacho de la Fiscal General de la República
 Caracas, 13 de agosto de 2014
 Años 204° y 155°
RESOLUCIÓN N° 1252

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Trasladar al ciudadano Licenciado **JUAN CARLOS FIDEL VALERO DELGADO**, titular de la cédula de identidad N° 13.307.209, quien se viene desempeñando como **AUDITOR V** en la Dirección de Auditoría Interna de este Despacho; a la División de Control y Auditoría de Gestión de la citada Dirección, cargo de libre nombramiento y remoción, de conformidad con lo previsto en el único aparte del artículo 3 del Estatuto de Personal del Ministerio Público, a partir del 25 de agosto de 2014.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.



LUISA ORTEGA DÍAZ
 Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO PÚBLICO

Despacho de la Fiscal General de la República

Caracas, 12 de agosto de 2014

Años 204° y 155°

RESOLUCIÓN Nº 1243

LUISA ORTEGA DÍAZ

Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Trasladar a la ciudadana Licenciada **MERY LUZ GONZÁLEZ IBARRA**, titular de la cédula de identidad Nº 12.402.391, quien se viene desempeñando como **AUDITOR IV** en la División de Control y Auditoría de Gestión de la Dirección de Auditoría Interna, adscrita a este Despacho; a la División de Control Posterior de la citada Dirección, cargo de libre nombramiento y remoción, de conformidad con lo previsto en el único aparte del artículo 3 del Estatuto de Personal del Ministerio Público, a partir del 25 de agosto de 2014.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.


LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO PÚBLICO

Despacho de la Fiscal General de la República

Caracas, 12 de agosto de 2014

Años 204° y 155°

RESOLUCIÓN Nº 1244

LUISA ORTEGA DÍAZ

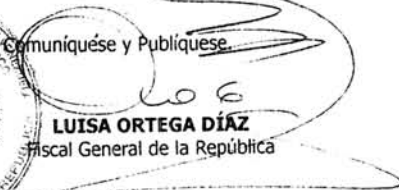
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Trasladar al ciudadano Licenciado **JESÚS DE LOS SANTOS BECERRA CLAVIJO**, titular de la cédula de identidad Nº 15.435.600, quien se viene desempeñando como **AUDITOR II** en la Dirección de Auditoría Interna, adscrita a este Despacho; a la División de Control Posterior de la citada Dirección, cargo de libre nombramiento y remoción, de conformidad con lo previsto en el único aparte del artículo 3 del Estatuto del Personal del Ministerio Público, a partir del 25 de agosto de 2014.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.


LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO PÚBLICO

Despacho de la Fiscal General de la República

Caracas, 13 de agosto de 2014

Años 204° y 155°

RESOLUCIÓN Nº 1255

LUISA ORTEGA DÍAZ


Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Trasladar a la ciudadana Técnico Superior Universitario **CARMEN SEQUERA**, titular de la cédula de identidad Nº 5.785.719, quien se viene desempeñando como **AUDITOR V** en la División de Control y Auditoría de Gestión de la Dirección de Auditoría Interna de este Despacho; a la División de Control Posterior de la citada Dirección, cargo de libre nombramiento y remoción, de conformidad con lo previsto en el único aparte del artículo 3 del Estatuto del Personal del Ministerio público, a partir del 25 de agosto de 2014.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.


LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO PÚBLICO

Despacho de la Fiscal General de la República

Caracas, 13 de agosto de 2014

Años 204° y 155°

RESOLUCIÓN Nº 1256

LUISA ORTEGA DÍAZ

Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Trasladar al ciudadano **DANIEL JESÚS SALMERÓN RENDÓN**, titular de la cédula de identidad Nº 11.306.546, quien se viene desempeñando como **ABOGADO ADJUNTO III** en la División de Procedimientos para Determinar Responsabilidades de la Dirección de Auditoría Interna, adscrita a este Despacho; a la División de Control Posterior de la citada Dirección, a partir del 25 de agosto de 2014.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.


LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

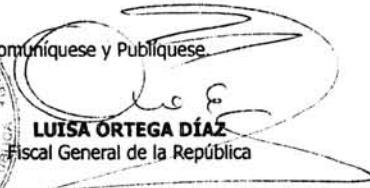
REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
 Despacho de la Fiscal General de la República
 Caracas, 13 de agosto de 2014
 Años 204° y 155°
RESOLUCIÓN N° 1257
LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Trasladar al ciudadano **RAFAEL DANIEL SANTOS**, titular de la cédula de identidad N° 19.203.459, quien se viene desempeñando como **INGENIERO** en la Dirección de Auditoría Interna de este Despacho; a la División de Control y Auditoría de Gestión de la citada Dirección, cargo de libre nombramiento y remoción, de conformidad con lo previsto en el único aparte del artículo 3 del Estatuto del Personal del Ministerio público, a partir del 25 de agosto de 2014.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese



LUISA ORTEGA DÍAZ
 Fiscal General de la República


REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
 Despacho de la Fiscal General de la República
 Caracas, 14 de agosto de 2014
 Años 204° y 155°
RESOLUCIÓN N° 1259
LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Trasladar a la ciudadana **MAIRA ISABEL PINO MANDÓN**, titular de la cédula de identidad N° 14.575.309, quien se viene desempeñando como **INGENIERO** en la Dirección de Auditoría Interna de este Despacho; a la División de Control y Auditoría de Gestión de la citada Dirección, cargo libre de nombramiento y remoción, de conformidad con lo previsto en el único aparte del artículo 3 del Estatuto de Personal del Ministerio Público, a partir del 25 de agosto de 2014.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese



LUISA ORTEGA DÍAZ
 Fiscal General de la República


REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
 Despacho de la Fiscal General de la República
 Caracas, 14 de agosto de 2014
 Años 204° y 155°
RESOLUCIÓN N° 1267
LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Trasladar a la ciudadana Licenciada **GABRIELA ALEJANDRA ANJOUL FUNG**, titular de la cédula de identidad N° 17.125.414, quien se viene desempeñando como **AUDITOR III** en la División de Control Posterior de la Dirección de Auditoría Interna de este Despacho; a la División de Control y Auditoría de Gestión de la citada Dirección, cargo de libre nombramiento y remoción, de conformidad con lo previsto en el único aparte del artículo 3 del Estatuto de Personal del Ministerio Público, a partir del 25 de agosto de 2014.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese



LUISA ORTEGA DÍAZ
 Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
 Despacho de la Fiscal General de la República
 Caracas, 14 de agosto de 2014
 Años 204° y 155°
RESOLUCIÓN N° 1269
LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Trasladar al ciudadano Licenciado **CARLOS MANUEL ALZURU VARGAS**, titular de la cédula de identidad N° 19.396.203, quien se viene desempeñando como **AUDITOR II** en la Dirección de Auditoría Interna de este Despacho; a la División de Control Posterior de la citada Dirección, cargo libre de nombramiento y remoción, de conformidad con lo previsto en el único aparte del artículo 3 del Estatuto de Personal del Ministerio Público, a partir del 25 de agosto de 2014.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese



LUISA ORTEGA DÍAZ
 Fiscal General de la República

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DF1

AÑO CXLI — MES XI Número 40.485

Caracas, jueves 28 de agosto de 2014

Esquina Urapal, edificio Dimase, La Candelaria
Caracas - Venezuela

Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003
en la Gaceta Oficial N° 37.818
<http://www.minci.gob.ve>

Esta Gaceta contiene 32 Págs. costo equivalente
a 13,25 % valor Unidad Tributaria

LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES
(22 DE JULIO DE 1941)

Artículo 11. La GACETA OFICIAL, creada por Decreto Ejecutivo del 11 de octubre de 1872, continuará editándose en la Imprenta Nacional con la denominación GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.

Artículo 12. La GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicará todos los días hábiles, sin perjuicio de que se editen números extraordinarios siempre que fuere necesario; y deberán insertarse en ella sin retardo los actos oficiales que hayan de publicarse.

Parágrafo único. Las ediciones extraordinarias de la GACETA OFICIAL tendrán una numeración especial.

Artículo 13. En la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicarán los actos de los Poderes Públicos que deberán insertarse y aquellos cuya inclusión sea conveniente por el Ejecutivo Nacional.

Artículo 14. Las leyes, decretos y demás actos oficiales tendrán carácter de públicos por el hecho de aparecer en la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, cuyos ejemplares tendrán fuerza de documentos públicos.

EL SERVICIO AUTÓNOMO IMPRENTA NACIONAL Y GACETA OFICIAL de la República Bolivariana de Venezuela advierte que esta publicación se procesa por reproducción fotomecánica directa de los originales que recibe del Consejo de Ministros, en consecuencia esta Institución no es responsable de los contenidos publicados.

CONTRALORÍA MUNICIPAL DEL ESTADO VARGAS

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
ESTADO VARGAS
MUNICIPIO VARGAS
CONTRALORÍA MUNICIPAL
Año 203° DE LA INDEPENDENCIA,
154° DE LA FEDERACIÓN Y 15° DE LA REVOLUCIÓN
RESOLUCIÓN N° DC-026-2014
HERNÁN J. SALAZAR CHAGUÁN
CONTRALOR DEL MUNICIPIO VARGAS

Con fundamento en el nombramiento efectuado como Contralor del Municipio Vargas, designado mediante concurso público, a través de Acuerdo de fecha 20 de mayo de 2010, emanada del Concejo Municipal Bolivariano del Municipio Vargas y publicada en la Gaceta Municipal N° 146-2010 de fecha 28 de junio de 2010; actuando de conformidad con lo establecido en los artículos 101 y 102, primer aparte, de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal y numerales 14 y 15 de las Funciones y Responsabilidades del Contralor Municipal, contenidas en el Manual de Organización de la Contraloría Municipal, página 12, según Resolución N° 01-010-2012, de fecha 03 de marzo de 2012, publicada en la Gaceta Municipal Ordinaria N° 185-2012 de fecha 13 de marzo de 2012, y a lo consagrado en el artículo 147 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.522, de fecha 06 de septiembre de 2002 y según lo establecido en el artículo 6 de la Ley de Reforma Parcial de la Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Funcionarias o Empleados o Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.976 Extraordinario, de fecha 24 de mayo de 2010 y artículo 14 del Reglamento de la Ley del Estatuto Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Funcionarias o Empleados o Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 36.618, de fecha 11 de enero de 1999, aunado a lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto N° 4.107, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.323, de fecha 28 de noviembre de 2005, mediante el cual se dicta el Instructivo que establece las Normas que Regulan la Tramitación de las Jubilaciones Especiales para los Funcionarios o Funcionarias o Empleados o Empleadas que prestan servicio en la Administración Pública Nacional, Estatal, Municipal y para los Obreros dependientes del Poder Público Nacional.

RESUELVE

PRIMERO: Por disposición del ciudadano JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT, Vicepresidente de la República Bolivariana de Venezuela, en ejercicio de la Delegación conferida y publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.126, de fecha 11 de marzo de 2013, se le concede la JUBILACION ESPECIAL, aprobada mediante la Planilla de Tramite de Jubilación Especial FP-026, de fecha 15 de julio de 2014, al ciudadano GUEVARA MEDINA JOSÉ MIGUEL, titular de la cédula de identidad N° V- 10.577.325.

SEGUNDO: Al ciudadano GUEVARA MEDINA JOSÉ MIGUEL, titular de la cédula de identidad N° V- 10.577.325, se le concede la precitada jubilación especial debido a que tiene a su cargo a la ciudadana Cruz María Díaz, quien requiere de cuidados permanente debido a su avanzada edad e inestable estado de salud.

TERCERO: Se le concede la Jubilación Especial al ciudadano GUEVARA MEDINA JOSÉ MIGUEL, titular de la cédula de identidad N° V- 10.577.325, por tener cuarenta y cuatro (44) años de edad, y haber prestado servicio durante veinticuatro (24) años, nueve (09) meses y quince (15) días, en la Administración Pública, siendo su último cargo desempeñado el de COORDINADOR DE AUDITORIA en la Contraloría Municipal del Municipio Vargas, con un monto de jubilación mensual de CUATRO MIL NOVECIENTOS QUINCE BOLÍVARES CON SIETE CÉNTIMOS (Bs. 4.915,07), equivalente al (62,50 %) de su remuneración promedio mensual de los últimos (24) meses. La jubilación especial se hará efectiva a partir de la publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho del Contralor Municipal, en Macuto, a los veinticinco (25) días del mes de agosto del año Dos Mil Catorce (2014). Años 203° de la Independencia, 154° de la Federación y 15° de la Revolución Bolivariana.

Comuníquese y publíquese.

HERNÁN JOSÉ SALAZAR CHAGUÁN
CONTRALOR MUNICIPAL



LEON DE SERVICIOS

VBO
CONTRALORÍA DEL MUNICIPIO VARGAS